



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

“RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES MIGRANTES EN MÉXICO Y LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ACTUALIDAD Y
PROSPECTIVA.”

T E S I S

P R O F E S I O N A L

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A

MARIA GUADALUPE BELTRÁN MORALES

ASESOR

DR. FAUSTO KUBLI- GARCÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA.

CIUDAD DE MÉXICO, 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICADO A...

Aquellos que han dejado atrás sus vidas para ir en busca de un sueño con el conocimiento de que su camino será incierto.

Y a todos los que aún creen que “el batir de las alas de una mariposa puede provocar un huracán en otra parte del mundo”.

“El lazo más fuerte de simpatía humana debería ser unir a las personas de todas las naciones y todas las lenguas”

Abraham Lincoln

Agradezco a mi amada *Alma Máter*, la Universidad Nacional Autónoma de México, por las oportunidades que me brindo para mi formación profesional y personal. Quien fue mi segundo hogar en el Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel Vallejo y posteriormente en la Facultad de Derecho, lugares en donde mi crecimiento y mis sueños se hicieron posibles.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a la Virgen de Guadalupe, a Jesús y a todos los que siempre cuidaron de mí, por alentarme, sostenerme y no dejarme desfallecer en cada caída. Gracias por acompañarme en este camino en dónde me han enseñado el significado de seguir avanzando hasta cumplir mis sueños y no detenerme.

A mi padre Bernardino Beltrán Contreras por todo el apoyo, confianza y cariño que siempre me ha brindado, por ser el mejor padre y esforzarse tanto para poder enviarme a la escuela. Gracias por los regaños necesarios y consejos que hicieron que el día de hoy me encuentre en este lugar.

A mi madre María de la Luz Morales Ávila por todo su apoyo, comprensión, cariño, consejos y amor que me ha brindado, por ser la mejor mamá del mundo, por apoyarme en mis sueños y alentarme a continuar a pesar de todos los obstáculos que se presenten.

A mis hermanos Jacqueline, Abigail Cecilia, Daniel y Leonardo quienes han sido un motor importante en mi vida, por apoyarme en todo momento y buscar siempre hacerme sentir bien, por acompañarme en este trayecto y celebrar mis triunfos así como estar en mis caídas. Por ser los mejores hermanos.

A mi pequeña Luz quien llego a ocupar un lugar en mi corazón, gracias por iluminar nuestro hogar con tu presencia, por darme las fuerzas necesarias para alcanzar mis metas y enseñarme que la vida pasa tan rápido que lo mínimo que podemos hacer es vivirla y disfrutar cada momento.

A mi asesor el Dr. Fausto Kubli García por brindarme su confianza y apoyo en mi proyecto de investigación, por asesorarme, dirigirme y despejar mis inquietudes. Por hacerme participe en los diálogos que tenía respecto del tema, así como por sus enseñanzas y aportaciones.

A la Dra. María Guadalupe Fernández Ruiz por todo el apoyo, confianza, y comprensión, que me ha brindado, por ser más que una maestra, por ser una guía, un ejemplo a seguir. Gracias por su amistad, sus consejos y por su preocupación constante para motivarme a construir mis sueños y lograr alcanzar mis metas. Por contribuir a hacer mí sueño realidad, por caminar conmigo para que pudiera lograr culminar mi tesis, por sus valiosos comentarios, sugerencias, disposición y motivación que siempre me mostro. Por escucharme cuando lo

necesite y por la solidaridad que me ha mostrado en cada una de las etapas por las que he atravesado.

A la Licenciada Rosa María Mondragón por el apoyo que me ha brindado y por la disposición para la revisión del texto. Por la comprensión y confianza a lo largo del tiempo que he convivido con ella.

A la maestra María Elena quien con su cuidado y paciencia me enseñó a luchar por mis sueños y me hizo conservar buenos recuerdos de mi infancia.

A mis maestros de secundaria por formarme y brindarme las herramientas necesarias para poder enfrentar los retos en los siguientes niveles y en especial a los maestros; Sergio Rangel, Francisco y José Amparo por su apoyo, comprensión y confianza que siempre me brindaron.

A mis maestros de preparatoria quienes me formaron con un espíritu libre, soñador y luchador, por brindarme herramientas para mi vida profesional y personal. Por mostrarme un mundo diferente donde las utopías se pueden alcanzar. Y por hacer de mi preparatoria una de las mejores etapas de mi vida.

A mis maestros de la Facultad de Derecho quienes día a día con sus enseñanzas me formaron y me impulsaron a superarme. Por las lecciones, paciencia y confianza que depositaron en mí. Por todo el esfuerzo y dedicación para hacerme una persona comprometida con mi país y con todos aquellos que necesitan ayuda.

A mis amigas Blanca Cervantes y Citlalli Cortes por la amistad de tantos años, por creer siempre en mí, por alentarme a continuar y por nunca dejarme abandonar el camino cuando las cosas se volvieron complicadas. Por estar siempre presentes a pesar de las distancias que existen.

A Ricardo Martínez mi amigo de tantos años y a quien le tengo un aprecio enorme, por compartir tantos momentos y experiencias conmigo, buenas y malas, por los consejos, ánimos, lecciones y la confianza que siempre me brinda. Por ser parte de mi camino, alentarme a conseguir llegar a mis metas, creer en mí y sobre todo por el apoyo y amistad que siempre me ha mostrado.

A Gabriela Pérez y Mari García por ser durante todos estos años desde que las conocí más que mis amigas, hermanas del alma, por no abandonarme en los

momentos más difíciles, por el apoyo, consejos, cariño y comprensión que siempre me han brindado, por creer en mí y alentarme a conseguir mis sueños, simplemente por su amistad y por impulsarme para culminar mi tesis.

A Jorge y a Juan Carlos por ser ángeles en mi vida, por sus cuidados, consejos, apoyo, comprensión, enseñanzas y paciencia que siempre mostraron hacia mí, por la confianza que han tenido en mí, por alentarme a seguir avanzando y luchar por ser alguien mejor, por continuar siendo quienes son a pesar de los largos lapsos que tardemos en vernos.

A Abigail por el apoyo que me brindo, por la confianza, consejos, amistad y todos aquellos momentos que siempre me impulsaron a salir adelante.

A Leo, Axel y Mariano por la confianza, amistad y consejos que me han brindado siempre, por seguir presentes en las buenas y malas, por alentarme a luchar por mis sueños, por acompañarme durante este trayecto, por la paciencia y comprensión que me han mostrado.

A Edwin, Edgar, Adrián y Rodrigo por la confianza y amistad que me brindaron, por todo su apoyo y comprensión.

A Cecilia Plascencia y Yutzin por acompañarme en todo momento, por la comprensión, consejos, ánimos, enseñanzas, apoyo y la confianza que siempre me brindaron, por alentarme a continuar y apoyarme en todos mis sueños.

A Tirso por su apoyo, amistad, consejos y confianza que me ha brindado, por permanecer en todo momento, por los ánimos que me dio en los momentos difíciles, por quedarse cuando muchos se marcharon.

A Leslie, Vale, Caro, Gaby, Aiko, Sofi, Azucena, Andrea, Annel, Nayeli, Chayo, Janeth, Arturo y Edgar por ser parte de una de las etapas más bonitas, la universidad, por compartir tantos momentos conmigo, por su amistad, confianza, comprensión y consejos que siempre me brindaron, por todo el apoyo que me mostraron, por caminar a mi lado en todo momento.

Y a todos aquellos que han estado en mi camino, a los que han llegado y a los que tuvieron que marcharse, por enseñarme algo, por compartir momentos importantes, por formar parte de mi vida.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ACTUALIDAD Y PROSPECTIVA.

CONTENIDO

Abreviaturas	V-IX
Advertencia.....	X
Introducción	XI-XV

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN.

1.1 Problema migratorio: Conceptos y Antecedentes.....	1
1.1.1 Flujos migratorios y globalización.....	3
1.1.2 La migración, un proceso histórico	5
1.1.3 Factores determinantes de la migración.....	8
1.1.4 Movimientos migratorios entre Estados Unidos, México y Centroamérica.....	9
1.2 Condición jurídica de los extranjeros.....	11
1.2.1 Clasificación de la acepción de migrante.....	12
1.2.2 Refugiado y solicitante de asilo	14
1.2.3 Regulación migratoria	16
1.2.4 Internación, legal estancia y salida de los extranjeros	16
1.2.5 Instituciones jurídicas utilizadas para la salida de los extranjeros.....	17
1.3 Niñas, niños y adolescentes; un grupo vulnerable en el fenómeno migratorio.....	19
1.3.1 Definición de niña, niño y adolescente	21
1.3.2 Los niños, una minoría	22
1.3.3 Situación actual de los flujos migratorios de niñas, niños y adolescentes.....	23
1.3.4 La trata de personas, inseguridad y violencia; consecuencias de la migración.....	26
1.3.5 Principios básicos aplicables a los niños.....	32

1.4 El papel que juega el Estado y su administración en el fenómeno migratorio de la niñez	35
---	-----------

CAPÍTULO II. MIGRACIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

2.1 Organismos que participan en la protección de las personas migrantes.	38
2.1.1 Organismos internacionales	39
2.1.2 Organismos de los tratados.....	48
2.1.3 Organismos regionales	51
2.2 Instrumentos internacionales en materia migratoria.....	54
2.2.1 De carácter multinacional.....	55
2.2.2 De carácter Regional.....	60
2.3 Situación actual de la migración de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel internacional	61
2.3.1 Protección a los menores migrantes por la jurisdicción internacional	62
2.3.2 Caso de la crisis humanitaria en Siria	66
2.4 Políticas públicas y medidas adoptadas en materia migratoria a favor de las niñas, niños y adolescentes migrantes	69
2.4.1 Obligación de los Estados de origen, tránsito y destino; respuestas al fenómeno de la migración de la niñez.....	70
2.4.2 Barreras que no permiten que las políticas sean efectivas para la protección de los niños en el contexto de la migración	73

CAPÍTULO III. EL DERECHO MIGRATORIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO.

3.1 Régimen jurídico del extranjero en México.....	76
3.1.1 Admisión e ingreso.....	78
3.1.2 Condición de estancia	79

3.2 Marco jurídico aplicable a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes	85
3.2.1 Marco jurídico nacional	87
3.2.2 Marco jurídico internacional.....	104
3.3 Autoridades Migratorias	108
3.3.1 Autoridades migratorias que intervienen directamente	109
3.3.2 Autoridades migratorias auxiliares.....	112
3.3.3 Autoridades complementarias en materia migratoria.....	114
3.4 Procedimiento administrativo migratorio para niñas, niños y adolescentes	117
3.4.1 Presentación	119
3.4.2 De los espacios de alojamiento; albergues	119
3.4.3 Entrevista	120
3.4.4 De la evaluación de la situación migratoria del menor	121
3.4.5 Del retorno asistido	121
3.5 Políticas migratorias implementadas por el Estado mexicano en materia de niñez migrante y su situación actual	124

CAPÍTULO IV. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN EN LA FRONTERA DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.1 Forma de organización de poder en los Estados Unidos de América	129
4.1.1 División del gobierno	131
4.2 Marco jurídico – legal migratorio de la niñez en los Estados Unidos	132
4.2.1 Niñas, niños y adolescentes migrantes en su intento por cruzar hacia Estados Unidos.....	133
4.2.2 Instrumentos jurídicos en la protección de los menores migrantes.....	140
4.2.3 Régimen legal para las niñas, niños y adolescentes detenidos en la frontera	142
4.3 Departamentos, agencias y oficinas de Estados Unidos relacionados con la migración	143
4.3.1 Departamento de Seguridad Nacional (DHS).....	144

4.3.2	Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS).....	145
4.3.3	Departamento de Justicia (DOJ)	146
4.3.4	Departamento de Estado (DOS).....	146
4.4	Proceso migratorio para las niñas, niños y adolescentes que llegan a la frontera de Estados Unidos	147
4.4.1	Instalaciones de resguardo de menores.....	152
4.4.2	Acceso a los consulados y Convenios de Repatriación.....	153
4.5	Políticas públicas de seguridad implementadas en Estados Unidos y que han repercutido en la niñez migrante	156
4.5.1	Avances para los niños en el sistema de inmigración de Estados Unidos.....	157
	Prospectiva.....	161
	Conclusiones.....	168
	Bibliografía	177
	Anexos	
I.	Investigación de campo.....	192
II.	Gráficas donde se muestran datos estadísticos	195
III.	Glosario.....	200

ABREVIATURAS

ACF

Administración de Asuntos de Niños y Familias.
Administration for Children and Families.

ACNUR / UNHCR

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
United Nations High Commissioner for Refugees.

BIA

Junta de Apelaciones de Inmigración.
Board of Immigration Appeals.

CADH

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CBP

Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza.
Customs and Border Protection.

CDN

Convención sobre los Derechos del Niño.

CIDH

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CNDH

Comisión Nacional de Derechos Humanos.

COIDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CPEUM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DACA

Acción Diferida para los Llegados en la Infancia.
Deferred Action for Childhood Arrivals.

DAPA

Acción Diferida para Padres de Ciudadanos Estadounidenses y Residentes Permanentes Legales.

DHS

Departamento de Seguridad Nacional.
Department of Homeland Security.

DIDH

Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

DOJ

Departamento de Justicia.
Department of Justice.

DOS

Departamento de Estado.
U.S. Department of State.

DUDH

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

EOIR

Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración.
Executive Office for Immigration Review.

ERO

Oficina de Detención y Deportación.
Office of Detention and Removal.

EUA

Estados Unidos de América.

FEMA

Agencia Federal para el Manejo de Emergencias.
Federal Emergency Management Agency.

GMM / GMG

Grupo Mundial sobre Migración.
Global Migration Group.

HHS

Departamento de Salud y Servicios Humanos.
Department of Health and Human Services.

HRW

Human Rights Watch.

ICE

Inmigración y Control de Aduanas.
U.S. Immigration and Customs Enforcement.

INM

Instituto Nacional de Migración.

LGDNNA

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LGP

Ley General de Población.

LM

Ley de Migración.

LFPA

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LOAPF

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

LRPCAP

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

NNA

Niñas, Niños y Adolescentes

OCDE / OECD

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Organization for Economic Cooperation and Development.

OCIJ

Oficina del Juez Principal de Inmigración.
Office of the Chief Immigration Judge.

OEA

Organización de Estados Americanos.

OIM / IOM

Organización Internacional para las Migraciones.
International Organization for Migration.

OIT

Organización Internacional del Trabajo.

ONG

Organización No Gubernamental.

ONU

Organización de las Naciones Unidas.

OPI

Oficial de Protección a la Infancia.

ORR

Oficina de Reasentamiento de Refugiados.
Office of Refugees Resttlement.

OSC

Organización de Sociedad Civil.

PIFS

Programa Integral Frontera Sur.

RAIO

Dirección de Servicios de Refugiados, Asilados y Operaciones Internacionales.
Refugee, Asylum and International Operations Directorate.

RLM

Reglamento de la Ley de Migración.

SEDIF

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGOB

Secretaria de Gobernación.

SNDIF

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

UNICEF

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

UPM

Unidad de Política Migratoria.

USBP

Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos.
U.S. Border Patrol.

USCIS

Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos.
U.S. Citizenship and Immigration Services.

ADVERTENCIA

Migrantes, seres humanos que deciden dejar su tierra que los vio nacer, su familia, seres queridos, incluso sus propios sueños, para transitar por un sendero que se vuelve incierto. Hoy en día, pese a muchos esfuerzos que se han hecho, los migrantes siguen siendo un grupo vulnerable, aislado, de tal manera que son poco comprendidos. ¿Cuántos seres humanos deben “ser tomados como invisibles” para que salga a flote nuestra conciencia? Algunos ven a los migrantes como un problema, “son invisibles” por lo que son víctimas de discriminación, violencia y malos tratos. Unos le llaman “racismo” otros “proteger a su nación.”

El migrante camina grandes distancias, siempre en pie de lucha, siguiendo un solo objetivo, llegar a la tierra soñada, en donde lo que espera es encontrar aquello que le permita cambiar su destino, deja atrás todo lo que tiene y continúa siempre erguido. Las inclemencias del camino pueden ser duras, pero no se detiene, avanza.

La situación que se vive hoy día respecto al fenómeno migratorio y en especial a los movimientos en donde se desplazan niñas, niños y adolescentes, debe ser un tema de concientización y actuación. Los Estados deben proteger no sólo a sus nacionales sino también a los extranjeros que puedan llegar a ser vulnerables como consecuencia de las diversas situaciones a las que se enfrentan en su travesía para cruzar una frontera.

Debemos ser conscientes que cada una de estas personas tiene una historia propia, y deberían ser respetadas sin importar el color de piel, raza, religión, lengua, cultura u origen, porque al final todos somos seres humanos, y nos encontramos en una época en donde las leyes deben tomar en cuenta para su aplicación, no sólo el contenido de las mismas, sino también caminar de la mano con el respeto a la dignidad humana. Es necesaria la cooperación entre las naciones y el compromiso que parte desde la autoridad hasta la propia sociedad, para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas en movimiento.

INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno que no sólo afecta a las personas adultas sino en el que también se ven afectados millones de niños y adolescentes en todo el mundo. Cabe destacar que la migración de niños y adolescentes no es un tema actual, sin embargo ha sido retomado recientemente por países, organismos internacionales, academias, institutos de investigación y organizaciones civiles, como consecuencia de la llamada “crisis humanitaria”, la cual desembocó en una oleada de niñas, niños y adolescentes migrantes que intentaban cruzar las fronteras. Hoy en día no sólo es necesario sino urgente entender este fenómeno migratorio particularmente en aquellas regiones en donde es evidente la necesidad de brindar protección y garantizar los derechos de los menores.

La situación que viven los niños y adolescentes afectados por la migración se ha convertido en un desafío para los países en donde se requiere atenderlos de acuerdo al perfil que cada uno presenta. Para ello, es necesario replantear las políticas públicas y la normativa que configuran el marco jurídico de la materia. De ahí que la aplicación de la normatividad debe ir estrechamente vinculada con el respeto a la dignidad y a los derechos humanos en donde las instituciones gubernamentales dejen de enfocarse en la logística del procedimiento para empezar a ser actores de protección de este grupo altamente vulnerable.

El objetivo general de este trabajo de investigación es hacer una evaluación de la situación actual de los niños, niñas y adolescentes migrantes en relación al régimen jurídico con el que cuentan en México y Estados Unidos de América, para determinar si la actuación de las autoridades competentes observa lo establecido en la normativa tanto en el plano nacional como internacional derivada del papel que ocupan los Estados como garantes de sus derechos de forma integral. Y en efecto, proponer la creación de procedimientos de actuación que sean implementados para la atención de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o separados sustentados en las diversas obligaciones adquiridas por los Estados a favor de los Derechos Humanos. Asimismo establecer una serie de mecanismos de coordinación para el diseño,

seguimiento e implementación de políticas públicas en materia de migración infantil.

Por ello es necesario tomar conciencia del tema, los migrantes deben ser considerados como seres humanos y no parecer invisibles ante la sociedad. Cabe destacar que si se conoce el tema, es más factible proponer cambios en las legislaciones para que se atienda de manera adecuada y se creen protocolos de actuación en los que se reflejen verdaderos resultados.

Ahora bien si a nivel nacional e internacional se han desarrollado políticas y normativas de protección y garantía de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes migrantes, para ser observadas por las autoridades competentes, entonces resulta imperioso que tanto el Estado mexicano como Estados Unidos de América cuenten con un régimen jurídico de protección efectivo para la atención de la migración infantil, actuando de forma integral y efectiva como garantes de los derechos de este grupo, de ahí que cumplan con los compromisos jurídicos nacionales e internacionales que asumieron en la materia.

Para la investigación utilicé el método deductivo, yendo de lo general a lo particular, el exploratorio para examinar y obtener información que me permitiera familiarizarme con el tema y el descriptivo para analizar y evaluar diversos aspectos, cuestiones o componentes del fenómeno a estudiar mediante el uso de material didáctico como videos, diapositivas, reportajes y documentales. Así mismo acudí a las bibliotecas y consulté material bibliográfico y hemerográfico que me permitiera el desarrollo del tema. Para el contenido utilicé libros, revistas, periódicos, artículos y una serie de informes que habían sido emitidos por diversas autoridades. También lleve a cabo una investigación de campo que consistió en acudir a la Estación Migratoria y platicar con algunos migrantes respecto a su situación migratoria, lo cual tuvo como finalidad contrastar lo que sucede en la realidad con lo que debería ser. Derivado de la información obtenida a través de algunas dependencias gubernamentales realice gráficas para plasmar los datos estadísticos obtenidos respecto al tema a tratar.

También considero importante mencionar que participé en la Conferencia Internacional Metrópolis “*Los Migrantes: actores clave del siglo XXI*”, la cual tuvo lugar en septiembre del año 2015 y en donde se desarrollaron una serie de ponencias de diversos actores respecto a la migración, lo cual hizo que fuera de gran ayuda al poder comparar diversos puntos de vista e información que cada ponente aportó. He asistido a algunas mesas redondas, conferencias y seminarios respecto del tema de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, en donde los puntos de vista, investigación, datos y estadísticas proporcionadas han sido de gran ayuda para la elaboración de este trabajo.

Esta investigación consta de cuatro capítulos que desarrollo a lo largo del trabajo, ahondando en los temas conforme fue necesario.

En el capítulo I analizo los conceptos empleados en el tema sobre migración, su clasificación, así mismo explico de manera general algunos antecedentes y factores que propician la migración, yendo de lo general a lo particular, retomando por último de manera concisa el tema de las niñas, niños y adolescentes migrantes, en donde acoto qué se entiende por estas concepciones y el contexto que los rodea.

En el capítulo II, hago un estudio y análisis de la migración de niñas, niños y adolescentes en el contexto internacional, abarcando a los organismos e instrumentos internacionales de protección a menores migrantes y al final se dan ejemplos de algunas políticas públicas empleadas por la administración de otros países para atender este fenómeno.

En el capítulo III, abarco lo referente a la migración de menores en el contexto del Derecho Mexicano, en donde enuncio una serie de parámetros que el propio Estado establece para que las personas ingresen de manera regular al país, así mismo analizo la normatividad aplicable a los migrantes y las autoridades competentes en el tema. Por último hago referencia a la normativa y propuestas más actuales que ha expuesto el Estado Mexicano respecto al tema de menores migrantes.

En el capítulo IV, último del trabajo de esta investigación, presento un análisis de la migración de niñas, niños y adolescentes en la frontera de México - Estados Unidos; a lo largo de este capítulo estudio la forma de organización del Estado Norteamericano con el propósito de entender por qué el ejecutivo tiene la facultad para actuar en materia migratoria, así mismo desarrollo un apartado referenciando a las autoridades e instrumentos jurídicos que participan de la mano de la migración y al final describo las políticas públicas que el Estado Norteamericano empezó a desarrollar a raíz de la creciente ola de niños que arribaron a territorio estadounidense desde el 2014.

Desarrollados los cuatro capítulos se encuentra un apartado en donde redacto la prospectiva del tema en comento y sugiero algunas propuestas de lo que los países deberían implementar para atender este fenómeno, al inicio hago referencia a una lista de abreviaturas de las que se podrá ayudar el lector para la mejor comprensión del contenido, y al final un apartado de conclusiones en donde se destacan los puntos más relevantes de la investigación así como las propuestas y críticas que se tengan respecto del tema. Seguido de este apartado las fuentes utilizadas para la realización del presente trabajo. También agrego un apartado de anexos, el cual consta de tres; uno referente a la práctica de campo realizada en la estación migratoria narrando la vivencia de algunos extranjeros, el segundo en relación a la representación de algunos aspectos que son plasmados en gráficas, a fin de explicar las variaciones encontradas y poder plantear un contraste con la realidad. Y por último, se incluye un glosario hecho con base en palabras utilizadas a lo largo del trabajo de la investigación.

Los hechos que dieron paso a que diversas instituciones, organizaciones e incluso los propios países como México y Estados Unidos de América atendieran el fenómeno migratorio de niñas, niños y adolescentes quienes habían sido separados de su familia o viajan sin compañía de algún adulto, fueron los que se desprendieron del 2008 a la fecha, en donde miles de niños cruzaron por México e intentaron ingresar a territorio Norteamericano. Como resultado de la demanda de albergues para los menores que llegaban a la frontera, el presidente de Estados

Unidos de América; Barack Obama, tuvo que conceder ciertas facultades a instituciones privadas para que cubrieran las funciones que el Estado en ese momento por falta de estrategia no podía cumplir. Estos movimientos de niñas, niños y adolescentes se volvieron preocupantes para los países de la región e incluso para aquellos a nivel internacional. Derivado de todos estos hechos las instituciones gubernamentales de los países han desarrollado para “combatir” este fenómeno políticas de control migratorio sin embargo más que castigar y disuadir la migración deben proteger y garantizar de manera efectiva e integral los derechos de este grupo indistintamente del supuesto en el que se encuentren.

Uno de los principales propósitos que me impulsaron a llevar a cabo esta investigación, fue la necesidad de contar con un panorama más amplio de la normativa nacional e internacional del fenómeno migratorio de niñas, niños y adolescentes con el fin de evaluar si esa normativa es aplicable de manera eficaz, integral y adecuada por las instituciones y autoridades competentes observando los compromisos y obligaciones adquiridas en materia de derechos humanos. Este fenómeno ha representado un desafío urgente en materia de derechos humanos, por lo que es necesario que los países en conjunto creen políticas públicas las cuales estén estrechamente vinculadas entre si y permitan la creación de protocolos de actuación para la protección de la migración infantil.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN.

1.1 Problema migratorio: Conceptos y Antecedentes.

El fenómeno migratorio en general es una cuestión compleja que en la actualidad se ha presentado en los países a la par de la globalización¹, lo que ha implicado, su visibilidad en la agenda pública de éstos. Es importante destacar que para su investigación se requiere conocer el problema migratorio en su origen, proceso histórico, así como en los factores tanto exógenos como endógenos. Por lo que, tal fenómeno no sólo ha sido estudiado en universidades, academias e institutos de investigación sino que también ha sido tema central de la opinión pública, pues ha sido a través de los medios de comunicación que se han difundido diversas situaciones respecto a éste, tal como: aspectos laborales, discriminación, trata de personas, racismo, violencia, entre otros, los cuales son de gran trascendencia para el análisis y estudio de todos los factores que intervienen en el fenómeno migratorio.

La Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM) refiere que la migración es “el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos, entre otros”².

Cabe destacar que el vocablo migración no sólo se enfoca a un solo tipo de migración sino que la diversidad que despliega permite que el estudio de este

¹ La *globalización* se define como la intensificación de las relaciones sociales a nivel mundial que enlaza los lugares distantes de manera tal que los acontecimientos locales son moldeados por sucesos que ocurren a muchos kilómetros de distancia y viceversa. (Mittleman, James H., *El Síndrome de la Globalización transformación y resistencia*, Argentina, Siglo XXI, 2002, p. 19.).

² Organización Internacional de las Migraciones, *Glosario sobre Migración, Derecho Internacional sobre Migración*, Ginebra, OIM, No. 7, 2006, p. 38., <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>.

fenómeno sea más interesante y complejo toda vez que los factores propiciatorios de la misma son diferentes.

Por tal motivo, “al que sale de su lugar de origen o de residencia habitual se le denomina *emigrante*; quien arriba a un nuevo destino es conocido como *inmigrante*, mientras que quienes sólo transitan por un territorio ajeno por un corto y determinado lapso, son conocidos como *transmigrantes*”³. De ahí que “los países juegan el papel como: *país de origen*; país del cual procede un migrante o flujos migratorios (legal o ilegal), *destino*; país al que se dirigen los flujos migratorios (legal o ilegal); o *tránsito*, país a través del cual pasa la persona o el grupo migratorio hacia su destino”⁴.

La migración puede ser entendida desde dos ángulos distintos: una óptica interna y una visión internacional. “Por *migración interna* se entiende la movilización dentro de un país. Los migrantes internos se desplazan en el país permaneciendo en él: Un ejemplo claro serían los movimientos rurales hacia zonas urbanas. Mientras que la *migración internacional* consiste en el movimiento de personas fuera del país a través de las fronteras”⁵. Así mismo se habla de “*migración intrarregional*, que es la que se da entre los países de la región. La *migración transfronteriza* es la que está definida por fronteras comunes entre países y las *transmigraciones* se refieren a las que se dan en los países de tránsito, entre el

³ Centro de Documentación, Información y Análisis; Dirección de Servicios de Investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior, *La migración infantil: un problema acuciante*, México, Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, 2009, p. 1., <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-21-09.pdf>.

⁴ Organización Internacional de las Migraciones, *op. cit.*, p. 53.

⁵ *Cfr.* Gastélum Gaxiola, María de los Ángeles, *La migración de los trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos*, México, Coordinación General de Estudios de Posgrado - Facultad de Derecho, UNAM, 1991, p. 24.

lugar de origen y el de destino”⁶. La importancia que ha adquirido el fenómeno migratorio es tal que no sólo se ha concentrado dentro de los mismos límites geográficos de residencia en un país o nación sino que al aumentar los movimientos de personas, éstos han ido más allá de sus propias fronteras.

Como bien lo menciona Escobar Sarti “las migraciones internacionales son un elemento consustancial a la historia de la humanidad y al mismo tiempo la inmigración constituye uno de los fenómenos contemporáneos más analizados desde las perspectivas política, económica, jurídica y social, lo cual constituye una tarea de magnitud considerable para los gobiernos”⁷. Se trata de un fenómeno universal que ha visto incrementados sus índices de manera exacerbada principalmente en los últimos años, tomando como países de destino a los llamados “países desarrollados” por las oportunidades que ofrecen.

1.1.1 Flujos migratorios y globalización.

Los “flujos migratorios”⁸, “son un rasgo estructural, sistemático, del orden mundial que impone el modelo de globalización dominante”⁹. Hoy en día las migraciones van de la mano con la globalización, situación que no ocurría anteriormente, por lo que debido al incremento del proceso de globalización aumentarán también las migraciones. De tal manera que [...] “la globalización impone tres particularidades para el fenómeno migratorio: una *aceleración* de las tendencias migratorias, una

⁶ Escobar Sarti, Carolina, *Lo pequeños pasos en un camino minado: Migración, niñez y juventud en Centroamérica y el sur de México*, Guatemala, Consejería en Proyectos, 2008, p. 19., <http://www.elsoca.org/pdf/Libro.caminominado.pdf>.

⁷ Ruiz Gallegos, Manuel Balado, *Inmigración, Estado y Derecho. Perspectivas desde el siglo XXI*, España, Bosch, 2008, p. 108.

⁸ Los *flujos migratorios* son entendidos por la OIM como “cantidad de migrantes que se mueve o está autorizada a moverse desde o hacia un país para tener acceso al empleo o establecerse por un periodo de tiempo determinado” [Organización Internacional de las Migraciones, *op. cit.*, p. 17.]

⁹ Miraut Martin, Laura. *Justicia, Migración y Derecho*, España, Editorial Dykinson, 2004, p. 17.

extensión en el número de grupos y regiones del mundo que participan en los movimientos humanos y una *diversidad* en cuanto al perfil del migrante”¹⁰.

Estos movimientos se han clasificado en *movimientos de poblamiento*, orientados al establecimiento permanente de los migrantes en su nuevo país; *temporales*, dirigidos a una estadía transitoria; en *condiciones de irregularidad*, referidos a un ingreso o permanencia clandestina o sin los requisitos legales; y por *temores fundados de persecución*, propios de las personas en condición de refugiados,¹¹ así como los asilados.

Derivado de lo anterior, los flujos migratorios, considerados como corrientes de movilidad, comprenden diferentes tipos de personas y motivos. Por lo general, estos movimientos, son generados por las condiciones en las que se encuentra el país de origen como: extrema pobreza, inseguridad, falta de oportunidades y la esperanza de tener un futuro mejor.

En la actualidad muchos países han tratado de frenar estos movimientos creando políticas públicas de control migratorio con el propósito de reforzar la seguridad en sus fronteras dejando de lado la obligación del Estado de brindar protección necesaria a los grupos vulnerables que lo requieren.

En este punto es importante hacer mención respecto a los desplazamientos de poblaciones o personas desplazadas, si bien estos términos y la migración están interrelacionados, deben distinguirse.

La situación de las poblaciones desplazadas, ya sea a través de fronteras o dentro de sus países, debido a un desastre o un conflicto armado, requiere por lo general la puesta en marcha de operaciones de socorro conjuntamente con una labor orientada a brindar soluciones

¹⁰ Cit. por Green, Rosario, “La globalización en el siglo XXI: una perspectiva mexicana”, en: De Ollóqui, Juan J, *Estudios en torno a la migración*, México, UNAM-IIJ, 2001, p. 102.

¹¹ Medina Carrillo, Adriana Marcela, *Repensar los derechos de los migrantes desde abajo. Una aproximación a la relación entre migración y derecho a partir del traslado entre sistemas de derecho*, Colombia, Universidad del Rosario, 2011, p. 2.

duraderas colectivas. La migración, a su vez, suele requerir asistencia social, protección jurídica y apoyo a las perspectivas futuras más individualizadas.¹²

Al analizar estos aspectos puedo concluir que las personas desplazadas salen de su país forzadas a hacerlo, como resultado de algún desastre o conflicto y los Estados de destino están obligados a abrir puertas y fronteras para apoyarlos y protegerlos en la medida de lo posible, sin embargo no significa que los migrantes no reciban protección, al contrario los Estados deberán aplicar la normativa de manera individualizada a cada caso en concreto siempre observando la salvaguarda de sus derechos.

1.1.2 La migración, un proceso histórico.

La migración ha sido una de las grandes constantes que se ha presentado a lo largo de la historia humana, teniendo sus orígenes en las más remotas épocas, lo cual significa que surgió incluso mucho antes del nacimiento de las fronteras políticas entre los Estados.

Los antecedentes de la migración se remontan desde la época prehistórica así como a las primeras épocas registradas en la historia de la humanidad, presente en aquellos viajes que realizaban las tribus para desplazarse de un lugar a otro en busca de mejores condiciones. “Los científicos ubican el inicio de la odisea global en el este de África y hace alrededor de 50000 o 60000 años. [...] se cree que el primer traslado intercontinental del *homo sapiens* pudo haber sido a lo que ahora llamamos el medio oriente”¹³.

¹² Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *Poblaciones desplazadas / Migración*. Consultado en: <http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/definicion--de-peligro/desplazamiento-de-poblaciones-y-personas-desplazadas/>.

¹³ Keeley, Brian, *Migración Internacional: el lado humano de la globalización*, trad. de Gilda Margarita Moreno Manzur, México, Esenciales OCDE, OECD Publishing – Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 2012, p. 27.

Más adelante conforme fue avanzando el tiempo, se vio reflejado el fenómeno migratorio tanto en las grandes potencias así como en los países no tan desarrollados al experimentar grandes flujos migratorios, resultado de las circunstancias a las que se enfrentaban las personas en aquel contexto. “En los primeros años del siglo XIX comenzó otro gran periodo de migración a medida que una multitud de europeos – rusos, italianos, irlandeses, y muchos más- buscaban un nuevo destino en el extranjero”¹⁴.

Durante más de un siglo se experimentaron estos flujos migratorios por parte de diferentes países, los cuales se generaron a raíz de ciertas necesidades que cada uno de ellos requería cubrir al migrar a otro país, principalmente se dieron por cuestiones económicas, políticas, de guerra, de pobreza, posteriormente por reunificación familiar, falta de oportunidades, entre otras.

En los años posteriores a la segunda guerra mundial un avance importante en la migración fue el surgimiento del “trabajador invitado”, es decir, países como Francia, Bélgica, Suiza entre otros con el afán de reconstrucción de su país empiezan a atraer y contratar a trabajadores activos. De tal manera que posterior a la guerra un sinnúmero de países empezaron a recibir cantidades considerables de personas provenientes de otro país, como ejemplo se menciona a Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos, entre otros¹⁵.

A pesar de que en los años 70’s se presentó una crisis económica que terminó con la contratación de trabajadores invitados en Europa, no fue causa suficiente para que la inmigración se paralizara. De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en las décadas posteriores a 1980, la migración internacional cobro nueva vida: entre 1985 y 1995, los números de migrantes en el mundo entero creció 62% y llegó a más del doble en los países más desarrollados¹⁶.

¹⁴ Keeley Brian, *op. cit.*, p. 30.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 32 y 34.

¹⁶ *Ibidem*, p. 35.

Durante la década de 1980 y principios de la de 1990, se observó un cambio muy significativo, debido a que las fuerzas que impulsaron la migración en las décadas anteriores como lo fue la economía tomaron menos importancia, y otras como; protección, asilo, reunificación familiar se convirtieron en ejes de gran importancia.

En Estados Unidos, la migración se elevó de manera considerable a partir de la década de 1970 después de un cambio en las leyes que facilitó que los inmigrantes existentes trajeran a miembros de su familia, más adelante ofreció vacantes para migrantes con base en las capacidades que podrían aportar a la economía¹⁷.

Tres son las características importantes de la migración a principios del siglo XXI:¹⁸

1. La migración va en aumento, como ha sucedido desde la década de 1980, la tendencia no es estable ni constante.
2. La migración es, en esencia, una historia de movimientos de las personas de países pobres a países más ricos, o de aquellos menos desarrollados a los más desarrollados.
3. La migración internacional es parte de un proceso social y económico aun mayor que en décadas recientes ha ayudado a transformar al mundo.

Cabe destacar que el fenómeno migratorio se generó principalmente como resultado de la satisfacción de las necesidades del ser humano, para encontrar comida y conquistar nuevos territorios. Así mismo es notorio que hasta mediados del siglo XIX las migraciones se originaron principalmente por cuestiones económicas, de comercio internacional intercambio de bienes entre los países apertura de fronteras para que las personas pudieran ir a laborar en otros países, entre otras.

¹⁷ *Ibidem*, p. 35 y 37.

¹⁸ *Ibidem*, p. 37 – 39.

1.1.3 Factores determinantes de la migración.

La pregunta ¿Por qué las personas migran?, es una pregunta compleja de responder puesto que hoy en día las razones por las cuales miles de personas deciden migrar a otro país son diversas en relación a las circunstancias en las cuales se encuentran.

Kuram explica que “para muchas personas a lo largo de la historia y en todos los rincones del mundo, la migración ha sido una respuesta a la necesidad económica, un reflejo del hecho de que podrían forjarse una vida mejor al mudarse a un nuevo país”¹⁹. Actualmente no es la única causa de migración sino que existen otros factores que la propician, de ahí que exista un desglose de diversos tipos de migración que se han desarrollado, todos ellos como resultado de los diferentes perfiles bajo los que se manejan las personas que intentan cruzar una frontera para llegar a país distinto del suyo. Tal como la evidente falta de protección del país de origen hacia el ciudadano, en cuestiones de violencia, crimen organizado y tráfico de personas, así como la sobrepoblación, cuestiones económicas como hambre, presiones políticas, guerras, pobreza e incluso la reunificación familiar, en la que es importante mencionar que se han registrado más casos en donde los menores son los que van en busca de sus familiares que han emigrado a otro país.

[Por tal motivo] “La principal causa de las migraciones de hoy se identifica con las necesidades de millones de personas por su situación de pobreza y vulnerabilidad, así como por la ausencia de expectativas y oportunidades para llevar una vida digna y sostenible”²⁰

Estos factores de expulsión y los factores de atracción han propiciado que mayores flujos migratorios se muevan de un país a otro en busca de un mejor nivel de vida, una mejor oferta de trabajo y al mismo tiempo una mejor remuneración.

¹⁹ Cit. por Kalam, en: Keeley, Brian, *op. cit.*, p. 44.

²⁰ Instituto Internacional de Ciencias Políticas IICP-IISP, *Inmigración, Estado y Derecho*, España, Bosch, 2008, p. 59.

“Los movimientos de población siempre han acompañado el crecimiento demográfico, el cambio tecnológico, el conflicto político y la guerra. En los últimos cinco siglos, las migraciones masivas han jugado un papel importante en el colonialismo, la industrialización, la formación del Estado Nación y el desarrollo del mercado mundial capitalista”²¹. De esto se deriva la importancia que ha adquirido entrar en el estudio de los movimientos migratorios y tomar acciones no sólo para la regulación y funcionamiento de este proceso sino replantear las políticas que se pretenden aplicar.

1.1.4 Movimientos migratorios entre Estados Unidos, México y Centroamérica.

México juega un papel importante en la migración norte – sur y es considerado como un país de origen, destino y tránsito, por lo que es importante conocer las fronteras que colindan con él.

México tiene fronteras con los Estados Unidos de América, Guatemala y Belice, a lo largo de un total de 4,301 kilómetros, distribuidos de la siguiente forma: Con los Estados Unidos de América, se extiende una línea fronteriza a lo largo de 3,152 km, desde el Monumento 258 al noroeste de Tijuana, hasta la desembocadura del Río Bravo en el Golfo de México. Los estados limítrofes con los Estados Unidos de América al norte del país son los siguientes: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Al Sur, con Guatemala, la línea fronteriza tiene una extensión de 956 km. Con Belice de 193 km (No incluye 85.266 km de límite marítimo en la Bahía de

²¹ Castles, Stephen y Miller, Mark J, *The Age of Migration. International population movements in the modern world*, China, Editorial Palgrave Macmillan, 2009, p. 299. Traducción propia. [Texto original : *Population movements have always accompanied demographic growth, technological change, political conflict and warfare. Over the last five centuries, mass migrations have played a major role in colonialism, industrialization, nation-state formation and the development of the capitalist world market*].

Chetumal). Los estados fronterizos del sur y sureste del país son: Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo.²²

Es importante destacar la preocupación que se tiene por aquellas personas que migran y se encuentran asentadas de manera irregular en otro país, [por migrante irregular se entiende “toda persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener *status* legal en el país receptor o de tránsito. El termino se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor”²³].

En los últimos años la movilidad de personas en condición migratoria indocumentada o irregular se ha acrecentado, tomando gran importancia en las diversas agendas de los países, por la preocupación de movimientos masivos. Un claro ejemplo lo que ocurre en Latinoamérica, al ser un fenómeno transnacional y de impacto social, económico y político.

México ha adoptado un papel importante en la migración, toda vez que es uno de los países que más personas expulsa hacia el norte y también es considerado como uno de los principales por el que más transitan los centroamericanos para llegar a Estados Unidos guiados por el “sueño americano” lo cual expone a los migrantes a un sin número de riesgos al emprender esta travesía para cumplir su cometido.

Centroamérica ha sido territorio de migraciones a lo largo de su historia. “Su configuración socioeconómica, política y cultural actual está determinada, en gran medida, por un proceso migratorio que más que causa es consecuencia de la dinámica de relaciones que se ha producido en los países de la región”²⁴.

²² Conferencia Regional sobre Migración. Consultado en: <http://www.crmsv.org/paises/mexico/mexico.htm>.

²³ Organización Internacional de las Migraciones, *op. cit.*, p. 6.

²⁴ Escobar Sarti, Carolina, *op. cit.*, p. 23.

El fenómeno migratorio y el proceso que recorren los migrantes de sur a norte hoy en día se ha convertido en un campo peligroso de cruzar, volviéndose los migrantes un grupo vulnerable ante estas dinámicas migratorias las cuales son motivadas por diversos factores exógenos y endógenos que obligan a las personas a salir de sus países de origen y emigrar para lograr una mejor condición de vida.

Tanto los migrantes de los países de Centroamérica como de México que buscan internarse en Estados Unidos para encontrar mejores oportunidades, son privados de sus derechos humanos al ser objeto de persecuciones, violaciones y trato inhumano por ser considerados ilegales. Los migrantes son víctimas de los abusos tanto de autoridades mexicanas como las de Estados Unidos colocándolos en un estado de indefensión y de vulneración a sus derechos.

1.2 Condición jurídica de los extranjeros.

El fenómeno de la movilidad humana, consiste en el traslado de personas de un país a otro, como he mencionado son diferentes las personas y los motivos que conforman estos movimientos, aquí se ubican aquellos que viajan de manera irregular y sin ningún documento que los autorice a ingresar al territorio del país de destino, lo cual es ocasionado por múltiples factores como son: la violencia, pobreza, problemas económicos, políticos, persecuciones así como conflictos armados en el país de origen, entre otros. La condición jurídica bajo la cual se encuentra un extranjero es la llave para que la autoridad le brinde la protección adecuada o así debería ser. Cada una de las personas que ingresa a un país extranjero cuenta con un determinado perfil que será el que las distinguirá una de otra y las colocará en los diferentes supuestos. Derivado de lo anterior, las autoridades están obligadas a considerar las cuestiones antes mencionadas en las medidas que decidan tomar respecto de cada migrante y en especial con niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados quienes requieren especial atención para la defensa de sus derechos humanos en el contexto de la movilidad humana.

En este sentido, es importante mencionar que actualmente se presentan los llamados “movimientos migratorios mixtos” que de acuerdo a la OIM consisten en

“los movimientos de población complejos que comprenden solicitantes de asilo, refugiados, migrantes económicos y otros migrantes”²⁵.

Por tal motivo, es necesario conocer la diferencia entre cada uno de estos términos con los que se describen a las diferentes personas que integran los movimientos mixtos. Es importante no confundirlos pues del término que se utilice, dependerá el trato que los países le brinden a cada una de estas personas, a los migrantes los tratarán de conformidad con sus leyes y procedimientos de inmigración, mientras que a los refugiados y solicitantes de asilo les aplicarán tanto lo contenido en sus leyes nacionales como en la normativa internacional en lo relativo a su protección y asilo.

1.2.1 Clasificación de la acepción de migrante.

La OIM despliega una clasificación de migrantes, en donde se pueden observar varias acepciones.

Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.²⁶

El término “migrantes internacionales” abarca a un grupo de personas muy diverso, en donde se encuentra:²⁷

- **Migrante calificado:** Trabajador migrante que por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Por esas razones, está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estadía en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar.
- **Migrante de largo plazo:** Persona que va a otro país, distinto al suyo o de su usual residencia, por un periodo de por lo menos un año, siendo el

²⁵ Organización Internacional de las Migraciones, *op. cit.*, p. 30.

²⁶ *Ibidem*, p. 44.

²⁷ *Ibidem*, pp. 44 - 46.

país de destino el lugar de su nueva residencia. En la perspectiva del país de salida esta persona es un emigrante de largo plazo y desde la perspectiva del país de llegada un inmigrante de largo plazo.

- **Migrante de corto plazo:** Persona que se desplaza a un país distinto al suyo o de su usual residencia por un periodo de por lo menos tres meses pero no superior a un año; excepto en casos cuando el desplazamiento a ese país se hace con fines de recreación, vacaciones, visitas a familiares y amigos, negocios o tratamiento médico. A los fines de las estadísticas migratorias internacionales, se considera el país de residencia usual de estos migrantes, el país de destino durante el tiempo que permanezcan en él.
- **Migrante documentado:** Migrante que ingresa legalmente a un país y permanece en él, de acuerdo al criterio de admisión.
- **Migrante económico:** Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen. También se usa para hacer referencia a personas que intentan ingresar en un país sin permiso legal y/o utilizando procedimientos de asilo de mala fe. Asimismo, se aplica a las personas que se establecen fuera de su país de origen por la duración de un trabajo de temporada (cosechas agrícolas) llamados “trabajadores de temporada” o temporeros.
- **Migrante irregular:** Persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El termino se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado clandestino/ ilegal/migrante indocumentado o migrante en situación irregular).
- **Migrante por pobreza:** Individuo forzado a migrar por necesidades económicas.
- **Migrante rural-rural:** Migrante interno que se desplaza de una zona rural a otra zona rural.

- **Migrante rural-urbano:** Migrante interno que se desplaza de una zona rural a una zona urbana.
- **Migrante urbano-rural:** Migrante interno que se desplaza de una zona urbana a una zona rural a los fines de un “nuevo asentamiento” o como migración de regreso para aquellos que fueron migrantes rural-urbano.
- **Migrante urbano-urbano:** Migrante interno que se desplaza de una zona urbana a otra, generalmente por razones de trabajo.
- **Migrantes radicados:** Extranjeros a quienes se les autoriza permanecer por un periodo bastante largo o ilimitado y potencialmente no sujeto a ninguna limitación con respecto al ejercicio de sus derechos civiles, económicos y sociales (por ejemplo: migrantes por razones laborales, familiares de ascendencia o jubilados extranjeros.)

Todas las acepciones anteriores se desprenden de los diversos perfiles otorgados a las personas en movimiento con el fin de agruparlas de acuerdo con las características que cada uno presenta y las razones por las que deciden salir de sus países.

1.2.2 Refugiado y solicitante de asilo.

Actualmente los términos migrante, refugiado y asilado político se han tergiversado y confundido, por lo que la pregunta esencial es ¿Cuál es la diferencia entre estos tres términos?

Si bien ya se ha definido el término migrante, ahora toca definir el término refugiado, el cual de acuerdo con la *Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados* es una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país [...]”²⁸.

²⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, *Refugiados*. Consultado en: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/>.

Mientras que la Organización Internacional de las Migraciones presenta dos tipos de asilo:²⁹

1. Asilo diplomático: Refugio que los Estados pueden otorgar fuera de sus fronteras o de su territorio, en lugares que gozan de inmunidad, a personas que solicitan protección de la autoridad que las persigue o solicita. El asilo diplomático puede ser acordado en la sede de la misión diplomática o en la residencia privada del Jefe de misión, en naves o aeronaves de combate, pero no en la sede de las organizaciones internacionales, ni de las oficinas consulares. Todo Estado tiene derecho a conceder asilo, pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar porque lo niega.
2. Asilo territorial: Protección garantizada por un Estado a un extranjero en su territorio, contra el ejercicio de la jurisdicción del Estado de origen, basada en el *principio de non refoulement*, que conlleva el ejercicio de determinados derechos reconocidos internacionalmente.

Asimismo el Derecho de Asilo se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual menciona en su *artículo 14*:

1. *En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*
2. *Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial principalmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

Hay que subrayar que si bien estos términos están interrelacionados deben ser diferenciados, de ello dependerá la normativa aplicable al caso en concreto, a los migrantes se les aplica la normativa en materia migratoria del país mientras que los Estados deberán observar los normas de derecho internacional al evaluar un caso de solicitud de refugiado o asilo.

²⁹ Organización Internacional de las Migraciones, *op. cit.*, p. 8.

1.2.3 Regulación migratoria.

Por regulación migratoria se entiende, “el conjunto de normas cuyo objeto es atender la situación de los extranjeros que arriben, permanezcan o salgan del país y resolver los problemas que se presenten por tal motivo”³⁰.

Es necesario conocer la condición migratoria con la que cuenta un extranjero al momento de internarse en un país, pues dependiendo de ello el país resolverá los problemas que se presenten y serán protegidos bajo la legislación correspondiente. Así el término extranjero es entendido como “la persona que no es nacional de un Estado determinado”³¹. Y su condición migratoria se regulará de acuerdo al marco jurídico de cada país.

1.2.4 Internación, legal estancia y salida de los extranjeros.

Internación: Es el ingreso de un extranjero al territorio nacional de un Estado, ya sea temporal, sin algún propósito de radicación o con fines de residencia. El ingreso de los extranjeros a un Estado se encuentra supeditado a una serie de requisitos contenidos en tratados y convenciones suscritas por el país receptor³².

Son dos las formas que considera la Doctora María Elena Mansilla por las que pueden ingresar los extranjeros a un país, éstas son:³³

- Ingreso regular. Un ingreso es regular cuando el extranjero lo solicita y el Estado autoriza la entrada mediante la entrega de la tarjeta de residencia en la que se especifica su condición migratoria.
- Ingreso Irregular. El ingreso de un extranjero es irregular cuando se interna sin el permiso correspondiente, lo cual es un acto ilegal, cuya consecuencia será la deportación.

³⁰ Mansilla y Mejía, María Elena, *Derecho Internacional Privado*, México, Iure editores, 2014, p. 78.

³¹ Organización Internacional de las Migraciones, *op. cit.*, p. 29.

³² Cfr. Arredondo Galván, Francisco Xavier, “Internación y Legal Estancia de los extranjeros en México”, *Revista Mexicana de Derecho*, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, núm. 7, 2007, p. 8., <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/7/cnt/cnt2.pdf>.

³³ Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.*, p. 82.

Cabe mencionar que la admisión de extranjeros al país es discrecional para el Estado, es decir, que cada Estado determinará los requisitos para el ingreso de los extranjeros los cuales tienen que ser satisfechos para poder ingresar además de que estos diferirán de país a país.

Algunos requisitos que deben cumplirse por el extranjero para poder internarse en el país receptor son a saber:

- 1 Requisitos consulares
- 2 Requisitos migratorios
- 3 Requisitos administrativos
- 4 Requisitos sanitarios

Entre otros...

Legal Estancia: “Es el lapso en que un extranjero permanece en el territorio nacional con la finalidad manifestada en su documento de internación”³⁴. Cuando un extranjero se interna en un país, la autoridad migratoria es la encargada de asignarle una calidad migratoria de conformidad con los supuestos y requisitos bajo los que ingresó.

Salida: Se entiende el término de la permanencia del extranjero en el territorio del Estado, y puede darse por vía administrativa; es decir cuando el periodo autorizado de estancia del extranjero ha expirado o por el supuesto de deportación, expulsión o extradición, entre otros.

1.2.5 Instituciones jurídicas utilizadas para la salida de los extranjeros.

Para una mejor comprensión de la temática que se aborda en esta investigación es necesario considerar una serie de instituciones jurídicas existentes en torno a la salida de los extranjeros:

- Retorno asistido: En sentido amplio, acto o proceso de regresar. El retorno puede ser dentro de los límites territoriales de un país como, por ejemplo, los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados;

³⁴ *Ídem.*

o, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen, como por ejemplo los refugiados, los solicitantes de asilo y nacionales calificados.³⁵

Es decir, el retorno asistido consistirá en el procedimiento que un Estado realiza para hacer que un extranjero abandone su territorio, regresándolo a su país de origen o donde residía habitualmente.

De acuerdo a la Doctora María Elena Mansilla el retorno asistido tienen una naturaleza jurídica de un derecho, pues la ley crea un procedimiento especial que debe aplicarse a las personas consideradas vulnerables y extiende este beneficio a todas aquellas personas que se encuentran en el país de manera irregular, refiriendo que el retorno asistido aplica de oficio para las personas consideradas como vulnerables y para todos lo demás sólo a petición de parte. Por lo que también es considerado el retorno asistido como una obligación, toda vez que el Estado está obligado a otorgar el beneficio a las personas vulnerables sin que estas lo soliciten y a los demás se los otorgara solo si lo piden.³⁶

- Deportación: Es el acto de autoridad mediante el cual se ordena a un extranjero abandonar un país por carecer del documento migratorio que autorice su legal estancia, por haberse vencido el tiempo de permanencia legal en el país o por violar disposiciones sanitarias.³⁷

La deportación es consecuencia de una sanción por haber infringido una ley o disposición del país en el que se encontraba, lo que significa que no cumplía con los requisitos de permanencia, siendo importante mencionar que toda orden de deportación debe estar motivada y fundada.

- Repatriación: De acuerdo a la Organización Internacional de las Migraciones, este término tiene un significado estrictamente legal, reconocido por el derecho internacional, y se refiere al derecho individual de

³⁵ Organización Internacional de las Migraciones, *op. cit.*, p. 68.

³⁶ Cfr. Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.*, p. 95 - 96.

³⁷ *Ibidem*, p. 97.

un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones.³⁸

Asimismo, el Derecho a la repatriación se confiere a la persona a título individual y no a la autoridad que la retiene. Además, la repatriación está sujeta a la obligación de la autoridad de liberar a las personas elegibles (soldados y civiles) y a la obligación del país de origen de recibir sus propios nacionales.

- Expulsión: Es el acto soberano de los Estados mediante el cual envían a un extranjero a su país por considerarlo peligroso para su soberanía, seguridad o integridad nacional.³⁹
- Extradición: Institución internacional implementada entre dos o más Estados mediante la celebración de un tratado para lograr la colaboración en la entrega de un indiciado, procesado, acusado o presunto delincuente, con el fin de reprimir la delincuencia y evitar la impunidad.⁴⁰

Ello conlleva la cooperación entre los Estados para evitar que se den actos de impunidad, y a su vez deben regular esta figura en su legislación interna y en la suscripción de tratados internacionales. Es importante mencionar que la extradición queda supeditada a la discrecionalidad del Estado, toda vez que este decidirá si extradita o no.

En este trabajo considero necesario explicar las anteriores instituciones para una mejor comprensión en lo referente a cuales son las formas en qué un extranjero puede salir de un país.

1.3 Niñas, niños y adolescentes, un grupo vulnerable en el fenómeno migratorio.

La migración como fenómeno de movilidad humana es considerada diversa y dinámica, como consecuencia de los cambios que ha sufrido a través del tiempo, lo cual se ve reflejado en el entorno y época en el que se desarrolla. Dentro de los grupos que integran el fenómeno migratorio encontramos los grupos a los que nos

³⁸ Organización Internacional de las Migraciones, *op. cit.*, p. 62 y 63.

³⁹ Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.*, p. 100.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 103.

referimos como “vulnerables”, de ahí la pregunta ¿Quiénes son considerados como grupos vulnerables? “El grupo vulnerable es aquel que por alguna característica, como la edad, la raza, en nuestro caso el género, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados”⁴¹. Es decir, aquellos individuos que al presentar ciertas características o que por los factores propios puedan ser más propensos a determinados actos que afecten su esfera jurídica e integridad personal.

Entre otros son considerados como grupos vulnerables los siguientes:⁴²

- Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados
- Mujeres
- Adultos mayores
- Discapacitados
- Indígenas
- Víctimas de delito
- Testigos

De lo anterior se desprenden las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), un grupo considerado como vulnerable el cual se ve afectado en sus derechos al ser más propensos a ciertos abusos, hoy en día el fenómeno migratorio de NNA, es un tema que ha empezado a marcar un foco rojo en las agendas políticas de los países.

Dentro del fenómeno migratorio se ha presentado la movilidad de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados, o separados, por lo cual es importante entender a qué se refiere cada uno de estas connotaciones.

⁴¹ Pérez Contreras, María de Monserrat, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVIII, núm. 113, mayo – agosto de 2005, pp. 845 - 867.

⁴² De conformidad con lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Migración (LM). México. DOF. 25-05-2011. Últimas reformas del 30-10-2014.

Mientras que el término de *niños acompañados*, se refiere a aquellos que viajan acompañados de un familiar o persona que se hace responsable de ellos. Los *no acompañados*: son aquellos que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad. Se entiende por *niños separados*, los niños, niñas y adolescentes separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de niños y niñas acompañados por otros miembros adultos de la familia.⁴³

1.3.1 Definición de niña, niño y adolescente.

Es importante delimitar el objeto de estudio, es decir, los menores migrantes, menor de edad se le denomina a “aquella persona, sin distinción de sexo, que no ha alcanzado capacidad intelectual y física para enfrentar por si solo actos de la vida civil y cuya edad oscila entre los 16 y 21 años, según las leyes de cada país del mundo”⁴⁴.

Para los efectos de la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1o se entiende por niño...“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”⁴⁵.

De tal manera que dependerá del sistema de cada país para que pueda determinarse hasta que edad se alcanza la mayoría de edad, en el caso de “México es a los 18 años y para Estados Unidos a los 21 años. Por lo que

⁴³ Observación General número 10 (2007): *Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes*. Consultado en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

⁴⁴ Centro de Documentación, Información y Análisis; Dirección de Servicios de Investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior, *op. cit.*, p. 12.

⁴⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, Nueva York, EUA, 20 de Noviembre de 1989. Entrada en vigor en México 21-09-1990. DOF. 25-01-1991. (Artículo 1). Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

respecta a la Organización Internacional del trabajo (OIT), considera niños y niñas a los menores de 14 años de edad (límite inferior establecido para la admisión al empleo en la mayoría de los países latinoamericanos), mientras que adolescentes son aquellos que han cumplido 14 años pero son menores de 18⁴⁶.

En lo que respecta a México, jurídicamente delimita estos términos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)⁴⁷, estableciendo:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

De acuerdo a lo establecido en este mismo artículo de la LGDNNA cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

1.3.2 Los niños, una minoría.

Los menores migrantes debido a la alta vulnerabilidad a la que están expuestos así como la falta de respeto a sus derechos humanos, tiene como resultado que sean más propensos a sufrir algún tipo de abuso, debido a que son invisibles ante los Estados de origen, tránsito y destino, son considerados como una minoría. Quizá a simple vista podemos pensar que nos referimos al término “minoría” como algo cuantitativo, pero este término tiene un significado más allá de números y estadísticas, son las cualidades las que los diferencian de los demás grupos migratorios. Como refiere el doctor Fausto Kubli - García “No es la situación numérica lo que hace que un grupo vulnerable sea una minoría, sino sus

⁴⁶ Convenio sobre la edad mínima- OIT, en: Centro de Documentación, Información y Análisis; Dirección de Servicios de Investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior, *op. cit.*, p. 7.

⁴⁷ La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue abrogada en virtud del “*DECRETO* por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [...]” Publicado en el DOF el 4 Diciembre de 2014.

condiciones cualitativas de vida con respecto al ejercicio de los derechos humanos”⁴⁸.

En especial, enfrentan una situación de alto riesgo los niños, niñas y adolescentes que no viajan acompañados y que no son visibles en las políticas, programas ni estadísticas migratorias de los países⁴⁹. De lo cual se desprende que, la connotación “minoría” no debe entenderse como un término cuantitativo sino cualitativo, en donde se concentran aquellos que por su situación son propensos a sufrir abusos o violaciones a sus derechos. Son estas minorías, las que deben ser atendidas y resguardadas por el Estado.

1.3.3 Situación actual de los flujos migratorios de niñas, niños y adolescentes.

A partir del año 2008, el fenómeno migratorio de menores por el paso de la frontera México - Estados Unidos ha aumentado notablemente y ha sufrido algunas transformaciones, lo que ha causado una preocupación inminente tanto en los Estados de origen, de tránsito así como en los de destino. La tratadista Carmen Pérez afirma que “El menor extranjero no acompañado se encuentra *per se* en una situación de especial vulnerabilidad, cualquiera que sea la causa que la haya originado”⁵⁰. Dado que en esta situación el menor puede tener dificultades particulares para ver garantizado el disfrute de sus derechos, “se imponen al Estado, especialmente al Estado de acogida, una serie de obligaciones específicas con el fin de que se atiendan las necesidades especiales de aquellos menores y se logre de manera efectiva aquel disfrute”⁵¹.

Estableciéndolo así el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño

⁴⁸ Kubli - García, Fausto, “Pasado, presente y futuro de los derechos indígenas en México”, En: González Martín, Nuria (coord.), *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, T.I, México, UNAM-IIJ, 2006, p. 276.

⁴⁹ Escobar Sarti, Carolina, *op. cit.*, p. 32.

⁵⁰ Pérez González, Carmen, *Migraciones irregulares y Derecho Internacional*, España, Editorial Tirant lo Blanch, 2012, p. 75.

⁵¹ *Ídem*.

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencias especiales del Estado.

Es evidente que los menores migrantes que viajan sin compañía se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, siendo un sector que requiere especial atención, toda vez que son los más propensos a ser tratados de manera discriminada, además de que pueden presentarse casos en los que al no brindarles la protección adecuada puedan ser víctimas de trata de personas, delincuencia organizada, explotación laboral e incluso morir en el intento de cruzar las rutas para ingresar a otro país. La tratadista internacional Van Bueren, Geraldine en relación a la obligación que tienen los Estados de salvaguardar a los migrantes y en especial a los menores, nos dice que:

La protección de los derechos internacionales de los niños, al igual que con la protección de todos los derechos, depende de los recursos, que no son una cuestión de derecho internacional, sino de voluntad política internacional. La voluntad política se puede aumentar si se ponen de relieve los éxitos de las estrategias de los derechos del niño.⁵²

De lo anterior se concluye que es necesario que los Estados establezcan determinados parámetros para la protección de este sector, que en los últimos años ha sido el más afectado, en este proceso migratorio al verse violados sus derechos fundamentales, sin que el Estado verdaderamente tome un papel ante la situación que se vive.

⁵² Van Bueren, Geraldine, *The International Law of the Rights of the Child*, Holanda, Editorial Kluwer Law International, 1998, p. 413. Traducción propia. [Texto original: *The protection of the international rights of the child, as with the protection of all rights, depends upon resources, which are not a matter of international law but of international political will. Political will can be increased if the successes of child rights strategies are Highlighted*].

Resalto que México ha tratado de comprender las diferentes facetas por las que atraviesa el fenómeno migratorio, haciendo énfasis en que se requiere la creación de mecanismos para la adecuada protección de estos grupos vulnerables ante la inminente desprotección que existe, conminando a que este tema es de interés internacional y que se deberían plantear determinadas políticas y planes estratégicos que permitan el compromiso de brindar la protección adecuada a los nacionales en país extranjero.

Los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes afectados por la migración están protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) así como por el conjunto de tratados internacionales de derechos humanos. Estos tratados deben ser cabalmente cumplidos por los Estados Parte, independientemente del estatus migratorio del niño, su origen, su nacionalidad o su edad.⁵³

Lo anterior deja claro que los niños deben ser protegidos a toda costa por ser considerados un grupo vulnerable y a pesar de que el Estado mexicano no ha tomado las medidas necesarias para proteger a sus nacionales menores en país extranjero, es necesario que haga una evaluación sobre las deficiencias que existen en el marco jurídico de protección a menores migrantes en Estados Unidos y reformule políticas públicas en materia migratoria que permita una amplia protección a este grupo vulnerable.

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General 6, señala algunos de los riesgos a los que este grupo está expuesto: explotación y abusos sexuales, reclutamiento en fuerzas armadas, trabajo infantil y privación de la libertad. De acuerdo con el Comité, “los niños no acompañados frecuentemente son discriminados y no tienen acceso a la alimentación, al cobijo, a la vivienda, a los servicios sanitarios y a la educación. Las niñas, por su parte, están

⁵³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Niñez migrante en las fronteras*, México, UNICEF. Consultado en: <http://www.unicef.org>.

particularmente expuestas a la violencia de género y, en particular, a la violencia doméstica”⁵⁴.

Los menores migrantes no acompañados que cruzan la frontera hacia Estados Unidos son propensos a la vulneración de sus derechos fundamentales, a ser discriminados, poniendo en riesgo su desarrollo e incluso su propia vida.

Por lo que el Comité estima necesario que el Estado adopte las medidas necesarias ante los riesgos a los cuales se puede enfrentar el menor en su paso por la frontera México - Estados Unidos, para proteger a los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración (INM), cada año, alrededor de 40 mil niños y niñas que migran son repatriados desde Estados Unidos a México, de éstos, 18,000 viajan solos. En el 2015 alrededor de 8, 712 menores mexicanos fueron repatriados.⁵⁵

El tema de los niños migrantes que viajan sin compañía, es un tema que recientemente ha impactado y por el cual se ha tenido mayor preocupación en los últimos años, toda vez que muchos países han implementado en sus políticas de Estado controles migratorios para evitar la entrada de personas extranjeras a su territorio y como resultado de lo anterior los migrantes buscan otras vías para tener acceso al país, lo que ha implicado un mayor riesgo.

1.3.4 La trata de personas, inseguridad y violencia; consecuencias de la migración.

La trata de seres humanos mediante el cual comercializan con las personas con fines sexuales, de esclavitud, trabajo forzado o cualquier otra forma de esclavitud, es un acto evidentemente violatorio de derechos humanos, que atenta contra la libertad, dignidad e integridad física de las personas.

⁵⁴ Cfr. Observación General número 6 (2005): *Tratamiento de los menores separados y no acompañados que se encuentran fuera de su país de origen*. Consultado en: <http://www2.ohchr.org/english/>.

⁵⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Niñez migrante en las fronteras*, México, UNICEF. Consultado en: <http://www.unicef.org>.

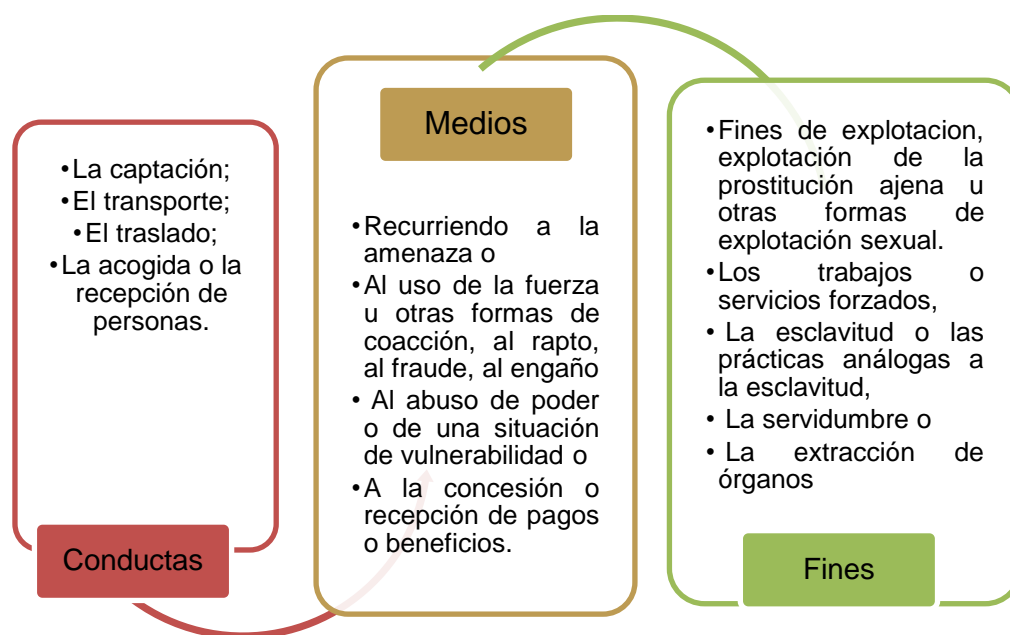
Tal como lo define el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños:

Artículo 3. Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.⁵⁶

La trata de personas es un problema que se presenta comunmente en el fenomeno migratorio, toda vez que estas captaciones pueden hacerse voluntaria o involuntariamente por parte del captador hacia sus victimas.

En el siguiente diagrama se exponen de forma estructurada cuales son las conductas que llevan a cabo las personas que se dedican a la trata de personas, es decir, la captación, trasporte, traslado y recepción de las personas. Así mismo se exponen los medios mediante los cuales se llevan a cabo estas prácticas y por último la finalidad por la que se llevan a cabo. Desglosando un esquema que permita entender este acto que atenta contra la integridad y derechos de las personas que son víctimas de ello.

⁵⁶ *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ONU, Nueva York, 15 de noviembre del 2000. Entrada en vigor en México 25 de diciembre de 2003. DOF. 10-04-2003. Disponible en: <https://www1.umn.edu/humanrts/instree/Strafficking.html>.



La peligrosa travesía que recorren millones de mujeres, hombres, niños y niñas migrantes, son uno de los tantos problemas a los que se enfrentan con el día a día, y que debería ser preocupación para los Estados la prevención y protección de los migrantes ante cualquier acto que los llegue a dañar. Al respecto, es preocupante que uno de los sectores más afectados por esta práctica sean los niños, niñas y adolescentes.

En cualquier momento, casi 2.5 millones de personas están sometidas a trabajos forzosos como resultado de la trata y entre el 22% y el 50% son niños y niñas. Aun cuando no sean víctimas de la trata, muchos niños tienen que trabajar para sobrevivir.⁵⁷ Hoy en día cerca de 250 millones de niños trabajan en el mundo y más de 150 millones lo hacen en condiciones peligrosas. Adicionalmente, cada año más de 1 millón de estos niños son víctimas de tráfico humano.⁵⁸

La trata de niños a menudo es ignorada o simplemente no se ve, se oculta por lo cual es uno de los problemas que ha sido poco atacado ya que las estadísticas y

⁵⁷ UNICEF, Estado Mundial de la infancia, *Los Derechos de la Infancia en el medio Urbano*, Cap. II, 2012, pp. 31 y 32. Disponible en: <http://www.unicef.org/spanish/sowc2012/pdfs/SOWC-2012-CAPITULO-2-Los-derechos-de-la-infancia-en-el-medio-urbano.pdf>.

⁵⁸ <http://www.humanium.org/es/trabajo-infantil/>.

datos con los que se cuentan no son muy completos debido a que no se denuncian este tipo de prácticas.

También es importante diferenciar el término de trata de personas al de tráfico de migrantes, ya que no son lo mismo, de acuerdo al Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes:

*Artículo 3. Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.*⁵⁹

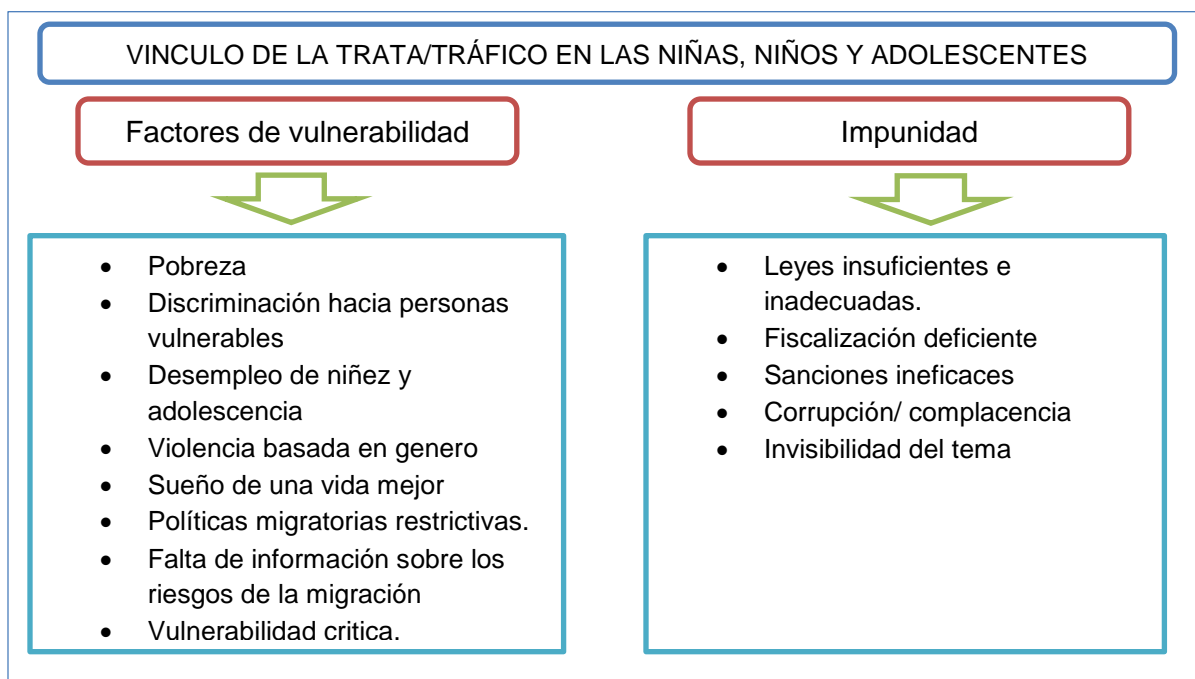


Figura 1.⁶⁰

⁵⁹ *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, ONU, Nueva York, 15 de noviembre del 2000. Entrada en vigor en México 28-01-2004. DOF 10-04-2003. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1306>.

⁶⁰ Elaboración propia basada en un esquema similar del libro Escobar Sarti, Carolina, *op. cit.*, p. 142.

De tal manera que, en la trata el tratante es el que contacta a la víctima mientras que en el tráfico es el migrante quien contacta al traficante, la persona migrante conciente el cruce de la frontera, mientras que en el caso de la víctima se ve viciado su consentimiento. Por lo que este fenómeno no sólo puede afectar a adultos sino también puede hacerlo con los niños.

Inseguridad y violencia en la migración.

Los habitantes de los países centroamericanos desde la década de los 60 empezaron a migrar hacia el norte debido a las diversas causas que se presentaron en sus países como la pobreza, guerras, discriminación, problemas económicos, sociales o políticos. En la actualidad al igual que en años anteriores se sigue dando la migración y México no es ajeno a ello, en la travesía para ingresar al país vecino encuentran diversas situaciones que los colocan en un estado de inseguridad.

Hoy en día, se ha convertido en una preocupación fundamental el incremento en el número de migrantes en tránsito, quienes en su intento por atravesar la frontera son víctimas de abusos y violaciones a sus derechos por parte de diversos actores, como lo son; el crimen organizado e incluso la propia autoridad, que hacen más insegura la travesía que recorren.

De acuerdo con un informe presentado por ACNUR, hay evidencias suficientes para afirmar que los eslabones delictivos de México se han extendido y conectado con otros grupos ya existentes en algunas localidades centroamericanas y estadounidenses, afectando tanto a migrantes centroamericanos y de otras nacionalidades en tránsito internacional, como a migrantes mexicanos.⁶¹

En los últimos años la oleada de violencia hacia los migrantes en tránsito de México ha ido en aumento, las cifras registradas cada vez son mayores, sin mencionar a aquellos que no denuncian por miedo a sufrir represalias.

⁶¹ *Ibidem*, p. 20.

Este hecho refleja la ausencia de seguridad en las diferentes rutas por las cuales los migrantes atraviesan en su paso por México para llegar al norte. Por un lado la falta de coordinación por parte de la autoridad, la policía y grupos de protección, lo cual ha influido para que las organizaciones criminales ocupen estos lugares que la propia autoridad ha dejado sin protección, y por otro la cooperación de ciertas autoridades y policías tanto locales, federales y migratorias para facilitar la corrupción y cubrir actos que las redes criminales llevan a cabo con los migrantes, lo que conlleva a que los migrantes sean blanco fácil para la delincuencia organizada.

De tal manera que la delincuencia organizada y las redes criminales que han aparecido durante estos años son los que han hecho que los migrantes tengan temor en su cruce por México. Grupos como los Zetas que se han ocupado de extorsión, secuestro, violencia hacia los migrantes. La delincuencia organizada, entendida por la OIM como “la actividad criminal o delictiva coordinada y controlada por un grupo estructurado”⁶², ha tomado como principal blanco a los migrantes para lograr su objetivo infiltrándose e incluso estudiando los movimientos, procesos, rutas, lugares de origen y de destino para facilitar el secuestro, extorsión o las múltiples violaciones que sufren los migrantes en tránsito para llegar a su destino.

En este sentido cito un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relacionado con lo dicho:

Dentro de las múltiples situaciones a las que se enfrentan los migrantes ante las organizaciones criminales es el secuestro – el cual tiene por objeto extorsionar a sus familiares en Centroamérica o en Estados Unidos para que envíen dinero a cambio de la liberación

⁶² Organización Internacional de las Migraciones, *op. cit.*, p. 18.

de sus seres queridos o forzar a los migrantes a trabajar para las organizaciones del crimen organizado.⁶³

1.3.5 Principios básicos aplicados a los niños.

El Comité de Derechos del Niño (en adelante el Comité), ha referido los principios básicos de una política general de justicia de niños, niñas y adolescentes. Así mismo deberán aplicarse sistemáticamente en la administración de esta los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención, así como los principios fundamentales proclamados en los artículos 37 y 40.⁶⁴

Estos principios son básicos en la aplicación de la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, los cuales deben respetarse y observarse por parte de las diversas autoridades migratorias o aquellas que sean competentes en los procesos migratorios y deban analizar cada caso en concreto, lo que les permitirá tener un razonamiento más amplio sobre los intereses que deben proteger.

Es importante destacar que hoy en día se ha considerado que los niños, niñas y adolescentes migrantes son titulares de derechos y no objetos de tutela, como eran considerados anteriormente, por lo que es fundamental que se establezcan cuáles son estos derechos para que puedan ser ejercidos adecuadamente. Como resultado de lo dicho en las líneas anteriores, deben ser expuestos los principios que deben ser protegidos y promovidos para su adecuada aplicación de conformidad con lo estipulado en la legislación y la obligación bajo la que se rige el Estado para regular la organización y el funcionamiento de la administración pública para que las autoridades competentes los observen.

⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos - OEA, *Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, México, CIDH-OEA, 2013, p. 65, <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>.

⁶⁴ Observación General número 10 (2007): *Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes*. Consultado en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

Los principios a observar son⁶⁵:

- No Discriminación

Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, y es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación.

- El interés superior del menor

Se entiende por interés superior del menor, de conformidad con la Convención de Derechos del Niño en su artículo 3:

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:⁶⁶

1. Un derecho sustantivo: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño.

⁶⁵ *Convención sobre los Derechos del Niño*, ONU, Nueva York, EUA, 20 de Noviembre de 1989. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

⁶⁶ Observación General número 14 (2013): *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Consultado en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

2. Un principio jurídico interpretativo fundamental: Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
3. Una norma de procedimiento: Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas y negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.

El Comité ha establecido elementos que deben tomarse en cuenta para evaluar y determinar el interés superior del niño, de conformidad con el caso en cuestión. Estos son los siguientes:⁶⁷

- a. La opinión del niño.
- b. La identidad del niño: La identidad del niño abarca características como el sexo, la orientación sexual, el origen nacional, la religión y las creencias, la identidad cultural y la personalidad.
- c. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.
- d. Cuidado, protección y seguridad del niño.
- e. Situación de vulnerabilidad.
- f. El derecho del niño a la salud.
- g. El derecho del niño a la educación.

El principal fin de ponderar los elementos con los cuales se evalúa y determina el interés superior del menor es principalmente garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos que les son conferidos a los niños en la convención y en los tratados y protocolos a fines. Cada uno de ellos se evaluará dependiendo del caso en concreto buscando un equilibrio entre ellos y en caso de que entren en conflicto, se aplicarán los que se consideren más pertinentes.

- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

⁶⁷ *Ídem.*

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

- El respeto a la opinión del niño

El niño tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten. Por lo que se dará oportunidad al niño de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.

- Tortura y privación de la libertad

Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

- Administración de la justicia de menores.

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica.

1.4 El papel que juega el Estado y su administración en el fenómeno migratorio de la niñez.

Los migrantes a menudo experimentan grandes desventajas cuando se encuentran en país extranjero, por lo que se sienten vulnerables al no conocer la lengua, las costumbres y sobre todo las leyes del lugar a donde llegan, lo que trae consigo el desconocimiento de sus derechos y consecuentemente que no soliciten el apoyo a sus Estados, quienes están obligados a brindarles protección a sus nacionales en país extranjero a través de las autoridades competentes para llevar el seguimiento de sus procedimientos.

Los migrantes tienen derecho a que su Estado de donde son originarios les brinde la asistencia consular; que “es el apoyo que se presta a los nacionales de un país en el extranjero para salvaguardar sus intereses y el pleno ejercicio de sus derechos, [así como] la protección diplomática, [que] es la respuesta de un Estado a la vulneración de los derechos de sus nacionales cuando han sufrido un perjuicio por la realización de un hecho internacional y no se ha podido obtener reparación.”⁶⁸

De tal manera que cada Estado debe trabajar en la implementación de políticas públicas que logren construir una política exterior más incluyente que proteja y garantice los derechos de los migrantes y más aún el de los niños, niñas y adolescentes, debido a su gran vulnerabilidad que deriva de las condiciones bajo las que viaja este grupo. Los Estados tienen compromisos y retos que cumplir con la sociedad, la creación de políticas públicas⁶⁹, y de medidas que permitan satisfacer las necesidades de los diferentes grupos que conforman la sociedad. Anteriormente se observaba una falta de interés respecto al tema migratorio de menores migrantes, sin embargo debido a los cambios que han surgido y con ellos una serie de consecuencias y problemáticas, es necesario que el Estado a través de la administración pública, que “es el conjunto de organismos y personas encargadas de satisfacer los intereses públicos en relación a las necesidades que se demanden al poder político por parte de los ciudadanos”⁷⁰. La importancia de lo antes mencionado se desprende de la relación que tiene la migración con diversos aspectos de un Estado como son: aspectos de soberanía, política interior y exterior, la organización y funcionamiento de un servicio público, la seguridad

⁶⁸Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, *Guía de procedimientos de protección consular*, México, SRE, 2013, pp. 126 y 128.

⁶⁹ Se define como política pública, a la decisión gubernamental que tiene como fin la resolución de un problema en la sociedad circunscrita a ese gobierno, teniendo a su disposición a la Administración Pública para cumplir con su objetivo que es el bienestar de la población En: Castro Guzmán, Martín, *et. al., Política Pública. Seguridad y asistencia social crisis en México*, México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Miguel Ángel Porrúa, 2012, p. 41.

⁷⁰ Castro Guzmán, Martín, *et al., op. cit.*, p.42.

pública, cooperación internacional así como el desarrollo de políticas de desarrollo social, así como las relaciones que se generan entre los diversos organismos y autoridades competentes.

CAPÍTULO II. MIGRACIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

El impacto que el fenómeno migratorio tiene sobre los países de origen, tránsito y destino es importante. Hoy en día uno de los retos más grandes de los Estados es actuar de manera adecuada para proporcionar la protección requerida a aquellos que viajan en estos flujos migratorios, que en su mayoría encierran movimientos irregulares, es decir, los que viajan no cuentan con los documentos o los requisitos necesarios para internarse de manera legal en el país al cual pretenden llegar, lo que los hace más propensos a ser víctimas de la violación a sus derechos.

2.1 Organismos que participan en la protección de las personas migrantes.

Los movimientos mixtos debido a su complejidad y a la manera en cómo se manifiestan llegan a despertar un interés general en la sociedad, por las situaciones a las que se enfrentan en su travesía para llegar a un nuevo país, en el que buscarán una mejor condición de vida.

Como consecuencia de la importancia que ha tomado este fenómeno, muchos países se han sumado al esfuerzo de buscar atenderlo en sus respectivas fronteras. Es importante mencionar que no sólo a nivel nacional sino también a nivel internacional se ha buscado establecer una cooperación en la que se creen una serie de instrumentos jurídicos y se pronuncien diversos organismos internacionales en favor de la protección del fenómeno migratorio y en particular de la migración de niños, niñas y adolescentes que viajan sin compañía. Como bien lo ha mencionado el licenciado Daniel Hernández Joseph:

Se ha reconocido su característica global y la necesidad de llegar a acuerdos a nivel multilateral para definir el problema y reconocer sus consecuencias, tanto desde la visión de las garantías individuales de los migrantes, como de los problemas sociales, políticos y económicos que causan los grandes flujos migratorios⁷¹

⁷¹ Cit. por Solis, Marlene (coord.), *Estudios de lo local en la frontera norte de México. Sujetos, familias y espacios*, México, Colegio de la Frontera Norte, 2013, p. 35.

2.1.1 Organismos Internacionales.

Son diversos los organismos que han unido esfuerzos para salvaguardar la protección y derechos de las personas migrantes independientemente de su origen o el destino al que se dirigen. Por lo que es importante mencionar que varias de las instituciones pertenecientes a las Naciones Unidas se han involucrado en diversos aspectos a favor del fenómeno migratorio, ya sea para su estudio, protección, salvaguarda o seguridad.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante UNICEF)

UNICEF se creó en 1946 por decisión de la Asamblea General de Naciones Unidas. Desde el principio su vocación fue la de trabajar por la infancia sin distinción de raza, nacionalidad o religión, y situar la protección de los derechos del niño por encima de cualquier interés. En 1953 se convirtió en un organismo permanente dentro del sistema de Naciones Unidas.⁷²

UNICEF es el principal organismo humanitario y de desarrollo dedicado a la promoción y defensa de los derechos de todos los niños del mundo. Los derechos de los niños comienzan por tener un refugio seguro, una nutrición adecuada y protección ante los desastres naturales y los conflictos en todo el ciclo vital.⁷³

Este organismo se ha dedicado a defender y proteger a los niños en general, desarrollando diversos tópicos para una adecuada protección y salvaguarda de sus derechos fundamentales. Insta, promueve, vigila que los derechos de los niños sean observados de manera adecuada por los países y que se creen programas, políticas e instrumentos que apoyen a dar solución a las diversas situaciones que enfrentan los niños día a día.

⁷² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Historia de UNICEF*. Consultado en: <http://www.unicef.es/conoce/historia>.

⁷³ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF, *¿Quiénes somos?*. Consultado en: <http://www.unicef.org/spanish/about/>.

La UNICEF ha participado en diversos foros y ha emitido una serie de recomendaciones para los países en cuanto al tema de niñas, niños y adolescentes migrantes, puesto que como lo señala es un tema de suma importancia y complejidad, que puede verse desde diversas perspectivas, derivado de las múltiples causas que la propician ya sean sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas etc. “UNICEF también se alía a dirigentes, pensadores y políticos, e influye para impulsar el acceso de todos los niños a sus derechos, en especial los más desfavorecidos”⁷⁴.

Cabe destacar que derivado de la labor de UNICEF para proteger y salvaguardar a la niñez, se desprende su interés en uno de los problemas más acuciantes hoy en día, que es la migración de niñas, niños y adolescentes, los cuales al cruzar la fronteras no cuentan con la misma protección que aquellos que residen en el país, por lo que están expuestos a la vulneración de sus derechos y a una falta de protección haciéndolos invisibles en estas circunstancias.

Susana Sottoli de UNICEF menciona que:

Conocer las características de los niños, las niñas y los adolescentes migrantes, así como los escenarios involucrados en el proceso migratorio, permite identificar los problemas que es [es sic] necesario resolver, así como diseñar políticas públicas integrales que sean adecuadas para garantizar los derechos de este grupo en el contexto de la migración.⁷⁵

De tal manera que UNICEF en coordinación con otros organismos y países trabaja para lograr un trato equitativo y el respeto a los derechos de la niñez así como concientizar a la sociedad de los problemas que hay que solucionar en pro de su desarrollo.

⁷⁴ *Ídem.*

⁷⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *La travesía, migración e infancia*, México, UNICEF, 2011, p. 5. Consultado en: http://www.unicef.org/mexico/spanish/Unicef_Migracion_web%282%29.pdf.

Trabajar con y para los niños hasta que superen la adolescencia y entren en la edad adulta requiere una presencia mundial cuyo objetivo consiste en obtener resultados y vigilar las consecuencias.⁷⁶

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en inglés UNHCR, *United Nations High Commissioner for Refugees*.

El ACNUR fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados.⁷⁷

Tiene un mandato centrado en la protección internacional de los refugiados, diferente pero tangencial con el tema migratorio.⁷⁸

Como organización humanitaria, apolítica y social, el ACNUR tiene dos objetivos básicos estrechamente relacionados: proteger a los refugiados y buscar soluciones duraderas para que vuelvan a iniciar sus vidas en un ambiente normal.⁷⁹

El ACNUR ha trabajado durante muchos años para proteger a los refugiados y principalmente actúa en situaciones de conflicto, guerra o crisis humanitaria, de

⁷⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, *¿Quiénes somos?*. Consultado en: <http://www.unicef.org/spanish/about/>.

⁷⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Estructura y Organización. *¿Qué es el ACNUR?*, consultado en: <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/estructura-y-organizacion/que-es-el-acnur/>.

⁷⁸ Villafuerte Solís, Daniel (coord.), *et al, Migración en el sur de México y Centroamérica*, México, H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y Miguel Ángel Porrúa, 2008, p. 18.

⁷⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Estructura y Organización. *¿Qué es el ACNUR?*. Consultado en: <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/estructura-y-organizacion/que-es-el-acnur/>.

ahí que sea uno de los principales organismos humanitarios en el mundo. Busca la protección y salvaguarda de los derechos de las personas en calidad de refugiados, así mismo promueve la celebración de tratados internacionales entre los países y su adecuada aplicación con el fin de que se proteja a nivel internacional la integridad y la vida de los refugiados en caso de que se vean en peligro al regresar a sus países de origen.

El ACNUR desempeña una serie de acciones encaminadas a la protección de las personas que son consideradas como refugiados, actuando en aquellas situaciones de emergencia en donde brindan su protección y asistencia a las personas que así lo requieran.

Como se ha abordado, el tema migratorio ha ido en ascenso a la par de la globalización lo cual ha generado que se originen muchos movimientos de personas que tratan de cruzar una frontera, las causas como se han estudiado son diversas, sin embargo es importante remarcar que hoy en día estos movimientos se han caracterizado porque en algunas ocasiones viajan los migrantes y los refugiados en el mismo grupo de personas, utilizando las mismas rutas e incluso medios de transporte para trasladarse a otro país.

El ACNUR reconoce la importancia de los controles fronterizos en el combate al crimen internacional, sin embargo, llama la atención sobre la necesidad de salvaguardias de protección concretas para garantizar que tales medidas no sean aplicadas de manera indiscriminada y desproporcionada.⁸⁰

A lo largo del tiempo el Alto Comisionado ha buscado ayudar a los países a enfrentar estos flujos migratorios mixtos, en donde se ubican las áreas estratégicas para poder actuar en favor de los refugiados y evitar que se les vulneren sus derechos así como brindarles la mayor protección si su vida se encuentra en peligro. Cabe destacar que dentro de estos movimientos también

⁸⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Asilo y Migración*, ACNUR.

Consultado en: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/asilo-y-migracion/>.

encontramos niños y adolescentes, que son los más propensos a sufrir vulneraciones y pueden llegar a ser víctimas del crimen organizado o de cualquier otra circunstancia que implique un peligro para su integridad personal.

Por lo que, el ACNUR proporciona protección legal a través de instrumentos internacionales como la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, trabajando en estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales y no gubernamentales para elaborar directrices y proyectos que han permitido salvaguardar a miles de niños.⁸¹

- Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La OIT fue fundada en 1919, después de una guerra destructiva, basada en una visión según la cual una paz duradera y universal sólo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de los trabajadores. La OIT se convirtió en la primera agencia de las Naciones Unidas en 1946.⁸²

La OIT ha trabajado arduamente en coordinación con otros organismos para la promoción de los derechos laborales y la protección de todos los trabajadores, esto con el fin de que se les brinde un trato adecuado y que obtengan mejores condiciones de trabajo. Así mismo, es considerada como un organismo especializado de las Naciones Unidas, que se encargará principalmente de hacer valer los derechos de los trabajadores y todo lo que tenga que ver con las relaciones laborales. “Desde su fundación en 1919, la OIT ha puesto en la palestra pública el tema de los trabajadores migrantes. La búsqueda de justicia social no puede ignorar a millones de trabajadores que se desplazan a lo largo y ancho de

⁸¹ *Ídem.*

⁸² Organización Internacional del Trabajo, *Acercas de la OIT*, Consultado en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>.

las fronteras del planeta, buscando oportunidades, en países diferentes a los de su procedencia”⁸³.

La migración se ha convertido también en tema de la OIT, como resultado de las circunstancias y casos que se presentan cuando los migrantes que llegan a otro país con el propósito de realizar actividades remuneradas, son tratados de manera diferente. Es importante mencionar que si bien todos los trabajadores deben contar con una protección a sus derechos laborales, los migrantes que entran de manera irregular son los más propensos a sufrir algún tipo de discriminación e incluso malos tratos por parte de sus patrones. Por lo que la OIT pretende que estos abusos no se lleven a cabo, al contrario busca que se les proporcione a los trabajadores las mismas prestaciones y tratos que a los demás. Un estudio realizado por la OIT revela que:

A nivel mundial, una de cada ocho personas es un migrante. Esto engloba aproximadamente 214 millones de migrantes internacionales y alrededor de 740 millones de migrantes internos. La juventud representa una gran parte de los migrantes del mundo; cerca de un tercio del flujo migratorio provenientes de todos los países en desarrollo tienen entre 12 y 24 años. En este grupo se encuentran millones de niños menores de 18 años que migran internamente o que cruzan las fronteras, con o sin sus padres.⁸⁴

Dada la importancia que tiene enfocarse en el tema del trabajo infantil de los niños migrantes, es necesario mencionar que si bien en todo el mundo existe trabajo infantil, los niños migrantes son más vulnerables a que sean víctimas de violencia, malos tratos, trabajo en condiciones deplorables, es decir, sean presa fácil de trata o mejor dicho explotación laboral.

⁸³ Organización Internacional del Trabajo, *La OIT y los trabajadores migrantes*, OIT, 2006. Consultado en: http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_295_SP/lang-es/index.htm.

⁸⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Migración y trabajo infantil*. Consultado en: http://www.ilo.org/ipec/areas/Migration_and_CL/lang-es/index.htm.

La OIT en colaboración con los países busca la creación de instrumentos que permitan la protección a este grupo vulnerable, para que aquellos niños, niñas o adolescentes que viajan sin compañía no sean víctimas de ello.

La Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, en su Artículo 5 estipula que “Los gobiernos deberían considerar medidas para abordar la potencial vulnerabilidad de los niños, en particular, a las peores formas del trabajo infantil, en el contexto de los flujos migratorios”.⁸⁵

Lo anterior muestra claramente que debe haber una participación coordinada entre los diferentes sectores, que permita crear instrumentos y medidas para la salvaguarda de todos aquellos que son los más propensos a sufrir algún tipo de abuso.

- Organización Internacional para las migraciones (OIM)

La OIM, conocida inicialmente como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME), fue creada en 1951 tras el caos y los desplazamientos en Europa occidental consecutivos a la Segunda Guerra Mundial y fue hasta 1989 que tomó el nombre actual.⁸⁶

Siendo este organismo el único que se enfoca de manera exclusiva en el tema migratorio, a diferencia de los otros organismos, que si bien tocan el tema en alguno de sus aspectos, no se adentran de forma total en él.

Desde los noventa la OIM ha impulsado el análisis y la discusión de la gestión migratoria como una visión que trascienda el control y la regulación e inserte las políticas migratorias en un contexto más amplio que incluya las causas de la migración, sus modalidades y tendencias y sus relaciones con el desarrollo, con las políticas públicas y con la cooperación internacional.⁸⁷

⁸⁵ *Ídem.*

⁸⁶ Organización Internacional para las Migraciones, *Historia*, OIM. Consultado en: <http://www.iom.int/es/historia>.

⁸⁷ Villafuerte Solís, Daniel (coord.), *et al.*, *op. cit.*, p. 19.

De tal manera, que se ha convertido en un importante organismo que impulsa y ayuda a los Estados a comprender de manera más clara todas las cuestiones migratorias. La OIM desarrolla diversos planes y proyectos de acción enfocados a los diferentes aspectos de la migración, es decir, abarca temas como salud, trabajo, las políticas públicas, regulaciones, y legislaciones que se han desarrollado en torno a este fenómeno, así como los temas que hoy en la actualidad son de gran trascendencia como los desplazamientos por cuestiones de conflicto entre los países o el tema de niñez migrante no acompañada, ambos con situaciones muy particulares a las cuales es necesario darles un tratamiento especial.

La Organización Internacional para las Migraciones actúa de manera universal así como de manera regional, cooperando con los países para la formulación, estructura y nueva creación de protocolos, programas, planes de acción que los ayuden a darle un tratamiento adecuado al tema migratorio. En estos últimos años se ha observado y se ha tratado de priorizar el tema de niñez migrante, pues si bien siempre ha existido, hoy en día se discute mucho sobre la seguridad y salvaguarda que tiene este grupo, que al ser niños y viajar sin ninguna compañía los deja en un estado de indefensión teniendo como consecuencia que sean víctimas de trata de personas o de alguna otra forma de explotación infantil.

“La OIM tiene un interés fundamental en mejorar las condiciones en las que migran niñas, niños y adolescentes. Para ello, lidera el Programa Conjunto de Migrantes en Tránsito mediante el reforzamiento de las capacidades del Estado Mexicano para brindar una atención más adecuada y humana a la niñez migrante”⁸⁸. Como este ejemplo existen muchos más en los que la OIM ha colaborado con otros países en la creación de diferentes instrumentos internacionales y nacionales que les permitan enfrentar uno de los fenómenos más preocupantes hoy en día, por la gran cantidad de niños que emprenden su viaje

⁸⁸ *Organización Internacional para las Migraciones, Combate a la Trata de Personas*, México. Consultado en: <http://oim.org.mx/?portfolio=combate-a-la-trata-de-personas-genero-y-ninez-migrante>.

para tratar de cruzar una frontera y en donde la trayectoria que recorren no es la más idónea pues se ven expuestos a un sin fin de situaciones que los ponen en peligro.

- Grupo Mundial sobre Migración (*Global Migration Group*) GMG

En 2003, a propuesta de ACNUR y OIM, comenzó a funcionar el Grupo de Migración de Ginebra (*Geneva Migration Group*), un mecanismo de coordinación informal que reunía a las cabezas del ACNUR, OACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), OIM, OIT, ONUDD (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) y UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), luego este grupo se transformó en 2005 en el Grupo Mundial sobre Migración, con la incorporación de otras instituciones.⁸⁹

Tal Grupo fue el fruto de una alianza dinámica de diversos organismos que se unieron para promover y estimular de manera más amplia la aplicación de normas e instrumentos internacionales en materia migratoria con el fin de poder mejorar la gobernanza de las migraciones, en el contexto en el que hoy se encuentran. Así mismo busca consolidar bases firmes que permitan la adopción de diversos planes, proyectos y programas en donde participen no sólo los jefes de gobierno de cada país sino también, organizaciones no gubernamentales, sociedad en su conjunto y partes interesadas.

El Grupo Mundial sobre Migración se reúne periódicamente y tiene una presidencia rotativa semestral, como ya se mencionó su estructura está conformada por diversos organismos internacionales que en coordinación trabajan al analizar las situaciones que se presentan en relación al tema migratorio, las posibles soluciones y los mecanismos que se pueden utilizar para la obtención de mejores resultados al conectar todas las iniciativas, ideas y opiniones para así atender un tema de gran visibilidad que de ninguna manera debe ser un caso aislado.

⁸⁹ Villafuerte Solís, Daniel (coord.), *et al.*, *op. cit.*, p. 20.

2.1.2 Organismos de los tratados.

Son los creados por un tratado internacional, para la supervisión del cumplimiento de los derechos contenidos en los mismos.

- Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño es “el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño, (instrumento internacional de gran relevancia al cual nos referiremos con posterioridad), por sus Estados Partes”⁹⁰. Además también se encargará de supervisar otros dos protocolos referentes a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Este Comité se creó con el objetivo de vigilar que los Estados llevaran a cabo la observancia de la Convención sobre los derechos del niño, debido a que a partir de que un Estado se adhiere a dicha convención está obligado a seguir lo estipulado en ella para velar por los derechos, garantías y salvaguarda de los niños y las niñas. Por lo anterior todo aquel gobierno del país que ratifique la Convención deberá presentar un informe ante el Comité, en donde deberá considerar algunos de los siguientes aspectos:

De acuerdo al Artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, deberá presentar el informe:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación de cada Estado Parte.

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

Así mismo deberá indicar:

- Las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.

⁹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño. Consultado en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>.

- Información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión sobre la aplicación de la convención.

Es decir, en el informe que remita cada Estado Parte ante el Comité deberá contener las medidas generales para salvaguardar los derechos de los niños, como medidas básicas de protección, así mismo en caso de que el Estado tuviese dificultades para cumplir lo estipulado en la Convención deberá señalar los motivos.

De los resultados de los informes que son presentados, el Comité se encarga de analizarlos y realizar las sugerencias y observaciones pertinentes de acuerdo a la situación de cada país, para que los gobiernos tomen las acciones pertinentes para garantizar en la medida de lo posible la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño. De igual manera el Comité tiene la responsabilidad de ir examinando los avances de los Estados parte para el cumplimiento de las obligaciones que se le hayan fijado. Como ejemplo tenemos algunas de las observaciones generales que son aplicables al tema de los niños en la migración y que se abordarán en el capítulo referente a México, a fin de conocerlas y poder analizar la profundidad de su contenido.

El Comité con ayuda de los organismos no gubernamentales trabajan en equipo para conseguir una mejor aplicación de la convención y se pueda exigir de una manera más eficiente el respeto a los derechos de los niños y las niñas. Sin embargo es importante mencionar que a pesar del esfuerzo que ha hecho el Comité para vigilar y examinar los progresos que tengan los países en el cumplimiento de sus obligaciones, aún falta mucho por hacer para que los Estados puedan respetar de manera transparente y eficaz los derechos de la niñez, por lo que es necesario la creación de mecanismos que permitan una mejor supervisión, vigilancia y diseño de todas aquellas garantías con las que cuenta la niñez.

- Comité para la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Al igual que el Comité del que se trató con anterioridad, el Comité para la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, está conformado por un cuerpo de expertos independientes que tendrán como función primordial el observar y vigilar que se cumpla con la implementación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, por los Estados parte.

Los Estados parte tienen la obligación de presentar un reporte al Comité periódicamente, primero al año de haberse adherido y después cada cinco años.

En dicho reporte, cada uno de los Estados manifestará la manera en cómo se están implementando y haciendo valer los derechos contenidos en la convención mediante determinadas medidas que este implementando, así mismo “se indicarán también los factores y las dificultades según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte”⁹¹.

El resultado del informe que sea analizado por el Comité, será dado a conocer como observaciones finales, en donde el Comité si lo cree necesario dará recomendaciones y sugerencias al Estado Parte para la implementación de otras medidas con el único fin de que pueda cumplir con la salvaguarda de los derechos de los migrantes y sus familias.

Asimismo de conformidad con el artículo 74 punto 7 de la Convención en comento, señala que:

“El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten”.

⁹¹ Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ONU, Nueva York, EUA, 18 de diciembre de 1990. Entrada en vigor en México 08-03-1999. DOF. 13-08-1999, (Artículo 73, punto 2). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>.

Por lo que es evidente que dichos comités, los cuales fueron creados a raíz de un tratado internacional tienen el principal objetivo de vigilar, supervisar y examinar que se cumpla e implemente lo que el instrumento jurídico que les dio origen señala, esto con el fin de que los derechos en ellos estipulados se cumplan y se apliquen de la manera más adecuada para la salvaguarda de aquellos a los que refieren los tratados.

2.1.3 Organismos Regionales.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), creada en 1959 e inicio sus funciones en 1960, integrada por siete miembros independientes, la cual tiene su sede en Washington, D.C.⁹²

Es uno de los órganos pertenecientes al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), el cual tiene a su encargo la promoción y protección de los derechos humanos dándose a la tarea de observar y supervisar la aplicación de los mismos a toda persona que esté bajo la jurisdicción de algún Estado Americano, fungiendo como órgano protector de los derechos humanos para los Estados Americanos además de atender las diversas consultas y denuncias que se hagan ante esta Comisión derivadas de violaciones a los derechos humanos. Por tal motivo, emitirá informes finales a los Estados Parte, dándoles las recomendaciones debidas para actuar de la manera más adecuada tomando en cuenta la situación en particular que se presente, de igual manera podrá realizar visitas a los países con el fin de supervisar o estudiar los casos que le hagan llegar y poder emitir así un informe justificado, siempre procurando que se respeten los derechos humanos de toda persona.

Uno de los aspectos importantes a resaltar de la Comisión es que conforme ha ido estudiando los diversos temas y problemas que se van presentando día a día, ha

⁹² Cfr. Organización de los Estados Americanos - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ¿Qué es la CNDH? Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.

creado diversas relatorías temáticas⁹³ con el objeto de brindar mejor protección y atención a ciertos grupos que son más propensos a que sus derechos humanos sean violados por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. De ahí que se creará la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes en 1996, la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez en 1998 entre otras de gran importancia para apoyarlos en su estudio de estos temas que requieren especial atención.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Otro de los órganos que fue creado para la protección y supervisión de la aplicación de los derechos humanos en los Estados Americanos fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instalada en 1979, con sede en San José de Costa Rica.

Es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto.⁹⁴

La Corte conocerá de aquellos casos en donde un Estado Parte ha violado alguno de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y procederá a revisar y evaluar el caso a fin de dar a conocer una sentencia, la cual será firme y obligatoria para el Estado Parte que no haya observado lo contenido en la Convención. Para ello, será indispensable agotar los recursos internos antes de acudir a la Corte. Asimismo la Corte tiene una facultad consultiva, es decir, los Estados Americanos pueden acudir ante ella para solicitar su opinión respecto al alcance y aplicación de la Convención así como de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

⁹³ A partir del año 1990, la Comisión Interamericana empezó a crear Relatorías con la finalidad de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo que realizaba en ese tema.

⁹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Misión Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos*, SRE. Consultado en: <http://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/es/corte-idh>.

De tal manera, que conforme al artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

1. *Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos...*
2. *La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.*

En virtud de lo anterior la Corte ha emitido diversas opiniones consultivas respecto a ciertos temas, los cuales han sido solicitados por algún Estado Parte. Como se verá más adelante, en el capítulo referente a México, se exponen algunas de las opiniones que emitió la Corte a petición del Estado mexicano respecto a niñez y migración, temas de gran relevancia que son el centro de este trabajo.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos

Por medio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaría.

Esta reforma significó un gran avance en el sistema jurídico mexicano, toda vez que permitía cumplir al Estado con la función de protección y defensa de los Derechos Humanos de los mexicanos. De tal manera que la Comisión velará por los derechos de las comunidades, pueblos y personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad o bien aquellos a los que se les haya violado un derecho.

La protección de los derechos humanos en el marco del tema migratorio es de suma importancia, toda vez que debido a los movimientos migratorios que en los últimos años se han incrementado de manera significativa, es fundamental brindarles la protección y salvaguarda a este grupo de personas que en muchas ocasiones se ven afectadas por los diversos contratiempos a los que se enfrentan en su tránsito para internarse a otro país.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido una serie de recomendaciones, considerando importante resaltar dos de las recomendaciones que tuvieron gran impacto en el 2015, respecto al tema:

- Recomendación No. 22/2015. Sobre el caso de la muerte de la niña V1, persona en migración no acompañada de nacionalidad ecuatoriana, ocurrida en el albergue A1, en Ciudad Juárez, Chihuahua.⁹⁵
- Recomendación No. 02/2015. Sobre el caso del homicidio de V1 y V2, migrantes de nacionalidad Hondureña, ocurrido en el tramo Férreo Pakal - Na – Salto de Agua, Municipio de Palenque, Chiapas.⁹⁶

2.2 Instrumentos Internacionales en materia migratoria.

La migración es un fenómeno que siempre ha estado presente, sin embargo debido a la globalización y otros aspectos económicos, sociales o políticos han orillado a miles de personas a sumarse a estos grandes movimientos migratorios, los cuales presentan diferentes características de acuerdo a la época y el lugar. El incremento de las migraciones internacionales y en especial de la infantil ha provocado que la comunidad internacional intervenga en el tema. Debido a la importancia que ha adquirido este fenómeno, es necesario que exista una cooperación internacional para la creación de convenios y tratados y en general de instrumentos a nivel internacional que permitan abordar el tema de las migraciones.

⁹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 22/2015, Sobre el caso de la muerte de la niña V1, persona en migración no acompañada de nacionalidad ecuatoriana, ocurrida en el albergue A1, en Ciudad Juárez, Chihuahua, 27 de julio de 2015. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_022.pdf.

⁹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 2/2015, Sobre el caso del homicidio de V1 y V2, migrantes de nacionalidad Hondureña ocurrido en el tramo Férreo Pakal-Ná – Salto de Agua, Municipio de Palenque, Chiapas, 30 de enero de 2015. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_002.pdf.

Hoy en día existen diversos instrumentos internacionales referentes o de aplicación a la niñez, tema importante a tratar cuando hablamos del fenómeno migratorio, entre ellos encontramos los siguientes:

2.2.1 De carácter multinacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por las Naciones Unidas, es un documento universal y fundamentalmente garantista de los derechos humanos, el cual busca exponer a lo largo de sus 30 artículos los derechos fundamentales que constituirán la base para una sociedad democrática así como garantizar el pleno desarrollo de los seres humanos respetándoles sus derechos en todo momento.

Tal documento fue redactado con el propósito de que entre las naciones existieran relaciones de amistad, paz y fraternidad a fin de que se hicieran cumplir los derechos humanos bajo un régimen jurídico que permitiera al ser humano desarrollarse en un ambiente en donde el respeto sea universal y se garantice el pleno goce de los derechos y libertades del ser humano.

Por tal motivo, los treinta artículos contenidos en dicho documento son considerados hoy en día, derechos fundamentales universalmente reconocidos, como ejemplo tenemos el artículo segundo que nos habla de la igualdad entre todos los seres humanos, sin distinción de raza, color, religión, origen u otros aspectos, o el derecho a solicitar refugio en caso de que peligre su vida en país de origen, son estos algunos de los ejemplos, es importante destacar que todos y cada uno de estos derechos tienen un propósito y deben ser aplicados para tal, de acuerdo a cada caso en concreto, pero siempre respetando los derechos humanos consagrados en la Declaración.

- Declaración de los Derechos del Niño

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, es un tratado

internacional, el cual por su naturaleza no implica obligatoriedad, es decir, es de observancia voluntaria para los Estados, lo que significa que la comunidad internacional debe tomar conciencia sobre el tema y cumplir con el contenido de dicho documento.

En la Declaración se considera “que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”⁹⁷, dicha connotación nos muestra que en la Declaración se consideraban a los niños y las niñas más como objetos de la misma que como sujetos de protección, enfoque que cambiaría al firmarse la Convención de los Derechos del Niño, de la cual trataremos más adelante.

La Declaración contiene 10 principios los cuales serán considerados básicos para garantizar un pleno desarrollo de los niños y las niñas, lo que implica que se siga trabajando e instando para que los países observen estos principios y los apliquen, esto únicamente se logrará si tanto gobiernos, organizaciones no gubernamentales, instituciones y la sociedad luchan por su aplicación y por la creación de nuevos instrumentos que permitan respaldar los principios contenidos en esta Declaración.

La Declaración contiene 10 principios:

- Derecho a la igualdad sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, origen, religión...
- Derecho a gozar de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental y socialmente... con el fin de atender a su interés superior.
- Derecho a un nombre y a una nacionalidad
- Derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social
- Derecho a la educación y a recibir tratamiento especial si así lo requiere
- Derecho a crecer al amparo y bajo el cuidado de sus padres, en caso de que se encuentren separados, la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente de ellos.
- Derecho a la educación gratuita y la recreación

⁹⁷ Declaración Universal de los Derechos del Niño, ONU, 20 de noviembre de 1959. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>.

- Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y tiene como antecedente la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención a diferencia de la Declaración es de carácter obligatorio para los Estados miembros, es decir, los Estados que ratifiquen dicha convención estarán obligados a observar y cumplir lo contenido en ella. De igual manera es importante mencionar que en dicha Convención dejan de verse a los niños y a las niñas como simples objetos para empezar a verse como sujetos de protección.

Los derechos mencionados en el marco internacional de derechos humanos se aplican tanto para los niños como para los adultos, de ahí que el tema de la niñez se vea reflejado en diversos instrumentos jurídicos de derechos humanos, de tal manera que se ajuste al caso concreto donde las normas o preceptos se aplicarán de manera especial tratándose de niños y niñas. Todo ello se desprende de la preocupación que se generan de ciertos temas o aspectos relativos a la niñez, los cuales deben ser atendidos con prontitud siempre en aras de su interés superior.

La Convención contiene 54 artículos en los cuales se compilan los principios rectores que serán clave importante para la salvaguarda y el reconocimiento de las garantías y derechos con los que cuentan los niños y las niñas, así mismo, en los artículos de la misma se exige la cooperación, prestación de recursos, aptitudes y en general la contribución de todos los que van a participar para proteger a la niñez con el fin de garantizar un pleno desarrollo de la infancia. Por lo que para llevar a cabo dichos principios rectores se requiere de la creación de mecanismos de protección para los menores que permitan materializar todos y cada uno de los preceptos estipulados en dicha Convención.

Los Estados Parte, son pieza fundamental para llevar a cabo lo dispuesto en este documento toda vez que serán los encargados de garantizar y aplicar las medidas necesarias para brindarle la protección y el cuidado necesario al niño en cualquier situación.

De conformidad con sus artículos 8, 9 y 10 se dispone que el niño tendrá derecho a que respeten sus relaciones familiares, a no ser separado de sus padres y en caso de que así sea, los Estados tendrán la obligación de velar por ellos y buscar la manera de reunificarlos con su familia. Aspecto importante a tratar toda vez que cuando un niño ha sido separado de su familia o viaja solo con el fin de cruzar una frontera, el Estado que lo detecte, tendrá la obligación de cuidarlo hasta que al estudiar su caso busquen la opción que más le favorezca al menor.

Es importante destacar lo estipulado en el artículo 11 de dicha convención:

- 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.*
- 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.*

Asimismo, en su artículo 22 se estipula que los Estados Partes “ *adoptaran medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho internacional o interno, reciba la protección y asistencia humanitaria adecuadas*”.

De tal manera que como se menciona a través de acuerdos, los países buscarán la manera de salvaguardar a los niños, grupo vulnerable, a fin de que en su tránsito o al llegar a país extranjero no sufran alguna violación a sus derechos. Todos y cada uno de los derechos contenidos en la Convención están relacionados unos con otros, por lo que se observa que cada uno de ellos se aplicará y se hará valer de acuerdo al caso en concreto dada la especial aplicación de cada uno.

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990. Si bien es cierto que esta Convención no se refiere de

manera directa a la protección de la niñez si lo hace indirectamente al involucrar a la familia como núcleo de la sociedad, la cual debe ser protegida y salvaguardada como una obligación de cada Estado.

Dada las condiciones a las que se enfrentan los trabajadores migratorios y sus familias, se adoptó este documento con la finalidad de salvaguardar y brindarles protección internacional a aquellos trabajadores que en muchas ocasiones se encontraban trabajando bajo situaciones deplorables y eran víctimas de maltratos e insultos.

Debido a la magnitud que ha tomado el fenómeno migratorio en donde millones de personas salen de su país para internarse en otro, lo cual sin duda afecta a muchos Estados, se ha buscado la cooperación internacional para la formulación de instrumentos que protejan a los trabajadores migratorios y a sus familias, brindándoles la protección por parte del Estado en cada una de sus administraciones bajo los derechos humanos fundamentales y reconociéndolos como sujetos de derechos y no simplemente como herramientas de trabajo.

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados fue adoptada el 28 de julio de 1951 en una conferencia especial de las Naciones Unidas, en donde se reunieron para encontrar una solución a una de las consecuencias que trajo consigo la Segunda Guerra Mundial, es decir, la ola de refugiados europeos, por lo que fue aprobada para brindarles protección y seguridad ante los acontecimientos que se había generado después del Holocausto.

Sin embargo esta Convención no fue suficiente para tratar uno de los temas más delicados y que hoy en día se ha intensificado de manera significativa, por lo que en 1967 fue firmado el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, el cual retiró todo tipo de restricción geográfica y de tiempo, de tal manera que el alcance de la Convención se extendiera e incluyera a más personas que solicitaban el estatuto de refugiado. Es importante mencionar que al constituir la convención un pilar

importante en la protección internacional de los refugiados, en ella se encuentra estipulado, qué se entiende por refugiado, sus derechos y las obligaciones de los Estados parte para con los que sean protegidos bajo el régimen de esta Convención.

2.2.2 De carácter Regional.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969.

Este instrumento de carácter regional de los Estados Americanos, tiene como propósito reconocer los derechos esenciales del hombre por el simple hecho de ser humanos sin necesidad de tener que contar con determinados aspectos que lo hagan acreedor a un determinado estatus para obtener la protección que merece. La persona humana goza de libertades y derechos que le deben ser conferidos por parte del Estado, sean o no nacionales de un determinado país, por lo que es necesario la cooperación a nivel regional y universal que permita un desarrollo adecuado de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de todos y cada uno de los seres humanos sin distinción alguna.

Al igual que otros de los instrumentos internacionales, esta Convención tiene relación entre todos y cada uno de sus preceptos, los cuales deberán ser aplicados de conformidad con el caso en concreto. En lo que refiere al aspecto de la niñez en su artículo 19 enuncia lo siguiente:

Artículo 19.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se puede percibir que los instrumentos internacionales tienen una gran importancia en el tema de la niñez aunado al de migración, toda vez que en diversos instrumentos tanto universales como

regionales abordan dichos temas y buscan desarrollar y reafirmar los derechos humanos que el Estado debe otorgar, para la debida protección y salvaguarda de los grupos considerados más vulnerables por las características que presentan. Es importante mencionar que a pesar de los grandes esfuerzos que se han hecho para crear nuevos instrumentos, darles cumplimiento o bien al interior de cada Estado llevar a cabo reformas legislativas, ampliación en su sistema jurídicos para cumplir con el objetivo de ser responsables de la salvaguarda y aplicación de los derechos, hoy en día convenciones, tratados, pactos e incluso planes no han tenido los resultados deseados, así que es importante trabajar para que estos derechos no sólo se queden en papel , sino que sean realmente aplicados y tomados en cuenta por las autoridades y gobiernos con un compromiso firme de cumplimiento no sólo ante su Nación sino comprometidos a nivel internacional , ya que esto no es sólo problema de algunos, requiere la cooperación internacional para tomar decisiones y medidas que permitan un libre desarrollo de todas las personas en tránsito y que llegan a país extranjero vulnerables a cualquier abuso o violación a sus derechos. Se requieren firmes instrumentos que sean aplicados y el compromiso de gobiernos, autoridades, organizaciones y la propia sociedad para ayudar y vigilar que todo sea conforme a derecho.

2.3 Situación actual de la migración de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel internacional.

La situación actual que enfrentan los países a nivel mundial por los flujos migratorios mixtos masivos que han empezado a trasladarse a otros países, los cuales por diversos motivos tienen que salir de su país de origen y dirigirse a otro totalmente diferente en cultura, tradiciones, lengua e incluso sistema jurídico es grave. De aquí la importancia de que los países mediante una cooperación internacional busquen dar solución a estos movimientos humanos dadas las dificultades a las cuales se enfrentan día a día al tratar de cruzar fronteras en donde desconocen los peligros que existen y son susceptibles a malos tratos, abusos, discriminación e incluso llegan a ser víctimas de alguna forma de explotación humana.

En consecuencia, la cantidad de migrantes que existen hoy en día no tiene precedentes y asciende a millones de personas, por lo que los Estados han empezado a tomar medidas necesarias para buscar solucionar este fenómeno, creando medidas o mecanismos de salvaguarda para todos aquellos extranjeros que intentan cruzar una frontera. El nuevo fenómeno que se ha presentado en estos últimos años es el de los movimientos migratorios mixtos, que como se ha descrito son aquellos movimientos en donde viajan refugiados, solicitantes de asilo, migrantes (en sus diversas categorías) y un grupo que hoy en día se ha considerado como uno de los más vulnerables, los menores extranjeros no acompañados. Todo ello ha tenido como consecuencia que las organizaciones internacionales, gobiernos, autoridades e incluso la sociedad empiecen a tomar parte en este tema que ha ido en aumento, lo cual genera una profunda preocupación por la falta de protección con la que cuentan y que debido a su situación irregular son tratados de manera totalmente diferente. Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tienen derecho a que se les protejan y garanticen sus derechos humanos en cualquier ámbito. Respecto a esto al OIM se ha pronunciado en varias de sus conferencias, en las cuales ha remarcado la importancia de colaborar gobierno, organizaciones e interesados para favorecer una buena gobernanza de la migración donde “se contemple la migración como un proceso que gestionar y no como un problema que resolver”⁹⁸, es decir, donde la migración no represente un problema para los países y que a raíz de ello los migrantes con situación migratoria irregular sean víctimas de actos violentos y de explotación.

2.3.1 Protección a los menores migrantes por la jurisdicción internacional.

La migración internacional ha empezado a alcanzar niveles históricos, si bien sabemos no es un fenómeno nuevo pues desde épocas anteriores ya se daban estos movimientos de personas, es hasta hoy en día que los gobiernos, organizaciones internacionales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y académicos investigadores han empezado a dimensionar la importancia que

⁹⁸ Organización Internacional para las Migraciones, OIM-Instantanea, Agosto 2015, p. 3.

representan los derechos humanos en el tema de la migración y en especial cuando se hablan de menores migrantes no acompañados, dado su grado de vulnerabilidad al encontrarse expuestos a una serie de peligros, abusos y violaciones a sus derechos humanos.

Como bien se ha mencionado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos los derechos son universales, inalienables e indivisibles, lo cual significa que se aplicarán a todos, sin distinción alguna independientemente de su situación jurídica, raza, origen, religión etc. Sin embargo en la realidad ha sido un difícil y largo proceso el poder aplicar estos derechos a todos y más aún, a grupos vulnerables como los migrantes. Ha existido una fuerte resistencia para reconocer los derechos humanos de los migrantes en situación irregular al grado que “La ilegalización de los migrantes ha llevado a la tendencia de asociar los migrantes y migraciones con la delincuencia y la criminalidad, el desempleo, la enfermedad y otros males sociales”⁹⁹. Por lo que en muchos casos los migrantes que se encuentran en situación irregular en otro país son los más susceptibles a sufrir algún tipo de abuso pues la protección con la que cuentan es deficiente o inadecuada, colocándolos en un estado de indefensión. El tema de los migrantes y en especial de los niños menores que viajan sin compañía o separados e incluso los que viajan acompañados en los últimos años ha sido un tema poco visible a los ojos de la comunidad internacional hasta que en estos últimos años han aumentado considerablemente los flujos migratorios en donde muchos de los que viajan en ellos son niñas, niños o adolescentes sin contar con algún tipo de protección.

Criminalizar a los migrantes y tratarlos como delincuentes ha sido uno de los temas más discutidos hoy en día, dado que “los migrantes en situación irregular

⁹⁹Traducción propia [Texto original: *The “illegalization” of migrants has led to tendencies to associate migrants and migrations with crime and criminality, unemployment, disease and other social ills.*] OIM-ONU, *The Human Rights of Migrants*, International Migrations Vol. 38, IOM – OIM – ONU, 2001, p. 4, https://publications.iom.int/system/files/pdf/migrants_human_rights.pdf.

generalmente enfrentan mayores niveles de vulnerabilidad, ya que se encuentran con mayores barreras para acceder a la protección a la que tienen derecho”¹⁰⁰.

El principio universal de la No-discriminación es uno de los más importantes y que es necesario observar y cumplir para establecer y garantizar una coherencia en todas aquellas políticas públicas que son formuladas, así como la sensibilización y las asociaciones buscando cumplir con un fin en común , lograr la plena aplicación de los derechos humanos de los migrantes evitando todas las formas de discriminación, de tal manera podremos hablar del verdadero impacto que tienen los derechos humanos sobre una efectiva gobernanza en materia migratoria. Los países de origen, tránsito y destino deben ser conscientes que es su responsabilidad brindar protección a aquellos grupos vulnerables, aplicándoles la ley de forma justa y sin discriminación alguna.

De conformidad con la Convención de los Derechos del Niño, los Estados están obligados a observar una serie de principios rectores que permitan al menor desarrollarse de manera plena sin que se vean afectados sus derechos y poniendo especial atención en el interés superior del menor. Dada la situación que se ha presentado respecto de los menores migrantes, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante, DIDH) ha entrado a ocuparse del tema por “considerarlo un colectivo que se encuentra *per se* en una situación de particular vulnerabilidad y de la naturaleza de las obligaciones que el mismo impone a Estados de origen, tránsito y destino”¹⁰¹.

En lo que respecta, debe tenerse en cuenta la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes que viajan acompañados, separados o sin compañía estos últimos enfrentándose a una serie de riesgos y vulnerabilidades

¹⁰⁰ Traducción propia [Texto original: “migrants in irregular situations generally face higher levels of vulnerability, as they encounter greater barriers in accessing the protection to which they are entitled.” OIM- *Migration Policy and Research, International Dialogue on Migration, Human Rights and Migration: Working Together for State, Dignity and Secure*, Geneva, No. 16, 2010, p. 11, <https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/idm16.pdf>]

¹⁰¹ Pérez González, Carmen, *op. cit.*, p. 251.

como consecuencia de no contar con documentación o con la protección de algún adulto. Varias organizaciones internacionales han empezado a ocuparse de esta cuestión y en coordinación con otros agentes interesados en el tema, es decir, las ONG's, organizaciones civiles, gobiernos y académicos han tratado de dar respuesta de conformidad con el DIDH. Claro ejemplo lo encontramos en la Recomendación 1985 (2011) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa:

Un niño es en primer lugar y sobre todo, un niño. Sólo después puede él o ella ser visto como un migrante. Esta consideración, junto con la necesidad de tener en cuenta el interés superior del menor, tal y como establece el artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño, y la prohibición de discriminación entre los niños, debería constituir el punto de partida de cualquier discusión relativa a los menores migrantes no documentados. La cuestión de su estatus migratorio puede sólo considerarse en segundo lugar.¹⁰²

A los efectos de esta recomendación podemos observar que los Estados antes que considerar a un menor como migrante, debe primar el hecho de que sea un niño, recordando que el interés superior del menor es lo primero que debe ser observado por los Estados como una obligación.

El DIDH juega un papel fundamental, primero porque servirá para promocionar la coordinación entre los diversos organismos, instituciones, organizaciones internacionales, autoridades para la defensa de los derechos humanos de los migrantes, además servirá como un sistema de protección para los más vulnerables, esto se verá reflejado en la serie de obligaciones que les impondrá a los Estados respecto de los niños que tengan bajo su jurisdicción para que atiendan la situación que se presenta y que es de suma importancia que le presenten la atención debida y no sea un tema invisible, de tal manera que los

¹⁰² *Ibidem*, p. 253.

Estados puedan brindar la protección adecuada siempre velando por los derechos humanos de los menores.¹⁰³

La migración es resultado de diversas causas y factores no solo para los adultos sino también para los niños, lo cual afecta en su desarrollo y en muchas ocasiones en el ejercicio de sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales, es decir, en su tránsito por cruzar una frontera, este grupo tiende a sufrir algún tipo de discriminación o abuso, por ello es importante tener en cuenta el tema de la migración irregular de la niñez y hacerle frente desde una perspectiva humanitaria y de derechos humanos, toda vez que en muchos países aún es causa de delito la migración irregular, lo cual es muy grave, debido a que las leyes pueden llegar a ser muy duras por ello es importante que los Estados trabajen en la incorporación de los derechos del niño en las leyes, programas y políticas públicas de su sistema jurídico a fin de poder brindarle una adecuada y certera protección a los niños, niñas y adolescentes migrantes tanto a los que viajan acompañados como a los que viajan separados o sin compañía.

2.3.2 Caso de la crisis humanitaria en Siria.

Abordaremos un claro ejemplo de la situación actual que se vive hoy en día en el mundo sobre la migración y en especial el gran problema al que nos enfrentamos respecto a la niñez migrante.

Como se ha mencionado siempre ha existido la migración y los niños no han quedado fuera de ella, sin embargo en estos últimos años se ha hecho más evidente el crecimiento de masas de niños, niñas y adolescentes viajando con el único fin de tratar de cruzar una frontera, lo que ha colocado un foco rojo a nivel

¹⁰³ Los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, son responsables de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes que se encuentren en su jurisdicción territorial, sea cual sea su estatus migratorio, entre ellos los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, y alentando a los Estados a que promuevan sistemas de protección nacional de la niñez y la adolescencia. Véase el Informe del Relator Especial sobre los niños y los adolescentes migrantes (A/RES/69/187) de 11 de febrero de 2015. Consultado en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/69/187>.

internacional por los abusos y violaciones a las que se han enfrentado en su camino. Las mismas razones que hacen migrar a un adulto también influyen a que lo haga un niño, es decir, factores como cuestiones económicas, políticas, sociales, conflictos armados en sus países, o la búsqueda de un familiar son las causas que orillan a que cada vez más niños se aventuren a salir de sus países con el propósito de internarse a otros, de tal manera que hay niños acompañados por familiares, separados de sus familiares o los que viajan sin compañía, es en estos últimos casos cuando las situaciones se agravan, la migración irregular respecto de la niñez es un tema que se ha abordado de manera fragmentada y escasa, sin que exista un planteamiento íntegro del tema.

La crisis migratoria que se vive en Europa es un claro ejemplo de ello, dado que es una situación humanitaria crítica que se agudizó en 2015, cuando miles de sirios empezaron a abandonar su país buscando refugio en los países vecinos como: Turquía, Líbano y Jordania, como consecuencia de los conflictos bélicos que se viven desde el 2011 y que en 2015 llevo a que miles de sirios escaparan de su país en búsqueda de mejores condiciones de vida, este flujo descontrolado que incluía a refugiados, solicitantes de asilo y migrantes fue lo que causó que esta crisis se considerará “la mayor crisis humanitaria” desde la Segunda Guerra Mundial, lo cual causó gran preocupación en el territorio Europeo. “Sólo en 2015, más de 300.000 personas han arriesgado sus vidas para cruzar el Mediterráneo y más de 2.600 no han sobrevivido al peligroso trayecto”¹⁰⁴. En este tipo de movimientos mixtos como su nombre lo indica existe una gran variedad tanto de personas que los conforman como de las causas y factores que los motivan a salir de sus países, es importante resaltar que tanto refugiados como cualquier otro migrante se desplazan por las mismas rutas, utilizan los mismos medios de transporte e incluso son víctimas de los mismos abusos y violaciones en el trayecto que recorren, por ello es difícil en muchas ocasiones diferenciar si se está ante

¹⁰⁴ Declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la crisis de refugiados en Europa. ACNUR. 4 de septiembre de 2015. Consultado en: <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/declaracion-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-refugiados-sobre-la-crisis-de-refugiados-en-europa/>.

casos de refugiados, solicitantes de asilo u otros migrantes, al mismo tiempo que a estos movimientos se unen personas que necesitan protección y la aplicación de derechos de manera especial dadas sus características, como son las víctimas de la trata de personas, niños no acompañados y los niños que han sido separados de sus familias. Esta situación es más preocupante cuando los que deciden intentar cruzar las fronteras son niños, niñas o adolescentes, quienes no cuentan con documentos ni con protección que los salvaguarde de todas las vulnerabilidades a las que están propensos.

La grave situación migratoria que enfrenta la Unión Europea requiere de políticas públicas firmes y no segmentadas que atiendan las causas profundas de la difícil problemática a la que se enfrentan, la situación de Siria debe mover conciencia sobre los migrantes ante los gobiernos de los Estados para que a través de una cooperación internacional se pongan en la mesa los temas a tratar y se les brinde el trato adecuado.

Son miles de niños que se han trasladado de un lugar a otro, cruzando fronteras y lugares peligroso sin contar con ninguna protección o seguridad en este gran conflicto que lo único que les ha dejado es grandes pérdidas, tanto de sus bienes como familiares. “Casi 11.000 niños sirios han cruzado solos la frontera de su país. Y se estima que 110.000 niños han buscado asilo en Europa durante los seis primeros meses de 2015, lo que representa una medida de 18.000 niños por mes”¹⁰⁵. Estas cifras tan solo nos dan una referencia de lo que ha significado este gran movimiento de sirios a los demás países vecinos. Cabe destacar que los más afectados en los conflictos bélicos, sociales y armados son los niños, quienes de cierta manera son forzados a salir de sus países, algunos acompañados de familiares y otros solos intentando cruzar fronteras sin saber qué es lo que les depara en cada una de ellas, toda vez que no todos los países han respondido de conformidad con el derecho internacional y humanitario puesto que en vez de brindar ayuda a quienes lo solicitan, han cerrado sus fronteras implementando

105 UNICEF, *El conflicto sirio y la crisis migratoria europea en cifras*, 30 de Septiembre de 2015, en: <https://blogs.unicef.org/es/blog/el-conflicto-sirio-y-la-crisis-migratoria-europea-en-cifras/>.

mayor seguridad y políticas que gestionan un control migratorio verdaderamente excesivo impidiendo el acceso de cualquier persona a sus fronteras que no cuente con el ingreso legal.

Un evento que paralizó al mundo y avivó la polémica de la crisis migratoria que enfrenta Europa fue el caso del niño Aylan que con solo tres años de edad murió en el intento de cruzar junto con su familia el Mediterráneo en búsqueda de una mejor condición de vida al huir de los conflictos armados.¹⁰⁶ Pero este no es el único caso, miles de niños han muerto desde que empezó el conflicto en Siria, y lo que debemos preguntarnos es ¿Qué políticas se están formulando para darle solución a esta situación? ¿Dónde está la aplicación de los mecanismos por parte del Estado como salvaguarda?, es momento de que los Estados tanto a nivel nacional como internacional reaccionen ante este fenómeno que se ha incrementado en los últimos años y busquen soluciones integrales.

2.4 Políticas públicas y medidas adoptadas en materia migratoria a favor de las niñas niños y adolescentes migrantes.

Es necesario que se fortalezcan los mecanismos de coordinación entre el Estado, organizaciones internacionales y todas las partes interesadas en el tema a fin de promover políticas y prácticas de migración basadas en el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la igualdad y el multiculturalismo.¹⁰⁷

Por lo que los Estados deben abordar el tema de la migración internacional mediante la cooperación entre los países, así como los diálogos o planes que se estructuran para el mismo con responsabilidad y observando las obligaciones que les impone el Derecho Internacional como países de origen, tránsito y destino a fin de brindar la protección conforme a derechos humanos a los niños migrantes

¹⁰⁶ La trágica historia de Aylan, el niño sirio cuya muerte impacto al mundo, EL Universal, 9 de marzo de 2015, consultado en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2015/09/3/la-tragica-historia-de-aylan-el-nino-sirio-cuya-muerte-impacto-al-mundo>.

¹⁰⁷ Véase el Informe del Relator Especial sobre los niños y los adolescentes migrantes (A/RES/69/187) de 11 de febrero de 2015. Consultado en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/69/187>.

incluyendo a los adolescentes, de manera tal que evite la aplicación de ordenamientos que vulneren sus derechos.

El tema de los niños migrantes debe ser considerado en la agenda internacional de las políticas públicas que se implementarán. Una estimación de la UNICEF sugiere que “hoy en día hay unos 33 millones de migrantes internacionales menores a los 20 años; de los cuales 11 millones tienen entre 15 y 19 años, y 9 millones tienen entre 10 y 14 años de edad. Del total de la población migrante menor a los 20 años, los niños de edad entre 5 y 9 se estima que representan los 9 millones y aquellos menores de los 5 representan 6 millones.”¹⁰⁸ Por tal motivo hoy en día se requiere de la implementación y formulación de políticas responsables y acciones efectivas que puedan proteger y brindar asistencia a los niños migrantes, sin embargo esto no será posible sin la armonización de todas estas políticas, programas y planes con las leyes, procedimientos en el marco de sus sistema jurídico, tanto a nivel interno como internacional reconociendo que los niños deben ser tratados de manera especial por el grado de vulnerabilidad que representan.

2.4.1 Obligación de los Estados de origen, tránsito y destino; respuestas al fenómeno de la migración de la niñez.

El ciclo de la migración comprende varias fases y es necesario reconocer la responsabilidad y el papel que tienen los Estados de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes. “Las políticas públicas en esta materia viven permanente tensión. Algunos países han logrado producir legislaciones basadas en un enfoque de derechos humanos y por tanto las migraciones están situadas en esa característica [...]”¹⁰⁹, de tal manera

¹⁰⁸ Traducción propia, [texto original: “ A recent UNICEF estimate suggests there are 33 million international migrants under the age of 20; among these 11 million are between 10 and 14 years of age. Of the total migrant population under 20 years of age, very Young children aged 5-9 are estimated to represent 7 million and those under 5 represent 6 million] ”Migration Policy Practice . p. 6, [http://www.unicef.org/socialpolicy/files/Population_Dynamics_and_Migration\(2\).pdf](http://www.unicef.org/socialpolicy/files/Population_Dynamics_and_Migration(2).pdf).

¹⁰⁹ Serra, María Laura, “La Migración y los Derechos del Niño”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, Argentina, año V, número Especial, 2011, p. 231.

que es de suma importancia que los Estados armonicen su legislación interna con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y niñez que permita brindar una mejor protección a los menores migrantes.

En 2009, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Informe de Derechos Humanos de la Asamblea (14 de mayo de 2009) “se pronunció respecto de la obligación de los Estados para garantizar la protección de todos los niños en todas las etapas del proceso de migración”¹¹⁰.

En el caso de la Unión Europea, si bien tiene leyes que abordan directa o indirectamente el tema de los menores migrantes acompañados o no acompañados, dadas las circunstancias consideró necesario adoptar medidas más concretas respecto del tema, en donde la protección a este grupo vulnerable fuera clara y específica.

Se adoptó en 2010 por la Comisión Europea de la Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo un “Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010-2014)” el Plan pretende “ofrecer respuestas concretas a los desafíos que supone la llegada de un elevado número de menores no acompañados al territorio de la Unión Europea, respetando los derechos del menor y el principio del interés superior del menor”¹¹¹. Podemos observar que lo que la Unión Europea busca es una respuesta integral a este fenómeno, teniendo presente siempre el interés superior del menor así como brindarle una protección internacional que permita su libre desarrollo. “Las medidas propuestas en él por la Comisión Europea son de diversa naturaleza (operativa, legislativa, de ámbito interno y exterior) e involucran a los Estados miembros [...]”¹¹².

En Octubre del 2013, se llevó a cabo “*The High-level Dialogue on International Migration and Development*” (El Dialogo de Alto Nivel sobre Migración

¹¹⁰ Traducción propia, [texto original: *In 2009, the United Nations Special Rapporteur on the Human Rights Assembly Report (14 May 2009) to the obligation of States "to ensure the protection of all children in all stages of the migration process"* en: International Organization for Migration (OIM) and Eurasyllum Ltd., *Migration Policy Practice*, Genova, OIM-Eurasyllum Ltd., Vol. III, núm. 6, Diciembre 2013 – Enero 2014, p. 7.

¹¹¹ Pérez González, Carmen, *op. cit.*, p. 249

¹¹² *Ibidem*, p. 270.

Internacional y Desarrollo)”¹¹³, el cual represento una importante oportunidad para discutir por qué la migración y en especial la migración de los niños es un tema central para el desarrollo de la agenda, en donde también se buscaba el intercambio de ideas y planes que pudieran ayudar en la construcción de políticas públicas que beneficiaran a los migrantes y reforzaran los mecanismo que permitieran brindar una protección adecuada a este grupo vulnerable.

En el 2015, el Relator Especial de las Naciones Unidas en el Informe sobre los Niños y los Adolescentes Migrantes “alentó a la comunidad internacional a que trabaje para que los aspectos relacionados con la cuestión de los niños y la migración se tengan en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo, después de 2015 también puedan aplicarse en el caso de los niños migrantes acompañados y no acompañados”¹¹⁴.

Asimismo encontramos a “*Destination Unknown*” la cual es una campaña internacional que busca proteger a los niños en movimiento, dirigida por Terre des Hommes.¹¹⁵

Cuenta con alrededor de 50 proyectos de campo, actuando a nivel local y regional, proporcionando ayuda directa y la protección a los niños, jóvenes y familias”¹¹⁶. Este equipo trabaja con ayuda de organizaciones civiles, académicos y artes interesadas en el tema, es importante mencionar que buscan promover soluciones para la protección de sus derechos humanos en el contexto de la movilidad.

Se han mencionado algunas de las respuestas a nivel internacional, y aunque en muchos Estados aun el tema de la migración no tenga soluciones integrales sino

¹¹³ International Organization for Migration (OIM) and Eurasyllum Ltd., *Migration Policy Practice*, Genova, OIM-Eurasyllum Ltd., Vol. III, Number 6, December, 2013 – January, 2014, p. 4.

¹¹⁴ Vease el Informe del Relator Especial sobre los niños y los adolescentes migrantes (A/RES/69/187) de 11 de febrero de 2015. Consultado en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/69/187> [23 – Septiembre - 2015]

¹¹⁵ *Is a network of ten national organisations working for the rights of children and to promote equitable development without racial, religious, political, cultural or gender-based discrimination*, Terre des Hommes, International Federation. Consultado en: <http://www.terredeshommes.org/>.

¹¹⁶ Destination Unknown, *Who we are*. Consultado en: <http://destination-unknown.org/about/who-we-are/>.

graduales y escasas, es importante mencionar que el tema debe ser atendido de manera que se lleven a cabo cambios significantes que permitan la creación de prácticas y políticas efectivas que den solución a la situación que hoy en día se presenta.

2.4.2 Barreras que no permiten que las políticas sean efectivas para la protección de los niños en el contexto de la migración.

Un primer aspecto a mencionar es la falta de conocimiento acerca del tema, es decir, la situación que se está presentando hoy en día respecto de los niños migrantes cada vez se agudiza más, lo cual requiere que los Estados, organizaciones internacionales, civiles y otros actores interesados conozcan del tema, además de que es necesario que exista cooperación entre los países de origen, tránsito y destino, toda vez que eso facilitará el encontrar soluciones que beneficien y protejan a este grupo vulnerable, contando con estadísticas confiables y reales sobre el fenómeno. Es importante mencionar que en cada Estado debe contenerse en sus disposiciones locales los mecanismos para la protección de los menores migrantes tomando en cuenta que están ante un contexto multicultural y que cada niño es un caso particular, pero que independientemente del perfil que tengan siempre primará el interés superior del menor.

Otro aspecto es la visión inadecuada de los Estados hacia la migración, toda vez que muchos Estados siguen viendo a la migración como un problema, llegando al extremo de catalogarla como un delito, lo que ocasiona que refuercen sus fronteras con excesivas formas de seguridad, se implementen políticas de control fronterizo y esto no les permite ver que antes del estatus con el que cuente el menor es un niño y debe aplicar los derechos que le son conferidos a nivel internacional. Por lo que debe hablarse de la obligación que tiene el Estado para estructurar una buena administración pública en donde las autoridades sean conscientes del fenómeno.

Otro aspecto importante a mencionar son las lagunas e implementaciones en las leyes. Muchos niños por la situación irregular en la que se encuentran en país extranjero, no son considerados por la leyes de ese país como menores por lo que

se les restringe el derecho a acceder a un juicio o tener un defensor, así como la discriminación y abusos que sufren, sin que conozcan sus derechos y como consecuencia son detenidos o deportados.

En muchas ocasiones los menores migrantes no cuentan con acceso a la salud, educación o algún otro servicio social con el que cuenta cualquier niño que si es nacional de ese país, esto es un aspecto que debe ser atendido con urgencia, en muchas ocasiones por ser privados de estos servicios, los niños se ven afectados. Una barrera más que puede ser causa de que las políticas no tengan un resultado positivo es la falta de cooperación internacional y regional entre los Estados, si bien cada país tiene un sistema diferente, cuenta con leyes diferentes, diferentes procesos, ideologías, tradiciones y culturas, debe buscarse la cooperación entre los Estados y las autoridades para desarrollar estrategias, planes y políticas aplicables a los niños migrantes de manera que no se vean afectados y que sean mecanismos de protección a sus garantías y a su integridad personal siempre velando por su interés superior y armonizando cada una de estas medidas adoptadas con los diversos instrumentos internacionales ya estipulados para obtener mejores resultados. Es necesario que el tema de la migración de menores no siga siendo un tema invisible, es momento de atenderlo y buscar soluciones efectivas que antes que nada proporcionen seguridad y protección a todos los niños que deciden salir de sus países de origen para cruzar una frontera y que sin saber se enfrentarán a una serie de peligros y riesgos a lo largo de su travesía. Los niños migrantes más allá de las fronteras antes que ser migrantes y no contar con un estatus “legal” para unos países, son niños, y por ese simple hecho deben ser protegidos por toda la comunidad internacional, aplicándoles un proceso especial por el grado de vulnerabilidad que guardan.

CAPÍTULO III. EL DERECHO MIGRATORIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO.

Actualmente el fenómeno migratorio ha incrementado en cantidades considerables, convirtiéndose en una constante preocupación para los gobiernos de los países en los que se aprecian mayores flujos migratorios, los cuales como se ha estudiado son propiciados por diversas razones.

México es un país de origen, destino, tránsito y retorno de un gran número de migrantes, principalmente los provenientes del sur. En los últimos años, se ha observado un aumento de personas que transitan por el territorio mexicano para después cruzar hacia Estados Unidos. Así mismo México es uno de los países que más personas expulsa hacia el norte, esta travesía que recorren las personas que deciden salir de su lugar de origen para dirigirse a otro país los expone a un sin número de riesgos. Por tal motivo, el Estado mexicano a través de las autoridades competentes, debe construir políticas migratorias y legislación adecuada, que permita brindarles la protección necesaria.

Los migrantes que transitan por el territorio nacional tienen los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados por México, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como:¹¹⁷

- Niñas, niños y adolescentes
- Mujeres
- Indígenas
- Personas de la tercera edad
- Víctimas de delitos

¹¹⁷ Instituto Nacional de Migración, *Derechos Humanos de las Personas Migrantes que transitan por México*, México, Secretaría de Gobernación – INM, p. 3., http://www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRANSITAN_MEXICO.pdf.

De tal manera que México debe poner especial atención cuando se trate de grupos vulnerables, por lo que respecta a las niñas, niños y adolescentes se les debe identificar cuál es su situación migratoria y a partir de ahí proceder a brindarles la protección que cada caso en particular requiera.

México ha tenido que ir avanzando en la creación de legislación y políticas en materia migratoria, sin embargo como lo menciona el tratadista Noé López “Actualmente en México los derechos fundamentales de los migrantes se encuentran por lo menos en teoría garantizados; no obstante, sus condicionantes varían debido a múltiples situaciones de tipo social, económico o político que se hayan presentado”¹¹⁸.

Lo cual significa que a pesar de que México está trabajando en este fenómeno, aún falta mucho por hacer para poder consolidar una buena legislación y política en materia migratoria que permita armonizar su sistema interno con los diversos cambios que se están dando en la comunidad internacional referente al tema migratorio sin que exista una contradicción entre estos.

3.1 Régimen jurídico del extranjero en México

Es importante conocer la condición jurídica con la que cuenta un extranjero que ingresa a territorio nacional para que en consecuencia se le brinde la protección adecuada. La situación que viven tanto los extranjeros regulares como los irregulares en territorio mexicano está vinculada a su condición jurídica.

Para efecto de este análisis se entiende por extranjero “[...] la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional”.¹¹⁹ Por otro lado Miaja de la Muela se refiere a ello como “[todo] individuo o persona jurídica al que sus leyes

¹¹⁸ López Zúñiga, Noé, *La migración bajo la óptica del derecho*, México, Universidad Autónoma de Baja California y Miguel Ángel Porrúa, 2011, p. 8.

¹¹⁹ Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 13a. ed., México, Porrúa, 1999, p. 387.

no le confieren la calidad de nacional, séalo en otro Estado o se encuentre en situación de apátrida”.¹²⁰

Como se ha podido apreciar, no se tiene un concepto preciso sobre qué es un extranjero, por lo que se ha llegado a la conclusión de que primero se debe establecer quién es nacional en un país y después por exclusión quien es un extranjero. Por tal motivo, en el Estado mexicano se tienen instrumentos jurídicos en los que se regula al extranjero, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (Art. 1, 33 y 27)

Los Derechos humanos establecidos en la CPEUM y las garantías que reconoce para su protección son aplicables a los extranjeros, tal como lo menciona:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Asimismo, la Constitución menciona en su artículo 33 que “son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en su artículo 30 constitucional y gozaran de los derechos humanos y garantías que les reconoce”, es decir, se va a establecer quiénes son considerados por la legislación mexicana como extranjeros y quiénes no. De tal manera que el artículo 30 establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.¹²¹

¹²⁰ Miaja de la Muela, Adolfo, *Derecho Internacional Privado*, 6a. ed., Tomo II, España, Editorial Yagüe, 1973, p. 112.

¹²¹ **Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

3.1.1 Admisión e ingreso.

El ingreso de un extranjero puede ser regular o irregular como se ha mencionado en el capítulo primero, con la actual reforma a la Ley de Migración se sustituyen a las Formas Migratorias o FM que eran entregadas a los extranjeros por las tarjetas de residencia ya sea temporal o permanente.

La condición de regular o irregular es el punto de partida que tomarán las autoridades del país receptor, para atender las necesidades de los que ingresan a territorio nacional, si bien es cierto, en la ley sólo se contienen condiciones que se les atribuirá a las personas que se encuentren en el Estado mexicano de manera regular esto no significa que las que ingresen de manera irregular no contarán con derechos y garantías, pues como bien se mencionó en el artículo 1° constitucional todas las personas gozarán de los derechos y garantías contenidas en la constitución.

Para internarse al país, los extranjeros deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley de Migración, que a la letra dice:

Para internarse al país, los extranjeros deberán:

-
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
 - III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
 - VI. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
- B) Son mexicanos por naturalización:**
- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
 - II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

- I. Presentar en el filtro de revisión¹²² migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:
 - a. Pasaporte o documento de identidad y viaje
 - b. Cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor
 - c. Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia.
- II. Proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes soliciten en el ámbito de sus atribuciones.

Considerando lo anterior, se puede concluir, que es el Estado mexicano quien determina los requisitos de admisión de un extranjero a territorio nacional, tomando en cuenta que es quién tiene la facultad soberana de decidir quién entra y quién no a su territorio, así como de establecer los requisitos legales para su admisión. Es importante señalar que los extranjeros que ingresan de manera irregular hoy en día cuentan con una serie de normas y legislación que también los protege en país extranjero.

3.1.2 Condición de estancia.

Todo extranjero que se interna en el territorio nacional, pretenda permanecer o salir de él, debe sujetarse a las normas legales que establece el Estado mexicano, por lo que es de suma importancia mencionar que tanto en la Constitución como en diferentes instrumentos jurídicos se establece la regulación que se le dará a los extranjeros, es decir, personas que son consideradas como no nacionales, otorgándoles una condición de estancia. [Se considera condición de estancia] “a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional”¹²³. De tal manera que aquel individuo que se encuentra en territorio nacional de manera irregular no cuenta con los documentos que acrediten su legal estancia en él.

¹²² Es el espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el Instituto autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos; [Fracción XII, Artículo 3°, LM, 30-10-2014.]

¹²³ Fracción VI, Artículo 3, Ley de Migración (LM). México. DOF, 25-05-2011. Reforma, 30-10-2014.

Calidades migratorias

Anteriormente en la Ley General de Población se establecían tres calidades migratorias para describir la situación en la que se encontraban los extranjeros así como sus respectivas características, dichas calidades migratorias fueron derogadas en virtud del “*DECRETO por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población [...]*” Publicado en el DOF el 25 de Mayo de 2011.

Las calidades contempladas en la LGP se muestran a continuación a manera de esquema para su mejor comprensión.¹²⁴



Actualmente la Ley de Migración suprimió las calidades migratorias en virtud de la reforma antes mencionada del año 2011, así como sus respectivas características. Dichas calidades migratorias son a saber:

- No inmigrante,
- Inmigrante e
- Inmigrado

¹²⁴ Dichas Calidades se contemplaban en la LGP (Artículos 41, 42, 44, 48, 52, 77 y 81), pero fueron derogadas en virtud del “*DECRETO por el que se expide la Ley de Migración [...]*” Publicado en el DOF el 25-05-2011.

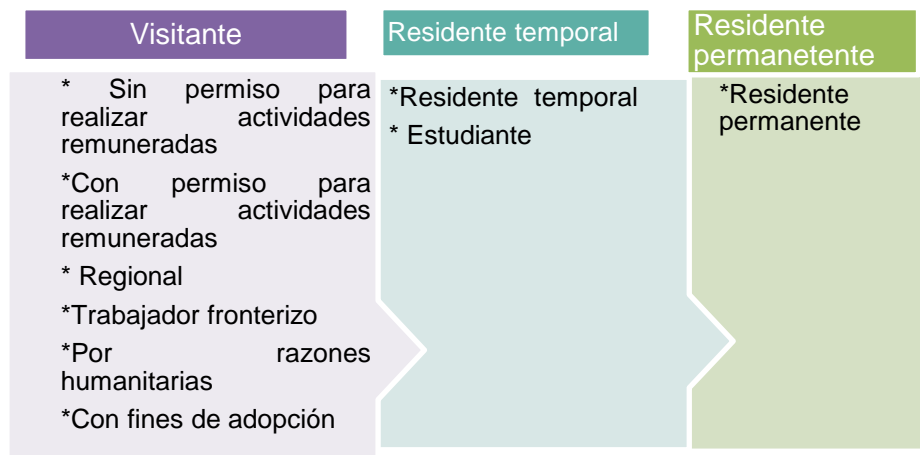
Dando origen a dos condiciones de estancia que sustituyen a la calidad de no inmigrante e inmigrante.

De tal manera las condiciones de estancia actualmente reguladas en la Ley de Migración artículo 52, son:

1. Visitante
2. Residente temporal
3. Residente permanente

CONDICIONES DE ESTANCIA

(Artículo 52 de la Ley de migración)



En adelante remarcaré las características más sobresalientes de cada una de las condiciones de estancia, con el fin de que pueda entenderse cuál es el objetivo de cada una y a quién van dirigidas.

VISITANTE

- a. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas

Se autoriza al extranjero para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a 180 días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.

b. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas

Autorización que el extranjero entre bajo esta condición siempre y cuando cuente con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística etc., por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional.

c. Visitante regional

Es la autorización que permite al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

d. Visitante trabajador fronterizo

Es la autorización que le permitirá al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, contar con un permiso para trabajar a cambio de una remuneración, entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con una permanencia hasta de un año.

e. Visitante por razones humanitarias

Esta condición abarca tres supuestos:

1. Ser ofendido, víctima o testigo de un delito cometido en territorio nacional
2. Niño, niña o adolescente migrante no acompañado
3. Solicitante de asilo político, de refugio o de protección complementaria.

Respecto a los niños, niñas y adolescentes no acompañados, si no hay posibilidad de regresarlos a su país, se les ofrecerá la residencia definitiva; lo mismo ocurre con los asilados políticos y refugiados, a quienes se les ofrece también la residencia permanente, aun cuando puedan regresar a su país.¹²⁵

f. Visitante con fines de adopción

¹²⁵ Mansilla y Mejía, María Elena, *op. cit.*, p. 79.

Se otorga al extranjero vinculado con un proceso de adopción, cuya estancia durará el tiempo que se lleve el proceso adoptivo, su inscripción y la obtención del pasaporte del adoptado, así como todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. Esta autorización sólo se otorgará respecto de ciudadanos de países con los que el país haya celebrado convenios en la materia.

RESIDENTE TEMPORAL

a. Residente temporal

Es la autorización que le otorgan al extranjero para permanecer en el país por un periodo de 4 años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Durante este periodo tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, asimismo se busca preservar la unidad familiar por lo que se le permitirá ingresar a: Sus hijos, siempre y cuando sean niños, niñas y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, al cónyuge, concubino o concubina, y padres del residente.

Dichas personas serán autorizadas para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

b. Residente temporal estudiante

Esta condición de estancia autoriza al estudiante para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas, hasta la obtención del certificado, título o grado académico. Tendrá derecho a salir y entrar del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente.

RESIDENTE PERMANENTE

Es la autorización que se le concede al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

De conformidad con el artículo 54° de la Ley de migración, se les otorgará esta condición al extranjero que se ubique en estos supuestos:

- Por razones de asilo político, refugiado y protección complementaria o por la determinación de apátrida.
- Por el derecho a la preservación familiar
- Que sean jubilados o pensionados
- Los que se encuentren bajo el sistema de puntos, de conformidad con el Instituto
- Porque hayan transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuanta con un permiso de residencia temporal.
- Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento
- Por ser ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento.

REFUGIADOS

En el artículo 3 de la Ley de Migración, fracción XXII menciona que se considera refugiado a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente. La condición de refugiado se reconocerá al extranjero que se encuentre bajo el supuesto de “Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado

grupo social u opiniones políticas, no quiera acogerse a la protección de tal país [...] o no quiera regresar a él”¹²⁶.

Protección complementaria

Es la protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.¹²⁷

De lo anterior se desprende que en la legislación mexicana encontramos una serie de condiciones de estancia que son las que delimitan el régimen jurídico en el que se encuentra un extranjero en territorio nacional, la cual se obtendrá de conformidad con que se cumplan o no las disposiciones migratorias para su internación y salida, de aquí que se haga la diferencia entre la situación migratoria regular y la irregular.

3.2 Marco jurídico aplicable a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes.

Es de suma importancia mencionar que México ha trabajado en tratar de conseguir un marco legal migratorio que permita brindar protección adecuada a los migrantes, de tal manera que se han generado algunos cambios en fechas pasadas, referentes a la materia migratoria y en especial en lo concerniente al tema de Niños, Niñas y Adolescentes no acompañados o separados (NNA); tema que en los últimos años ha trascendido tanto nacional como internacionalmente. Sin embargo no basta con crear normativa sino que debe ser implementada en razón de las diversas necesidades que los migrantes demandan ser atendidas para su protección y salvaguarda de sus derechos humanos.

Òscar Victal Adame considera que “la regulación del fenómeno migratorio internacional requiere de un tratamiento sistemático e integral. [Además que]

¹²⁶ Artículo 13, LRPCAP, 30-10-2014.

¹²⁷ Fracción XXI, Artículo 3°, LM. 30-10-2014.

desde el punto de vista del sistema jurídico nacional, se debe regular por el derecho migratorio mexicano.”¹²⁸

En este punto se hace necesario precisar el concepto de derecho migratorio; por lo que me permito citar las ideas que al respecto han elaborado distintos tratadistas:

Por derecho migratorio se entiende “el conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales”¹²⁹.

Mientras que para *Martínez Morales* es “la rama del derecho administrativo que regula(o estudia) el fenómeno de los movimientos poblacionales; incluyendo la estancia de extranjeros en el país y la salida y retorno de individuos en la república”¹³⁰.

Del análisis de los conceptos antes mencionados, se observan elementos comunes a ellos como; que es un conjunto de normas de derecho público, la regulación del tránsito de personas, el ingreso, permanencia y salida de los extranjeros así como lo referente a los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en cada caso. Lo que permite observar que la actual concepción que se tiene de Derecho Migratorio va más encaminada a contener la normativa administrativa, la cual sin duda no debe dejarse a un lado, sin embargo falta tomar en cuenta a la dignidad humana.

De lo anterior considero necesario incluir un concepto de elaboración propia en la que, si bien incluyo ideas que los anteriores tratadistas exponen también agrego algunos aspectos que considero son importantes mencionar.

¹²⁸ Víctor Adame, Óscar, *Derecho Migratorio Mexicano*, 4a. ed., México, Universidad Anáhuac del Sur y Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 37.

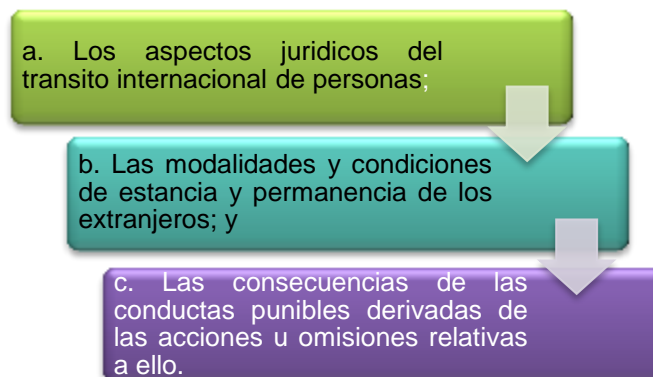
¹²⁹ *Ibidem*, p. 38.

¹³⁰ Cit. por Martínez, Morales I. Rafael, *Diccionario Jurídico Harla*, Volumen 3, En: Silva Carreño, Jorge Armando, *Derecho Migratorio Mexicano*, México, Porrúa, 2004, p. 9.

El Derecho Migratorio es el conjunto de normas de derecho público que controlan el fenómeno de la migración, regulando el tránsito internacional de las personas así como los procesos administrativos de ingreso, permanencia y salida de los nacionales y extranjeros de un país determinado, incluyendo además un sentido social en el que se tutele la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales, clave importante para atender a la problemática de la realidad social que se ha presentado con este fenómeno.

Es importante mencionar que el fenómeno migratorio no es aislado ni estático, sino que es un fenómeno que ha tenido variables y a las cuales se ha tenido que adaptar el sistema jurídico de conformidad con las necesidades que se demanden para poder ir conformando un marco legal migratorio adecuado.

Las normas legales de un sistema jurídico determinado deben regular en materia migratoria¹³¹:



La materia migratoria en relación a los menores migrantes se encuentra regulada en dos niveles, por lo general, es decir: a nivel internacional y a nivel nacional, las cuales norman la protección y garantía de los derechos de los menores migrantes.

3.2.1 Marco jurídico nacional.

Las normas internas migratorias son el conjunto de disposiciones legales que regulan el fenómeno migratorio y que son aplicables en un determinado territorio.¹³²

¹³¹ Victal Adame, Óscar, *op. cit.*, p. 30.

Las normas de carácter interno, son como ya se hizo mención, aquellas que van a regular determinados aspectos dentro de un territorio y sólo se aplicarán en este, sin embargo es importante hacer mención que en materia migratoria encontramos una excepción al principio de territorialidad, “cuando un extranjero que aún no se encuentra en su suelo, se somete voluntariamente a las disposiciones migratorias de este para poder ingresar el mismo”¹³³.

Por ello, es importante tomar un marco de referencia nacional puesto que cada país tiene un sistema jurídico diferente y en sus instrumentos jurídicos establecen la regulación para determinados temas, en este caso establecerá cuál es el régimen jurídico bajo el que se encontrarán los migrantes y en especial cuál es el régimen que tendrán las niñas, niños y adolescentes migrantes.

En cuanto a su contenido o materia es de derecho público interno el cual regula las actividades de la autoridad migratoria, su organización, funcionamiento y control; la internación, estancia y salida de los extranjeros; y la entrada y salida de los nacionales¹³⁴.

De tal manera que podemos ordenarlas de la siguiente manera:

- a. Constitucionales
- b. Ordinarias
- c. Reglamentarias
- d. Individuales

Es importante mencionar que las normas migratorias son de carácter federal, es decir, se van a aplicar en todo el ámbito espacial del territorio mexicano y serán aplicables por una autoridad competente, que en este caso será un órgano federal (el cual forma parte de la organización central de la administración pública). Por lo que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión de conformidad con el artículo

¹³² *Ibidem*, p. 16.

¹³³ *Ídem*.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 17.

73 fracción XVI de la Constitución, para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. Asimismo ejercerá las funciones reglamentarias el Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 89 fracción I del mismo ordenamiento.

a. Normas constitucionales

En la constitución se establecen algunos preceptos constitucionales que abordan el tema de los extranjeros y de la migración.

La reforma constitucional del 2011 marcó un cambio paradigmático en el orden jurídico mexicano, puesto que puso de relieve el principio pro persona y el respeto de los derechos humanos, al introducir en su artículo primero lo siguiente:

1. El reconocimiento de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Es decir, que no sólo deben considerarse las normas jurídicas mexicanas en la atención de la niñez migrante no acompañada o separada, sino también las diferentes disposiciones contenidas en las convenciones e instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado.

2. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ello significa que cada servidor público que atiende a las NNA migrantes no acompañados o separados, independientemente de su grado jerárquico, tiene esta obligación de salvaguardas a este grupo considerado como vulnerable por las características que presenta.

Asimismo, y específicamente en su artículo 4º, la CPEUM establece la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, con la finalidad de garantizar a la NNA el pleno ejercicio de sus derechos:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. “Las NNA tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”¹³⁵.

- Artículo 11º constitucional en el que establece el derecho subjetivo del libre tránsito.
- Artículo 30º constitucional en el que se establece la forma en que se adquiere la nacionalidad mexicana, es decir, por nacimiento o por naturalización.
- Artículo 33º constitucional determina quienes son extranjeros y al mismo tiempo les otorga la protección de sus derechos y garantías.

b. Leyes ordinarias

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹³⁶.

Esta Ley entró en vigor el 5 de Diciembre de 2014, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional. Unos de sus principales objetos mencionados en su artículo 1o. son:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo

¹³⁵ Cárdenas Miranda, Elva Leonor (coord.), *Marco Jurídico del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se encuentren albergados*, DIF-OIM-ACNUR-UNICEF, México, 2015, p. 8.

¹³⁶ Entra en vigor mediante “*DECRETO por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [...]*” Publicado en el DOF el 04-12-2014.

establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

(...)

Dicha Ley, abrogó a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo de suma trascendencia en todo lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes pues en ella se plasman sus derechos, principios rectores para su protección, autoridades responsables de llevar a cabo los procedimientos administrativos migratorios entre otros temas de suma importancia. Conformada por 154 artículos, divididos en 6 títulos.

Cabe destacar que una de sus características es que esta ley pretende introducir la idea en la legislación mexicana que los NNA son titulares de derecho y no objetos del mismo, es decir, contarán con una serie de derechos que ejercerán y los cuales deben de serles reconocidos, de tal manera que reciban una protección integral cuando así lo requieran.

De acuerdo a esta ley se consideran niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Asimismo se incluye la presunción de minoría de edad al estipular que cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años

de edad, se presumirá que es adolescente y cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

En el artículo 6 de la ley se establecen los principios rectores para garantizar la protección de los derechos de NNA, se mencionan catorce lo cuales son a saber: El interés superior de la niñez, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de NNA, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, la autonomía progresiva, el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia y la accesibilidad.

Las NNA tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo integral, de acuerdo al artículo 14 de la presente Ley. Lo que significa que NNA migrantes acompañados, no acompañados o separados de sus familias cuentan con ellos, y se les debe de garantizar la protección adecuada, esto con ayuda de las autoridades en todos los ámbitos, que en coordinación trabajarán para vigilar y proporcionar el debido cuidado a NNA así como garantizar su supervivencia evitando que sus derechos sean vulnerados. De tal manera que cuando los NNA migrantes se encuentren en alguno de los albergues, estos deberán contar con las medidas necesarias y los medios para garantizar un sano desarrollo.

Un principio importante a resaltar es el de “no discriminación” contenido en el artículo 39 de la presente ley, el cual menciona:

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud [...]

Lo que significa que la calidad migratoria no será causa para que sea discriminado y tratado diferente, no hay que olvidar que este grupo antes que ser un migrante son niñas, niños y adolescentes, los cuales cuentan con derechos que la autoridad debe proteger.

En lo que respecta al tema a tratar, se aborda un Capítulo completo, el Décimo Noveno (artículos 89 - 101) "*Niñas, Niños y Adolescentes migrantes*", el cual en su artículo 89 establece las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. El mismo artículo señala que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. A diferencia de lo que se pensaba anteriormente, hoy en día es importante dejar claro que "En ningún caso una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente, pre configurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular."¹³⁷

Se señala que mientras que el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, deberá brindar la protección tomando siempre en cuenta el interés superior de la niñez durante todo el procedimiento administrativo migratorio. Por lo que para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a NNA migrantes.¹³⁸ Estos espacios de alojamiento respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de tal manera que si se trata de NNA no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose

¹³⁷ Artículos 101 °, Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

¹³⁸ Artículos 94 °, Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

de NNA acompañados, podrán alojarse con sus familiares [...] ¹³⁹. En relación a esto, hay que recordar que en el artículo 93° se estipula que durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación siempre que no sea contrario al interés superior de la niñez.

La importancia de que las autoridades evalúen la situación de cada una de las niñas, niños y adolescentes se ve reflejada en el artículo 96° que a la letra dice:

Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por consiguiente, cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de ahí que cuando los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración de acuerdo al artículo 98 de la presente Ley.

En cuanto a la participación de los Sistemas DIF, el artículo 99° menciona que el Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar la base de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica entre otros...

¹³⁹ Artículos 95 °, Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Ley de Migración

Esta Ley fue publicada el 5 de Mayo de 2011, siendo de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objetivo regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos [...] ¹⁴⁰.

Dicha Ley menciona quienes son las autoridades encargadas de los migrantes, la regulación de estancia y salida, así como del procedimiento administrativo que se lleva a cabo, así mismo puntualiza el procedimiento que se debe llevar tratándose de personas en situación de vulnerabilidad, como el caso de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

La ley se divide en 8 títulos con 162 artículos, cada uno de ellos aborda un tema en específico referente a los migrantes, es importante tenerlos en cuenta toda vez que la ley en conjunto con otras normativas y principalmente en concordancia con la Constitución, salvaguardarán los derechos humanos y garantizarán la protección a este grupo vulnerable.

Respecto al tema de NNA migrantes no acompañados o separados, la ley establece en su artículo 3°, fracción XVIII que se le considera así a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.

Esta ley le concede dentro de su contenido carácter de autoridad auxiliar en materia de migración al Sistema DIF Nacional, a los Sistemas Estatales DIF y al Sistema DIF de la Ciudad de México, por lo que deberán implementar medidas para salvaguardar los derechos de los menores migrantes y garantizar su pleno desarrollo para que sus derechos no sean vulnerados en razón de su situación migratoria.

¹⁴⁰ Artículo 1°, Ley de Migración, 30-10-14.

En dicha ley se encuentra el Capítulo VII, destinado al “Procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad”, del cual posteriormente se tratará con más detalle.

En su artículo 112°, fracción VI menciona que cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad del mismo y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos [...] Asimismo menciona que el retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

- Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Antes “Ley de Refugiados y Protección Complementaria”, fue publicada el día 27 de Enero del 2011, reformada el 30 de Octubre de 2014. En su artículo 3 establece como uno de sus objetivos “regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentren en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.”

De tal manera que esta ley se aplica al momento de evaluar la situación de algún NNA que solicite la calidad de refugiado por correr peligro si regresa a su país de origen, por lo que las autoridades tendrán que observar los principios en ella establecidos y brindarle la protección necesaria y adecuada de conformidad con la situación que enfrente, teniendo en cuenta primordialmente el interés superior de la niñez.

c. Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Migración.

Dicho Reglamento ayuda y completa a la Ley de Migración, fue publicado en el DOF. El 28 de septiembre de 2012, el cual tiene por objeto regular lo relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado mexicano, lo referente al movimiento internacional de personas, situación migratoria de los extranjeros, así como lo relativo al procedimiento administrativo migratorio entre otras cosas.

En su artículo 169 establece que el interés superior de NNA migrantes no acompañados deberá prevalecer para todas las decisiones relativas a su tratamiento y para su valoración es necesario que pongan atención cuando se trate de:

- I. Procedimiento de reunificación familiar;
- II. Regularización de estancia;
- III. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado; y
- IV. Retorno asistido.

En todos los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, el instituto valorará su interés superior, a través de personal especializado y capacitado en la protección y derechos de la infancia quienes les practicarán una entrevista, como se establece en su artículo 172. Esto con la finalidad de obtener información que pueda ser de ayuda para conocer sobre su situación y familiares.

Asimismo en su artículo 176° establece:

El Instituto podrá alojar a las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados en otras instituciones públicas o privadas cuando existan circunstancias excepcionales que imposibiliten la canalización al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Estatales DIF o del Distrito Federal. Se entenderá que existen circunstancias excepcionales, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

- No exista disponibilidad en las instalaciones del DIF.
- La atención que requieran NNA migrantes extranjeros no pueda ser brindada en las instalaciones de las instituciones señaladas.

Circulares

- Circular por la que se instruye el procedimiento para el cuidado de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

El objeto de esta circular es instruir el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados por algún familiar consanguíneo en primer grado que son alojados en una estación migratoria, o puestos a disposición de la autoridad migratoria.¹⁴¹

Protocolos

- Protocolo de Atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentren albergados (Desarrollo Integral de la Familia en adelante DIF)¹⁴².

Dicho Protocolo fue impulsado por el DIF, en coadyuvancia con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

¹⁴¹ Circular N° 001/2010 por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, México. DOF. 12-02-10. (Artículo 1). Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131660&fecha=12/02/2010.

¹⁴² Mesa redonda para la presentación y comentarios al Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados que se encuentran albergados del DIF Nacional, Coordinadoras: María de Monserrat Pérez Contreras y Ma. Carmen Macías Vázquez, UNAM- IIJ, llevada a cabo el 5-11-15. Este Protocolo aún no ha sido publicado no obstante fue elaborado y dirigido principalmente a la Red de Módulos y Albergues de los cuales esta Dirección tiene conocimiento y que son operados por los Sistemas Estatales y Municipales DIF, así como por algunas OSC que atienden a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, para su implementación se llevaron a cabo el año pasado dos capacitaciones regionales (Tapachula, Chiapas y Reynosa Tamaulipas). Y actualmente se le están haciendo ajustes para que sea un instrumento jurídico acorde con la LGDNNA: Información proporcionada por Isabel Sonia Medina Pontaza, Directora de Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Protocolo tiene como objetivo central establecer una serie de procedimientos de actuación que los Sistemas Estatales, el Sistema DIF del Distrito Federal y Municipales DIF, y las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán implementar sistemáticamente para la atención de la migración infantil y adolescente no acompañada o separada en albergues; y que están fundados y motivados en los distintos compromisos jurídicos nacionales e internacionales que México ha asumido a favor de los derechos humanos.¹⁴³

Este protocolo se focaliza en las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de su familia que se encuentran albergados en alguna estancia, pretendiendo establecer una serie de procedimientos de actuación de los Sistemas del DIF (SDIF), para la atención de la migración infantil acompañada o separada. Tiene como finalidad brindarles a las niñas, niños y adolescentes, un proceso de atención integral que los reconoce como sujetos titulares de derechos, la atención especializada que se les brinda será la que requieran de acuerdo al perfil específico de cada uno de los casos. Uno de los principales métodos será el evaluar el interés superior del menor.

En este proceso de evaluación del interés superior de cada caso, será el que permitirá al personal de los módulos y albergues tomar la medida de cuidado y protección más conveniente para cada NNA migrante, especialmente cuando tales disposiciones administrativas sean de carácter definitivo, como la reunificación familiar.¹⁴⁴

Algunos de los puntos relevantes en este protocolo son:

- Evaluación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes no acompañados. Debemos tener en cuenta que antes de tomar en cuenta su

¹⁴³ *Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados que se encuentren Albergados*, DIF-OIM-UNICEF, ACNUR, México, 2015, p. 6.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 33.

calidad de migrante es niño, niña o adolescente, por lo que el interés superior del menor debe ir por delante.

- Identificación de los perfiles, es decir, contar con mecanismos de identificación de perfiles diferenciados lo que significa que es un punto importante a tratar toda vez que es la primera vez que en un instrumento se incorpora un análisis más detallado sobre el perfil con el que cuenta el niño migrante.

Cada niño tiene un perfil (Identificación) para darle la adecuada protección y abordaje. Los contenidos en este Protocolo son los siguientes:

- Niñas, niños y adolescentes: Embarazadas, por reunificación familiar, por motivos económicos, indígenas, con diversas preferencias sexuales o de identidad de género, solicitantes de protección internacional, con discapacidad, en conflictos con la Ley penal y víctimas de delitos.
- Otro de los puntos importantes a tratar es la Reunificación familiar, el cual es un derecho humano que no les puede ser privado, por ello es de suma importancia que a raíz de una adecuada evaluación del interés superior del menor se tome la decisión que más los beneficie.

Asimismo se establecen en el protocolo cuales son los procedimientos que se deben seguir por las instituciones competentes para aplicar este procedimiento de evaluación hacia las niñas, niños y adolescentes, entre los que están¹⁴⁵:

Procedimiento 1: Recepción Y Registro de NNA.; Recibir en los módulos fronterizos para iniciar su proceso.

Procedimiento 2: Identificación de perfiles; Identificar los perfiles migratorios a los cuales pertenece cada NNA para reconocer sus necesidades inmediatas de asistencia, cuidado y protección, y estar en aptitud de ofrecerles un trato diferenciado.

¹⁴⁵ *Ibidem*, pp. 33-148.

Procedimiento 3: Atención en Módulos fronterizos; Proporcionar de forma inmediata un espacio de acogimiento y protección a las NNA que han sido repatriados a México desde los Estados Unidos.

Procedimiento 4: Traslado a Albergues Temporales; Trasladar a las NNA desde un módulo fronterizo hasta un albergue temporal, para brindarles un alojamiento transitorio como medida de protección y cuidado.

Procedimiento 5: Protección en Albergues Temporales; Brindar a las NNA que así lo requieran: acogimiento, cuidado y protección. Mientras se desarrolla una evaluación de su interés superior que permita establecer cuál es la mejor medida de atención para cada uno de ellos.

Procedimiento 6: Contacto telefónico con familiares; Garantizar a las NNA acceso a su derecho de mantenerse en contacto con su familia, su cónsul, su representante legal o su tutor.

Procedimiento 7: Visita domiciliaria a la familia del NNA; Obtener la información necesaria para completar el proceso de evaluación del interés superior de la NNA, mediante una visita a su domicilio habitual para valorar, principalmente, la procedencia de su reunificación familiar.

Procedimiento 8: Traslado al lugar de residencia, trasladar de forma segura a la NNA de nacionalidad mexicana desde un albergue temporal ubicado en la frontera norte de México hasta su entidad federativa de residencia.

Procedimiento 9: Reunificación familiar; Reunificar, de acuerdo con la evaluación de su interés superior, a las NNA de nacionalidad mexicana con sus familias.

Procedimiento 10: Plan de reinserción comunitaria; Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias personalizadas, orientadas a fortalecer la reinserción comunitaria de NNA de nacionalidad mexicana. Con la finalidad de prevenir nuevos eventos migratorios que puedan poner en riesgo su vida e integridad.

Procedimiento 11: Canalización: Brindar a las NNA que así lo requieran, acceso a su derecho de tener una atención especializada en una instancia distinta de los módulos fronterizos, albergues temporales y coordinaciones estatales de la estrategia.

Procedimiento 12: Mayoría de edad; Documentar que la persona que se encuentra bajo la protección y cuidado de los SEDIF, del DIF DF, del SMDIF o de una OSC tiene una edad superior a los dieciocho años, para proceder a su egreso del módulo fronterizo, albergue temporal o coordinación estatal de la estrategia.

Procedimiento 13: Salida sin autorización; Registrar y notificar a las autoridades competentes la salida no autorizada de una NNA de las instancias de atención de los SEDIF, DIF DF, SMDIF y OSC.

Procedimiento 14: Atención en un módulo ubicado en estación migratoria; Realizar la identificación preliminar de perfiles de las NNA que sean atendidos en los módulos de los SEDIF y SMDIF que están ubicados en el interior de estaciones migratorias del INM.

En adición a lo anterior, debe mencionarse que en dicho protocolo se muestran cuáles serían alguno de los formatos a utilizar cuando se lleve a cabo este proceso de evaluación en donde el NNA pasara por estos procesos que llevarán a las autoridades competentes a emitir una resolución, la cual deberá ser conforme al interés superior del NNA, siempre velando por el respeto a sus derechos fundamentales y protegiendo su integridad personal.

- Protocolo para la atención consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Este protocolo fue desarrollado por la Secretaria de Relaciones Exteriores en coordinación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-México). Constituye una herramienta para fortalecer los mecanismos de actuación de las y los oficiales de protección de mexicanas y mexicanos en el exterior que colaboran en las representaciones consulares del Estado mexicano. Su objetivo es “asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones relacionadas con la protección integral de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o

separados de sus familias en virtud de la situación de especial vulnerabilidad que presentan”¹⁴⁶.

El Protocolo tiene como finalidad asegurar y homologar el trabajo de protección desarrollado por las oficinas consulares del Estado mexicano en el exterior de conformidad con los estándares más avanzados de protección de los derechos humanos.

Dicho protocolo es principalmente una herramienta que permite a las oficinas consulares llevar a cabo procedimientos en el marco de la evaluación inicial para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Se encuentra conformado por una serie de etapas relevantes para el desarrollo de una adecuada intervención, lo que significa tratar de sustituir las entrevistas convencionales por unas que permitan indagar información para poder conocer más respecto de los NNA migrantes y se puedan tomar las medidas adecuadas para ello.

- Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios.

Fue publicado en el D.O.F. el 10 de agosto de 2016 y entro en vigor al día siguiente, de acuerdo a su artículo 1, su principal objeto es asegurar el respeto y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados, cuando se vean involucrados en procedimientos administrativos migratorios.

En este protocolo se exponen las fases que deberá enfrentar un NNA migrante en el procedimiento administrativo migratorio tomando en cuenta las condiciones bajo las que se encuentra. De tal manera que como se establece en el protocolo en

¹⁴⁶ *Protocolo para la atención consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*, Ricardo Alberto Ortega Soriano (coord.), México: Secretaria de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/17568/Protocolonna2.pdf>.

cada una de estas etapas deberá observarse los principios básicos por las autoridades a fin de garantizar la protección de los derechos de los NNA. Es importante destacar que como se establece en el protocolo, las autoridades realizarán la notificación consular o diplomática respectiva de los diferentes casos que se presenten. Así mismo señala que las autoridades migratorias trabajarán en conjunto con las instituciones y otras autoridades competentes en el tema.

3.2.2 Marco jurídico internacional.

Encontraremos diversos instrumentos internacionales en relación a los niños, niñas y adolescentes migrantes, algunos de los cuales ya han sido firmados y ratificados lo que significa que son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de conformidad con el artículo primero de la Constitución. En el capítulo anterior se abordaron algunos instrumentos internacionales de protección a migrantes, en este apartado los abordaremos de manera general respecto al Estado mexicano.

- Convención sobre los Derechos del niño.

La Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La convención a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno, desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Esta Convención así como los diversos tratados internacionales deben brindarle la protección adecuada al niño migrante, independientemente de su situación jurídica, origen, nacionalidad etc. Garantizando en todo momento el cumplimiento de sus derechos y teniendo siempre como principal punto de partida el interés superior del niño.

Pues como bien se menciona en su artículo 20°

“Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencias especiales del Estado”.

Como este y muchos otros preceptos en dicha convención señalan el deber que tiene el Estado para proteger a los menores, a fin de garantizar un buen desarrollo y adecuada aplicación de sus derechos y garantías con las que cuentan.

- Observaciones Generales del Comité de los derechos del niño.

Son documentos de extensión variable que de forma periódica elabora el Comité de los Derechos del Niño para ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de los derechos de la infancia según la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).¹⁴⁷

En total se han publicado 17 observaciones Generales, las cuales retoman diferentes temas respecto de la niñez, abordando aspectos que necesitan especial atención.

Algunas de las Observaciones referentes al tema a tratar son¹⁴⁸:

Observación General N° 6. 06-09-2005 “Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen” Esta observación general, principalmente trata de exponer aquellos problemas con los que se encuentran los menores no acompañados en un país que no es el de su origen, los riesgos que corren y cuáles son aquellos problemas bajo los cuales se ven afectados.

¹⁴⁷ Observaciones Generales sobre el cumplimiento de la infancia, 2013. Consultado en: <http://plataformadeinfancia.org/observaciones-generales-sobre-el-cumplimiento-de-los-derechos-de-la-infancia/>.

¹⁴⁸ *Ídem.*

Observación General N° 10, 25-04-2007 “Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes” Se busca una adecuada aplicación y acceso a la justicia de niños, en donde no se vean afectados sus derechos humanos.

Observación General N° 14, 29-05-2013 “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, (artículo 3, párrafo 1). Se debe velar por el interés superior del menor, para garantizar su desarrollo adecuado y el acceso a los derechos con los que cuenta.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.¹⁴⁹

Lo cual significa que sin importar la condición bajo la cual se encuentre una persona, goza de derechos y de una protección que debe ser garantizada no sólo por el Estado a nivel interno sino una protección a nivel internacional. De tal manera que los niños, niñas y adolescentes migrantes deberán ser protegidos por instrumentos internacionales que les permitan gozar de sus derechos y velar por su interés superior.

Por tal motivo, la CIDH dispone que las pertinentes medidas de protección a favor de las NNA sean especiales o más específicas que las que se decretan para el

¹⁴⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), preámbulo, OEA, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor en México, 24-03-1981. DOF. 07-05-1981. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

resto de las personas.¹⁵⁰ Por ello, las NNA migrantes no acompañados o separados gozan de los mismos derechos que los adultos y poseen derechos adicionales y complementarios, pues por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial¹⁵¹ y tienen derecho a un trato preferente en razón de su peculiar vulnerabilidad.

- Opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De tal manera que referente a la materia tenemos las siguientes solicitadas por el Estado Mexicano y otros¹⁵².

- Opinión Consultiva OC-16/99 (01-10-1999), “El Derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”. Solicitada por México.
- Opinión Consultiva OC-17/02 “Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño”. Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Opinión Consultiva OC- 18/03 (17-09-2003), “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”. Solicitada por México.
- Opinión Consultiva OC- 21/14 (19-08-2014) “Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”. Solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

¹⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Opinión Consultiva OC-21/14”, párr. 66.

¹⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso ‘Instituto de Reeducción del Menor’ vs Paraguay”. (2 Septiembre 2004): párr. 147, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015). Y “Caso Masacres de Río Negro vs Guatemala”. (4 Septiembre 2012): párr. 142, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015).

¹⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones Consultivas, San José de Costa Rica. Consultado en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/opiniones-consultivas>.

Con respecto a esta última, el Estado Mexicano presentó observaciones en las cuales establece como eje fundamental el respeto a los derechos de las NNA:

Para el Estado mexicano es una prioridad velar por los derechos humanos de NNA migrantes que ingresan, transitan, residen y retornan a su territorio nacional acompañados y no acompañados. Particularmente, por medio de la elaboración e instrumentación de medidas que protejan a aquella población que no cuente con la documentación migratoria que acredite su legal estancia en México y que, por tal circunstancia, se encuentra en una situación de vulnerabilidad.¹⁵³

Compromisos adquiridos por México en el Marco de la Conferencia regional sobre migración.

En este tipo de conferencias es en donde México fija determinados compromisos no sólo a nivel interno sino también internacional para tratar temas de suma importancia como son, la migración e incluir el tema en la agenda nacional para buscar soluciones conjuntas que le permitan trabajar en el tema migratorio.

3.3 Autoridades migratorias.

De conformidad con el artículo 80° de la CPEUM , el Poder Ejecutivo Federal se deposita en un solo individuo, que se denominara “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, por lo que le competen únicamente al ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 89 del mismo ordenamiento. Quien a su vez para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los negocios del orden administrativo federal cuenta con diversas dependencias u órganos gubernamentales de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF).

En principio, como se ha mencionado el Ejecutivo es el único que puede fungir como autoridad migratoria, sin embargo como se menciona en la LOAPF, por la

¹⁵³ Cárdenas Miranda, Elva Leonor (coord.), *op. cit.*, p. 9.

forma de administración centralizada el Ejecutivo se auxilia de otras dependencias y órganos para poder cumplir con esta facultad en materia migratoria.

Estas instituciones han sido investidas por el gobierno federal de autonomía para la creación e implementación de leyes, normas y procesos dentro del territorio nacional. De tal manera que la intervención de las autoridades se puede dividir de la siguiente manera de conformidad con lo que establece la Ley de Migración:

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 116, menciona como atribuciones de las autoridades federales y locales de manera concurrente el “adoptar medidas de protección especial de derechos de NNA que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter [...], origen étnico o nacional, situación migratoria”.

Corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF, siempre y cuando no sea contrario al interés superior de la niñez y adolescencia:

Proteger los derechos de NNA, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.¹⁵⁴

Así mismo, se estableció que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.¹⁵⁵

3.3.1 Autoridades migratorias que intervienen directamente.

- Secretaría de Gobernación

La Secretaría de Gobernación pretende contribuir a la gobernabilidad democrática y al desarrollo político de México, a través de una buena relación entre todos los niveles de poder del Estado Mexicano para lograr la mejor convivencia entre los

¹⁵⁴ Artículo 120, LGDNNA.

¹⁵⁵ Artículo 114, LGDNNA.

ciudadanos. De conformidad con el artículo 27 Fracción IV de la LOAPF se establece que a la secretaria le corresponde “*Formular y conducir la política de población [...]*”

Atribuciones en materia migratoria (Artículo 18, LM.)

- I. Formular y dirigir la política migratoria del país.
- II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas [...]
- III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional
- IV. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros
- V. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros;
- VI. Fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas.
- VII. Dictar los Acuerdos de readmisión.

Estructura

La Secretaria de Gobernación en su organización, se conforma de diversas subsecretarías, entre las que encontramos a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos religiosos la cual a su vez cuenta con una Unidad de Política Migratoria la cual tienen por objeto “Diseñar y proponer las estrategias, programas y acciones que conformen una política migratoria integral, coherente y fundamentada del Estado mexicano, que respete y salvaguarde los derechos humanos [...]”¹⁵⁶

- Instituto Nacional de Migración y el Centro de evaluación del Instituto

¹⁵⁶ Secretaria de Gobernación, *Misión*, México, 2015, Última modificación Jueves 23 de julio de 2015 a las 11:44 por José Luis Becerra Reynoso, Consultado en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/mision_y_vision_UPM.

El Instituto Nacional de Migración fue creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de Octubre de 1993, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.¹⁵⁷

Atribuciones en materia migratoria. (Artículo 20, LM.)

- I. Instrumentar la política en materia migratoria;
- II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- III. Tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros;
- V. Imponer las sanciones previstas;
- VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten[...], respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;
- IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

➤ Secretaría de Relaciones Exteriores

Atribuciones en materia migratoria (Artículo 21, LM.)

¹⁵⁷ Artículo 19, LM.

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales;
- II. Promover conjuntamente con la Secretaría de Gobernación la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros;
- III. Promover conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio;
- IV. En los casos previstos en esta Ley, tramitar y resolver la expedición de visas.

3.3.2 Autoridades migratorias auxiliares.

➤ Secretaria de Turismo

Le corresponde (Artículo 26, LM.)

- I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para la internación, tránsito, estancia regular y salida de los extranjeros que pretendan visitar el país;
- II. Participar en las acciones interinstitucionales en materia migratoria, que coadyuven en la implementación de programas que fomenten y promuevan el turismo en destinos nacionales, para el desarrollo y beneficio del país, y las demás que se deriven de otros instrumentos.

➤ Secretaria de Salud

Le corresponde (Artículo 27, LM.)

- I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios de salud que se otorgue a los extranjeros, se brinde sin importar su situación migratoria;
- II. Establecer requisitos sanitarios para la internación de personas al territorio nacional;
- III. Ejercer la vigilancia de los servicios de sanidad en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, en transportes

- nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos y terrestres, mediante visitas de inspección conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para la prevención y control de enfermedades.

Todas y cada una conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

➤ Procuraduría General de la Republica

Le corresponde (Artículo 28, LM.)

- I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Ministerial, Agentes del Ministerio Público y Oficiales Ministeriales en materia de derechos humanos;
- II. Proporcionar a los migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas los migrantes;
- IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes;
- V. Conocer respecto de los delitos previstos en los artículos 159 y 161 de esta Ley.

➤ Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia

Le corresponde (Artículo 29, LM.)

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;
- II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;
- III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y
- IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables

➤ Instituto Nacional de las mujeres

Le corresponde (Artículo 30, LM.)

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;
- II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;
- III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes

3.3.3 Autoridades complementarias en materia migratoria.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Comunicaciones y transportes
- Secretaría de Agricultura y Ganadería
- Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca

➤ Secretaria de Marina

Estas autoridades contarán con diversas atribuciones de conformidad con las facultades que tengan cada una en el tema migratorio, ayudando en lo que se requiera de manera conjunta con las demás autoridades.

Asimismo encontramos a los llamados “**Grupos Beta de protección a migrantes**”, quienes fueron creados a raíz del artículo 71 de la Ley de Migración, mencionando lo siguiente *[Se crearán] creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.* Su principal fin es brindarles protección a los migrantes independientemente de su situación migratoria o país de origen, se encargan de proporcionarles información, apoyo, ayuda humanitaria, primeros auxilios etc. No tienen la facultad de intervenir en su detención simplemente se crean como grupo de apoyo para los migrantes, estos grupos en relación con sus fines llegan a visitar las casas para los migrantes sólo para brindarles el apoyo, orientación y auxilio si así lo requieren, en ningún caso están facultados para extraerlos y presentarlos ante una autoridad migratoria. Quienes también juegan un papel muy importante son las **ONG’s** tal como las **redes de casas para migrantes**, quienes se han caracterizado por realizar un sinnúmero de actividades y acciones para apoyar a los migrantes, dándoles refugio, comida y en general hospedaje, a aquellos que van de paso y no tienen nada. Las ONG’s tienen como principales características flexibilidad, capacidad de permanencia y sus metodologías lo que trae como resultado que muchas de ellas atiendan demandas y necesidades del migrante. Las organizaciones a las que se ha hecho referencia tienen como mandato defender, asesorar, albergar y en algunos casos reintegrar a su lugar de origen a los menores migrantes que se encuentran desamparados. Estas casas para migrantes se encuentran en las ciudades de la zona fronteriza de México- Estados Unidos. Como ejemplo de ellas tenemos a las “**Patronas**” quienes desde hace años les dan de comer a los migrantes que vienen en el tren llamado “la Bestia”, y así como estas existen otras organizaciones no gubernamentales que luchan por

la protección de los migrantes. También encontramos la **“Casa YMCA de Menores Mirantes”**, esta casa fue creada para atender a menores migrantes entre los 11 y 17 años de edad que se encuentren abandonados en la frontera, tiene como principal objetivo brindarles un hogar provisional gratuito a menores provenientes de diversos puntos del país o de Centroamérica, que en su intento por cruzar la frontera norte de manera ilegal son detenidos, arrestados y deportados a México por las autoridades migratorias de Estados Unidos. Así mismo tenemos a **“Albergue Juvenil del Desierto, A.C.”** esta institución va dirigida a brindar albergue a los jóvenes menores de edad que han sido deportados de Estados Unidos. Tiene como finalidad proporcionar apoyo y atención personal, de manera transitoria, a menores migrantes varones de 8 a 17 años, hasta la localización de las personas responsables, sea en México o en Estados Unidos. **“Casa del Migrante”** su propósito principal es brindar asistencia a aquellos que están de paso por la ciudad, ya sea porque han sido deportadas o porque acaban de llegar. La labor que realiza es de primer auxilio, su intención sobre todo con el menor migrante es que se pueda reunir con su familia y en caso de no fuera posible trata de colocarlos en otras instituciones o casas en donde les puedan brindar un servicio más amplio. **Parroquia de Guadalupe** en Piedras Negras, en este caso se trata de una iglesia católica que brinda apoyo a migrantes sin poderlos albergar como en las anteriores, como este caso tenemos otros, en donde lo único que pueden brindarles a los migrantes es comida, agua, algo de ropa, principalmente para los que van de paso, pero al no contar con una financiación externa les es imposible hospedarlos. Como estos ejemplos existen más y no sólo del lado de la frontera de México sino también intervienen Organizaciones no Gubernamentales que se encuentran del otro lado de la frontera Norte. Cabe destacar que la labor que en muchos casos se lleva a cabo respecto de los menores migrantes es de suma importancia puesto que realizan labores que la autoridad no alcanza a cubrir por sí misma.

3.4 Procedimiento administrativo migratorio para niñas, niños y adolescentes.

Por procedimiento administrativo entiende Martínez Morales “la serie coordinada de medidas tendientes a producir y ejecutar un acto administrativo”¹⁵⁸.

Derivado de las solicitudes de internación, estancia, salida y celebración de distintos actos jurídicos de los extranjeros en el territorio nacional, nace el procedimiento migratorio.¹⁵⁹ Dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a la Ley de Migración y de forma supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que tengan injerencia en el tema.

Por lo que respecta a los migrantes en situación irregular sólo pueden ser presentados por el Instituto de Migración haciéndose constar en actas, en un término de 36 horas.

El Procedimiento administrativo comprende:

- La presentación
- De los espacios de alojamiento; albergues
- La entrevista
- Evaluación de la situación migratoria del menor
- Retorno asistido

Durante el cual, los servidores públicos del Instituto deberán respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación irregular.

El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios de asistencia o de protección a los migrantes de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LM.

¹⁵⁸ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 2º Curso*, 5a. ed., México, Oxford, 2012, p. 412.

¹⁵⁹ Ruiz García, Laura, *El Derecho Migratorio en México*, México, Porrúa, 2005, p. 210.

Es importante mencionar que el procedimiento administrativo migratorio¹⁶⁰ que se aplique a los migrantes en general, no será el mismo que se aplique a los migrantes en condiciones de vulnerabilidad. De tal manera que, en este supuesto encontramos a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados por lo que el trato que se les dará será especial, siempre cuidando de que no se les vulneren sus derechos y priorizando su interés superior.

“El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso” (Artículo 89, párrafo cuarto.)

El procedimiento administrativo migratorio se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley de Migración en conjunto con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como las disposiciones que tengan relación con el tema; y de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Migración en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 77. Ley de Migración.

El procedimiento administrativo migratorio se regirá por las disposiciones contenidas en este Título, en el Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos.

¹⁶⁰ Derivado de las solicitudes de internación, estancia, salida y celebración de distintos actos jurídicos de los extranjeros en el territorio nacional, nace el procedimiento migratorio. [*Ibidem*, p. 212.].

3.4.1 Presentación.

- El Instituto procederá a canalizar a la NNA migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con el objeto de privilegiar su estancia en donde se les proporcione su estancia adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y se da aviso al consulado de su país. (Artículo 112, frac. I, LM.)

3.4.2 De los espacios de alojamiento; albergues

Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues¹⁶¹ para recibir niñas, niños y adolescentes migrantes. (Artículo 94, LGDNNA.)

- En los casos que por alguna circunstancia lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada, deberá asignárseles en dicha estación un lugar específico separado del de los adultos. (Artículo 112, frac I, LM.)
- Se le dará aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en donde corresponda para que conjuntamente coadyuven en la protección de los derechos del menor. (Artículo 112, frac. I, LM)

De tal manera que se deberá observar que los niños sean colocados en lugares seguros y que no se les vea vulnerado sus derechos, proporcionándoles los servicios adecuados y brindándoles atención de salud si es necesario.

¹⁶¹ Los espacios de alojamiento, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños y adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación bajo la aplicación del principio del interés superior de la niñez. [Artículo 95, LGDNNA]

La autoridad migratoria deberá:

- Informarle a la niña, niño y adolescente del motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tienen acceso. Si bien el menor tienen derecho a un representante consular, se pueden dar dos supuestos; Que se le ponga en contacto con el consulado de su país o que a juicio del instituto la NNA pudieran acceder al asilo político o al reconocimiento de condición de refugiado, por lo que no se le avisará al representante. (Artículo 112, frac. II, LM.)
- Notificar al consulado del país de nacionalidad o residencia del NNA, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre. (Artículo 112, frac. III, LM.)

Es importante recordar que ante cualquier situación es un niño, niña o adolescente, por lo que tienen derechos que deben ser respetados y se deben llevar a cabo de conformidad con los diversos instrumentos nacionales e internacionales.

3.4.3 Entrevista.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 112, frac. IV de la LM, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, entrevistará al niño, niña o adolescente con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.
- Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

Las entrevistas deberán llevarse a cabo de una manera entendible para que la niña, niño o adolescente comprenda cual es el motivo por el que está ahí además de que pueda proporcionar los datos que serán necesarios para iniciar con la búsqueda de algún familiar.

3.4.4 De la evaluación de la situación migratoria del menor.

En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial. (Artículo 98, LGDNNA.)

- Se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, salvo a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular. (Artículo 112, frac. V, LM.)
- En el caso de que el niño, niña o adolescente se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, tendrá derecho a la regularización de su situación migratoria.

La evaluación de la situación migratoria de un menor, es una de las partes más importantes en el procedimiento migratorio, toda vez que dependiendo de los resultados de dicha evaluación se decidirá qué es lo que sucederá con el menor.

Cada niño es un caso diferente por lo que se debe tener cuidado al buscar un perfil adecuado de la niña, niño o adolescente con el fin de que no se vean vulnerados sus derechos, tomando siempre en cuenta antes que todo el interés superior del menor, el cual es transversal y permanente en todo momento .

3.4.5 Del retorno asistido.

La LM refiere en su artículo 112, frac. VI, lo que procederá una vez resuelta la situación migratoria del NNA.

- Una vez resuelta la situación migratoria del niño, niña o adolescente y en caso de resolverse la conveniencia de su retorno asistido se notificará de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia
- El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.
- Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

De lo anteriormente expuesto y en relación a los artículos 96 y 97 de la LGDNNA hay que remarcar que las autoridades no pueden decidir arbitrariamente devolver , expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro, de tal manera que esta decisión sólo podrá tomarse en beneficio del menor y no en perjuicio , por lo que las autoridades después de hacer una evaluación detallada de la situación del menor tendrán que buscar las mejores opciones para que el menor no sufra ninguna vulneración.

Cuando se presenten casos que involucren a NNA migrantes y en especial los no acompañados y los separados de sus familias, es importante que las autoridades tomen en cuenta determinados principios rectores que garanticen un adecuado proceso administrativo migratorio. En la actual LGDNNA se enuncian las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucren a NNA, a saber son las siguientes:¹⁶²

- a. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio
- b. El derecho a ser informado de sus derechos
- c. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado
- d. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales
- e. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o interprete
- f. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular
- g. El derecho a ser asistido por un abogado y comunicarse libremente con el
- h. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia
- i. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada
- j. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente
- k. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Es importante destacar que son las principales garantías que deben respetarse aunadas a todas aquellas que se desprendan de los diversos instrumentos jurídicos con los cuales tenga relación tanto a nivel nacional como internacional.

Lo anterior nos permite visualizar que existe una estructura que se limita más al establecimiento de normas y procedimientos, los cuales pretenden ser una guía de cómo deben regularse y bajo qué requisitos se seguirán que una solución verdadera al problema que hoy en día enfrentan los países.

¹⁶² Artículo 92, LGDNNA.

3.5 Políticas migratorias implementadas por el Estado mexicano en materia de niñez migrante y su situación actual.

La migración es hoy en día un fenómeno que ha rebasado los esfuerzos de control y de seguridad nacional, no sólo del Estado mexicano, sino de todos los países del Orbe. De tal manera que derivado del ataque sufrido en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre del 2001, las políticas migratorias internacionales incluyendo la política migratoria nacional han quedado marcadas, tomando un rumbo distinto al de antes, pues ahora se busca un mejor control en dicho fenómeno.¹⁶³

Algunos datos estadísticos¹⁶⁴

Durante 2010-2014, se incrementó el porcentaje de menores migrantes mexicanos no acompañados. Mientras en 2010, 67.1% de los menores migrantes viajaron sin compañía; para el año 2014, este porcentaje creció a 83.9%. Dos de cada diez menores son niñas o adolescentes.

De acuerdo con la información preliminar de 2014 con respecto a 2010, se incrementó el porcentaje de eventos de repatriación de menores migrantes, entre 0 y 11 años de edad, que viajan acompañados. Por su parte, la proporción de menores que viaja sin compañía, casi en su totalidad corresponde a adolescentes entre los 12 y 17 años de edad.

La Política migratoria establece la tendencia específica que un gobierno determinado quiere sobre¹⁶⁵:

- La inmigración de extranjeros a su territorio
- La emigración y repatriación de sus nacionales

El tratadista Victal Adame afirma que “la política migratoria debe ser construida partiendo del análisis multidisciplinario, es decir, no sólo como el flujo de personas que ingresan y salen del territorio nacional, sino como el factor económico, social,

¹⁶³ Cfr. Ruiz García, Laura, *op. cit.*, p. 253.

¹⁶⁴ Área de Migración y Desarrollo, *Anuario de migración y remesas*, Fundación BBVA Bancomer, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, México, 2015, pp. 116 y 117.

¹⁶⁵ Victal Adame, Óscar, *op. cit.*, p. 42.

cultural y político que impacta en la población, su estructura y desarrollo”¹⁶⁶. Se requiere la creación de políticas migratorias que aborden la realidad del fenómeno migratorio que vive el país, toda vez que de nada sirve la creación de miles de políticas migratorias que no sirvan para enfrentar el verdadero problema que se vive hoy en día con la migración de menores.

La oficina de UNICEF en México ha trabajado intensamente, en colaboración con el Gobierno de México, en la creación de políticas, medidas y acciones concretas encaminadas al cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes tanto mexicanos como extranjeros.¹⁶⁷

La creación de la Mesa, de la Red de albergues y de los OPIs son avances importantes por los que han luchado, sin embargo, hay muchos otros retos que tenemos frente a nosotros para que los niños realmente gocen de sus derechos en el proceso de repatriación y retorno. Por esa razón UNICEF está trabajando en la cooperación Sur-Sur en la región centroamericana, especialmente con los consulados, las oficinas de asistencia social y de migración, así como con las oficinas de UNICEF en los países centroamericanos.¹⁶⁸

Hace poco las políticas consulares de México tenían contenidos que denotaban la poca atención a los derechos de los niños migrantes, no se implementó ningún Protocolo sino hasta que el exsecretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade Kuribreña, presentó el 11 de Mayo de 2015 el Protocolo de Atención Consular para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, elaborado en colaboración con la oficina en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).¹⁶⁹ El cual constituye un cambio de paradigma

¹⁶⁶ Ruiz García, Laura, *op. cit.*, p. 254.

¹⁶⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *UNICEF por los derechos de la niñez migrante*, México. Consultado en: <http://www.unicef.org>,

¹⁶⁸ *Ídem.*

¹⁶⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado 257: “La SRE y UNICEF presentan el Protocolo de Atención Consular para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados” 11

en cuanto a la atención consular que reciben nuestras niñas, niños y adolescentes, ya que brinda herramientas al personal de los consulados para dar atención integral y diferenciada a cada persona menor de edad a fin de poder evaluar su interés superior, detectar de manera oportuna posibles situaciones de riesgo y activar la cadena de protección interinstitucional que garantice la salvaguarda de cada uno de sus derechos.

El día 20 de Mayo de 2015 , empezó la evaluación al Estado Mexicano por el Comité de los Derechos del Niño, en donde se le cuestionaron varios aspectos entre ellos la migración de menores y ¿Cuáles han sido las medidas que ha adoptado para salvaguardar a este grupo vulnerable en un país extranjero? como Estados Unidos, y es en donde México deberá rendir cuentas sobre las políticas públicas que ha implementado y las medidas que ha tomado para proteger a sus connacionales (menores migrantes) en Estados Unidos con el fin de salvaguardar su integridad y que se le respeten sus derechos fundamentales mínimos. Asimismo en 2015 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se incluyó un capítulo único respecto a las niñas, niños y adolescentes migrantes.

México ha tenido que implementar diferentes medidas para tratar de salvaguardar a los menores migrantes en su paso por México o a sus propios connacionales en país extranjero. Es necesario que no sólo implemente dichas medidas sino que las lleve a cabo y con ello pueda garantizar los derechos de los menores sin vulnerar alguno de ellos.

de mayo de 2015, México. Consultado en:
<http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/6077-257>.

CAPITULO IV. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN EN LA FRONTERA DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La migración es un fenómeno mundial que se presenta día a día en las diferentes fronteras que dividen los países, los movimientos migratorios aumentan y con ellos los riesgos y peligros a los que se enfrentan al intentar cruzar una frontera.

México ha sido y es un país de origen, tránsito y destino de migrantes, principalmente de los provenientes de América Central y del sur, aunque no se descarta a aquellos provenientes de los otros continentes. Por otro lado, Estados Unidos de América (EUA) siempre ha sido un país líder a nivel mundial en recepción de migrantes tanto regulares como los irregulares, lo cual significa que miles de migrantes intentan llegar a este país con el propósito de cumplir su “sueño americano” para contar con una mejor condición de vida.

En los últimos años, la migración en Estados Unidos ha sido atendida como un mero colorario de la seguridad, sin considerar los aspectos económicos y sociales, la razón de ser de este fenómeno.¹⁷⁰ A dicho comentario agrego que día a día los migrantes sufren abusos por lo que es necesario, incluir en el análisis y comprensión del fenómeno migratorio a los derechos humanos como una disposición que debe observar el Estado, de tal manera que puedan atenderse las demandas que exige este fenómeno, garantizando la protección a los derechos de los migrantes. Es importante destacar que uno de los temas debatidos y discutidos en EUA, es sobre la migración irregular, por lo que los estadounidenses están divididos en sus opiniones sobre el impacto de la migración en su país y todo lo que trae como consecuencia. Como resultado de esta gran división que experimenta el país estadounidense respecto al tema migratorio, se derivan una serie de cuestiones, si bien implica para ellos la seguridad de su país puede llegar a atentar contra los derechos e integridad de las personas migrantes, toda vez que

¹⁷⁰ Leite Paula y Giorguli Silvia E. (coord.), *El Estado de la Migración. Las políticas públicas ante los retos de la migración mexicana a Estados Unidos*. México, Consejo Nacional de Población, 2009, p. 371.

se desarrollan una serie de prácticas discriminatorias, raciales y de desigualdad que dejan en estado de vulnerabilidad a aquellas personas que no son nacionales de ese país y que se sienten asustadas, marginadas y excluidas de esa sociedad.

De tal manera que, en EUA, existen “los otros”, es decir, la minoría, aquellos que eran tratados como actores secundarios en una gran sociedad, dichos grupos minoritarios a diferencia de los “blancos” sufren discriminación racial, recibiendo menos salario, sin acceso a salud, menor educación además de recibir un trato poco educado en los diferentes establecimientos. Cabe destacar que los migrantes que se encuentran en territorio estadounidense y no cuentan con una legal estancia, están atemorizados y en muchas ocasiones esto da lugar a que sean víctimas de amenazas, malos tratos y abusos. Sin embargo, por no contar con documentos no denuncian estos actos a las autoridades. Es necesario hacer hincapié que todos tienen derechos, los cuales deben ser protegidos independientemente de su estatus migratorio con el que cuenten las personas, como el Dr. Martin Luther King Jr. Señala, “Ellos aspiran a vivir en una sociedad donde las personas sean juzgadas por el contenido de su carácter, no por el color de su piel”¹⁷¹.

Desde hace años el tema migratorio en EUA ha sido complicado y se ha intensificado la preocupación a partir del 2010, debido a que el número de migrantes que arriban a los Estados Unidos ha ido en ascenso por lo que ha sido necesario replantear las políticas migratorias de aquel país.

Dentro de los movimientos migratorios como se ha comentado viajan grupos vulnerables como los menores no acompañados, los cuales son más propensos a recibir malos tratos y a que sus derechos se vean vulnerados en el intento por cruzar la frontera. Es necesario conocer cuáles son sus derechos, quiénes los protegen y cuál es el marco legal que los respalda en país extranjero.

¹⁷¹ Cit. por Martin Luther King Jr., *A Call to Conscience: The Landmark Speeches of Dr. Martin Luther King, Jr.*, EN: Bonila Silva, Eduardo. *Racism without Racists. Color Blind Racism and the persistence of Racial Inequality in the United States*, Estados Unidos de América, Rowman & Littlefield Publishers, Inc. 2006, p. 2. [Texto original: they aspire to live in a society where people are judge by the content of their character, not by the color of their skin]

Como consecuencia, dados los grandes cambios que han experimentado los países de México y Estados Unidos de América en los procesos migratorios, se requieren replantear las políticas para atender este fenómeno y en especial el que se refiere a los menores migrantes, procurando siempre velar por su interés superior y no privarlos de la protección y garantía de sus derechos humanos, porque hay que recordar que antes que migrantes son niños y deben ser protegidos.

4.1 Forma de organización de poder en los Estados Unidos de América.

Para conocer y poder tener un mejor panorama de la importancia del tema migratorio dentro de los Estados Unidos de América, es prioridad conocer, cuál es su tipo de gobierno, cómo se divide, de qué manera se aprueban las diversas leyes, cómo funciona su sistema jurídico y marco legal, así como de qué manera se encuentra organizado y estructurado para atender dicho fenómeno a través de las diversas políticas públicas que se han emitido. De todo ello dependerán cómo se manejen y resuelvan ciertas cuestiones respecto de las migraciones masivas que se han generado en los últimos años.

Por tal motivo, empezaremos por dar una breve explicación de cómo está estructurado el gobierno de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos es una república democrática y tiene un gobierno federal de la república constitucional de 50 Estados que conforman los Estados Unidos. De tal manera que “Constitucional” se refiere al hecho de que el gobierno de este país se basa en una constitución que es la ley suprema de la nación, “Federal” significa que al lado del gobierno nacional existen los gobiernos de los 50 Estados. La “República” es una forma de gobierno en la que el pueblo detenta el poder, pero elige representantes para que lo ejerzan.¹⁷²

¹⁷² Paul A. Arnold, *Sobre Estados Unidos. Cómo se gobierna Estados Unidos*. Estados Unidos. Braddock Communications, Inc. 2004, p. 3. Disponible en: http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/howtheusisgoverned_sp.pdf.

Como bien se ha mencionado al ser una República, la forma de funcionar del sistema de gobierno de los Estados Unidos, es que si bien el poder reside en el pueblo, estos elegirán mediante votos a los que ocuparan los cargos importantes como presidente, integrantes del Congreso, en general los funcionarios tanto estatales como locales, quienes serán los encargados de formular y estructurar las leyes, políticas y demás ordenamientos que dirigirán al Estado.

Para conocer mejor la forma de gobierno de los Estados Unidos y a su vez tener un panorama general acerca de cómo se aprueban o aplican las leyes, es necesario conocer su división de poderes en conjunto con la Constitución que es la que impondrá mecanismos de freno a cada uno de los poderes distribuyendo sus actuaciones en ciertas facultades.

La Constitución en Estados Unidos de América, fue ratificada en 1788 y es considerada como el plano general de su sistema, siendo esta muy importante debido a que “La Constitución, como ley suprema de la nación, limita las facultades legislativas y ejecutivas de todos los niveles del gobierno. Cualquier ley o porción de la misma que a juicio de los tribunales esté en conflicto con la constitución.”¹⁷³

La Constitución de Estados Unidos como ley suprema de ese país, estipula la estructura, poderes y facultades en el propio gobierno, pero también es importante resaltar que establece disposiciones generales sobre los gobiernos estatales. Cuando se habla de la Constitución de Estados Unidos tenemos que hacer un estudio profundo y un análisis detallado sobre esta, toda vez que debe interpretarse el texto para adecuarlo a las circunstancias del momento.

Cabe destacar que, de conformidad con lo estipulado en la Constitución de los Estados Unidos, tanto la creación de leyes y políticas públicas que los gobiernos

¹⁷³ Paul A. Arnold, *op. cit.*, p. 4.

estatales promulgan no deben estar en conflicto con la Ley Federal y con la propia Constitución al igual que los poderes locales.¹⁷⁴

El Sistema Jurídico de Estados Unidos se basa en primer término en el derecho consuetudinario inglés. Así mismo hay dos instituciones políticas principales el partido demócrata y el partido republicano, lo cual nos permite saber que las líneas políticas en los Estados Unidos están bien definidas.

4.1.1 División del gobierno

Las tres ramas en las que se divide el Gobierno Federal son:¹⁷⁵

- Legislativa

La Conforman las dos Cámaras del Congreso: El Senado de la República (cámara alta) y la Cámara de Representantes de la Nación (cámara del pueblo)

Toda legislación tiene que ser aprobada por las dos cámaras antes de ser presentada al presidente para que firme y se convierta en ley.

- Ejecutiva

La encabeza el presidente, el cual presta servicio por un periodo de cuatro años.

- Judicial

El poder Judicial se encarga de administrar justicia y juzgar los casos que le sean presentados respecto de actos impugnados que requieran interpretación de este.

En el Sistema Jurídico de Estados Unidos una característica distintiva que tiene en su poder Judicial es que la Corte Suprema de la Nación tiene facultades para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, es decir, invalidarlas por tener efectos de negar la igualdad de derechos de las minorías ante la ley, de ello se deriva la Décimo cuarta enmienda la cual en uno de sus apartados dispone lo siguiente:

¹⁷⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 5.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 9.

Ningún Estado aprobara o hará cumplir ley alguna que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de Estados Unidos; ni ningún Estado privará a persona alguna de su vida, su libertad o su propiedad sin el debido procedimiento legal; ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la protección de las leyes en un plano de igualdad.¹⁷⁶

4.2 Marco jurídico - legal migratorio de la niñez en los Estados Unidos.

De acuerdo a los antecedentes de los Estados Unidos, éste se ha conformado por la llegada de miles de personas provenientes de otros países, migrantes que deciden cruzar la frontera para encontrar una mejor forma de vida, sin embargo, cabe destacar que el trato tanto jurídico como humanitario que reciben al cruzar la frontera no ha sido igualitario y los migrantes son tratados según su origen, lo que ocasiona que existan violaciones a derechos humanos constantemente.

México tiene 3,114.7 kilómetros de frontera con los Estados Unidos. Dos mil kilómetros aproximadamente son frontera fluvial con el río Bravo el cual sirve de frontera desde Ciudad Juárez hasta el Golfo de México, y el río Colorado, así como mil kilómetros aproximadamente son frontera terrestre, al norte de los estados de Chihuahua, Sonora y Baja California.¹⁷⁷

México ha intentado llegar a un acuerdo integral sobre materia migratoria con el país vecino sin tener éxito alguno, mientras que en materia de comercio o económica ambos países han avanzado impulsándose el intercambio de bienes, servicios y mercaderías, pero en cuestión al tránsito de personas, es un tema que no ha sido atendido con la primacía que debería tener, lo cual nos lleva a la conclusión que mucho menos se ha trabajado en un régimen jurídico de derechos humanos que proteja y ampare a los migrantes que cruzan la frontera para salvaguardarles los mismos.

¹⁷⁶ *Ibíd.*, p. 19.

¹⁷⁷ Gastélum Gaxiola, María de los Ángeles. *op. cit.*, p. 21.

En los Estados Unidos “el Estado ejerce el papel de regulación en materia migratoria”¹⁷⁸, lo que significa que es un tema reservado a la esfera federal y esto se encuentra en las propias facultades que confiere la Constitución de los Estados Unidos “El Gobierno Federal está acotado dentro de los poderes y responsabilidades que le otorga de modo específico la Constitución de Estados Unidos. Algunos de los poderes mencionados en esta se refieren a regular el comercio entre los Estados [...] regular la inmigración y naturalización [...]”¹⁷⁹.

Fue a partir de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, que la seguridad se convirtió en un factor decisivo de la agenda política de los Estados Unidos y la migración no se quedó atrás. De tal manera que esto fue lo que ocasionó que dicho tema dejara de ser bilateral para convertirse en un asunto de política interna de los Estados Unidos. De aquí que “la seguridad se convierte en un principio rector, cuya primera prioridad es evitar la entrada de terroristas. [Y] a partir de ello, se han implementado medidas más restrictivas en las fronteras y en los procedimientos migratorios”¹⁸⁰.

El derecho migratorio se ha convertido en los EUA en uno de los temas más complejos por la marcada diferencia de opiniones y los diversos actores que intervienen para su legislación, así mismo es un tema que no se ha tratado de manera integral en la agenda política lo cual conlleva a que se genere una serie de problemas, toda vez que los más vulnerables son los migrantes que cruzan la frontera de manera irregular y son detenidos bajo protocolos poco humanizados y son privados de conocer sus derechos y salvaguardar la protección a los mismos.

4.2.1 Niñas, niños y adolescentes migrantes en su intento por cruzar hacia Estados Unidos.

El fenómeno que se ha desarrollado en estos último años respecto a la migración de niñas, niños y adolescentes, es un tema que debe primar hoy en día en la

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 38.

¹⁷⁹ Paul A. Arnold, *op. cit.*, p. 9.

¹⁸⁰ Leite Paula y Giorguli Silvia E. (coord.), *op. cit.*, p. 373.

agenda nacional e internacional, instando a los Estados a formular esquemas de actuación y políticas públicas de manera estratégica e integral que permitan brindarles protección y garantizar el respeto a sus derechos humanos de este grupo de personas, que por sus características y las condiciones en las que se encuentran al momento de intentar cruzar la frontera son propensas a ser víctimas de la delincuencia organizada o cualquier otro riesgo que afecte su integridad personal.

Cabe destacar que, este fenómeno ha existido desde hace años, sin embargo se ha convertido en un aspecto importante muy recientemente para los Estados por las diversas situaciones que se han presentado en la travesía que es recorrida para cruzar la frontera y específicamente las violaciones a sus derechos humanos incluso por la propia patrulla fronteriza al momento de su detención. Por lo que, es necesario hacer presente un actor antes no documentado en los flujos migratorios, es decir, los niños, niñas y adolescentes migrantes, los cuales son protegidos a nivel internacional por diversos instrumentos regionales e internacionales.

Es importante destacar que desde la perspectiva del autoridad migratoria, el fenómeno aglutina tres problemáticas de distinta índole: 1) Los menores que viajan con sus familiares, 2) Los adolescentes que viajan solos y 3) Los niños y niñas de hasta 12 años que transitan sin compañía alguna¹⁸¹.

La protección que el Estado y las autoridades deben brindar a los niños, es la misma para todos sin importar su condición jurídica o bajo qué régimen se encuentren pues como se ha mencionado antes que ser migrantes son niños, sin embargo de las tres problemáticas que se han mencionado anteriormente, la que hoy en día más preocupa a los Estados es la migración de los niños, niña y adolescentes no acompañados, dadas las condiciones en las que viajan. “De acuerdo a datos de la UNICEF (2008), los niños y niñas que deciden cruzar la

¹⁸¹ Calleros Alarcón, Juan Carlos, “Menores migrantes: un reto para la sociedad y el Estado”, *Revista Instituto Nacional de Migración*, México, año 6, núm. 02, febrero de 2008, p. 13.

frontera sin compañía pueden sufrir graves violaciones a su integridad física y a sus derechos humanos”¹⁸².

Los menores migrantes se enfrentan a una serie de dificultades cuando intentan cruzar la frontera de México hacia Estados Unidos, si bien niños mexicanos cruzan la frontera, también podemos encontrar a menores provenientes de El Salvador, Guatemala y Honduras, que al llegar a territorio norteamericano son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, esto derivado de que se encuentran en territorio extranjero sin papeles, no hablan el idioma, no conocen la cultura y lo más importante que no se debe perder de vista, se encuentran solos y sin nadie quien los proteja o vele por ellos. [El ejemplo más dramático de la vulnerabilidad de los migrantes irregulares, incluidos niños y adolescentes, son los 72 migrantes asesinados, cuyos cuerpos fueron encontrados en una bodega clandestina en San Fernando, Tamaulipas, en agosto de 2010]¹⁸³.

Iniciando octubre de 2011, el Gobierno norteamericano registró un incremento drástico – comúnmente referido en los Estados Unidos como “la oleada” (*the surge* en inglés) – en el número de niños no acompañados y separados que llegaron a los Estados Unidos desde estos tres países – El Salvador, Guatemala y Honduras. Al mismo tiempo, un número alarmante de niños mexicanos también han estado ingresando a los Estados Unidos¹⁸⁴.

El fenómeno migratorio de niños, niñas y adolescentes migrantes, el cual se ha convertido en punto principal en la agenda de los Estados Unidos quien lo ha catalogado como “una crisis humanitaria”, no es un tema unilateral que tenga que atender únicamente el Estado de destino, es decir, este fenómeno implica a dos territorios, el de México y Estados Unidos, otorgándole un carácter nacional e internacional, no sólo al referirse al derecho aplicable respecto de la materia, sino

¹⁸² Leite Paula y Giorguli Silvia E. (coord.), *op. cit.*, p. 224.

¹⁸³ Los riesgos de la migración irregular de menores mexicanos, p. 24 <http://fundacionjusticia.org/masacre-de-72-personas-migrantes-en-san-fernando/>

¹⁸⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para los Estados Unidos y el Caribe, *Niños en Fuga*. Washington, D.C., 2014, p. 3. http://www.cinu.mx/minisitio/arrancados_raiz/9568.pdf.

en todo lo que tenga que ver con los procedimientos administrativos y consulares, en donde ambos países deben cumplir con la responsabilidad que el derecho internacional les impone de proteger tanto a sus ciudadanos como a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, siempre velando por sus derechos sin importar cuál sea su estatus jurídico, lo que les permite tener un acceso adecuado a la justicia sin que sus derechos se vean afectados.

En el estudio realizado por el ACNUR (2008) se señala que el desplazamiento de los menores migrantes es multicausal y que estos factores se relacionan entre sí.¹⁸⁵ De tal manera que las causas que orillan a que los menores salgan de su país dependerán de la situación en la que se encuentren en su país de origen, al igual que los migrantes adultos, puede ser por cuestiones económicas, sociales, políticas, por razones de crimen organizado, su vida peligra en su país o por cuestión de reunificación familiar. Algunos datos importantes encontrados son:

Durante los meses de mayo y junio de 2014 en EUA, se produjeron algunos de los picos más altos que se hayan visto en el número de llegadas de niños y niñas no acompañados. Según datos oficiales, la Patrulla Fronteriza aprehendió un total de 68.541 niños, niñas y adolescentes no acompañados [...], lo que representó un aumento del 77% en el número de llegadas de niños, niñas y adolescentes no acompañados en comparación con el 2013.¹⁸⁶

Durante 2010-2014, se incrementó el porcentaje de menores migrantes no acompañados. Mientras en 2010, 67.1% de los menores migrantes viajaron sin compañía: para el año 2014, este porcentaje creció a 83.9 %.¹⁸⁷

¹⁸⁵ *Ibidem.*, p. 2.

¹⁸⁶ CIDH, *Informe de Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, 2013, Capítulo II: Violencia y discriminación en contra de los migrantes, México. OEA/Ser.L/V/II. Doc.48/13; 3 de diciembre de 2013, p. 10. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

¹⁸⁷ Área de Migración y Desarrollo, *op. cit.*, p. 116.

Tan solo durante el primer trimestre del año fiscal 2016 se ha alcanzado el 46% del total de detenciones de menores migrantes respecto al primer trimestre del año anterior, pasando de 89 detenciones diarias en 2015 a 193 en 2016.¹⁸⁸

Derivado de lo anterior, se observa que el tema de los menores migrantes no acompañados empezó a tomar importancia en 2008 cuando la oleada de menores empezó a crecer de manera exacerbada y para el 28 de junio de 2014 el Presidente, Barack Obama anunció que solicitó al Congreso 3 mil 700 millones de dólares en fondos especiales para atender la oleada de inmigrantes clandestinos [...] que han desbordado a este país.¹⁸⁹ Por lo que esta solicitud respondería a una medida de emergencia ante el fenómeno de la llegada de miles de niños a la frontera sur de Estados Unidos, respondiendo a la demanda de abrir más albergues, asignarles un abogado que lleve su caso así como reforzar la protección para este grupo vulnerable en la frontera.

En los últimos cuatro años, cifras de U.S. *Border Patrol* indica un aumento importante en el registro de menores migrantes aprehendidos en EEUU. Entre 2013 y 2014, las aprehensiones de menores acompañados creció 355.2% y de menores no acompañados 76.7%. Para 2014, este grupo representó 22.1% del total de las aprehensiones (8.0% menores acompañados y 14.1% menores no acompañados)¹⁹⁰.

Lo que se buscaba con la apertura de nuevos planes en Estados Unidos respecto de los NNA no acompañados era acelerar el proceso legal para retornar a los menores a sus países de origen lo más pronto posible. En estos últimos años, al aumentar la entrada de menores migrantes al territorio norteamericano, se reforzó

188 Observatorio de Legislación y Política Migratoria, COLEF-CNDH, *Datos estadísticos de U.S. Custom and Border Protection* (CBP), 2016, "Southwest Border Unaccompanied Alien Children Statistics". Consultado en: <http://www.cbp.gov>.

189 Migrantes, AFP, 28 de junio 2014. Consultado en: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/solicita-obama-3700-mdd-va-contra-migrantes-1404875425>

¹⁹⁰ Área de Migración y Desarrollo, *op. cit.*, p. 121.

la seguridad en las fronteras, creando políticas y barreras más duras contra los que intentaban cruzar. Debido al endurecimiento en las decisiones tomadas para impedir la entrada de migrantes a su territorio, muchos de estos menores resultaron afectados en sus derechos, negándoles la protección y salvaguarda lo que ocasionó que empezarán a buscar nuevas rutas para el ingreso a Estados Unidos y con ello más peligrosas, tomando en cuenta su condición de menores. “La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACUDH) opina que “[l]as políticas que no apuntan a administrar las migraciones, sino más bien a frenarlas a todo costo, sólo sirven para exacerbar los riesgos que enfrentan los migrantes, crear zonas al margen de la ley y de impunidad las fronteras, y, en última instancia a ser ineficaces”¹⁹¹.

Como anteriormente se mencionó, la materia migratoria es competencia del ámbito Federal, sin embargo debido al incremento de intentos para cruzar la frontera norteamericana varios de los Estados han intentado crear leyes antiinmigrantes, con el propósito de disminuir las entradas a territorio norteamericano o bien regresar a los migrantes a su país de origen.

De acuerdo a un estudio realizado con datos de la Patrulla Fronteriza (*U.S Border Patrol*) el Estado con el mayor registro de menores no acompañados aprehendidos en la frontera suroeste de EEUU fue Texas (83.6%) seguido de Arizona (12.6%). Entre los Sectores con mayores aprehensiones destacan Rio Grande Valley (72.9%), Laredo (5.5%) y Del Rio (4.8%) en Texas y Tucson (12.1%) en Arizona.¹⁹²

Es importante destacar que Estados Unidos atiende de dos maneras diferentes a los MMNA (Menores Migrantes No Acompañados) es decir, los divide en dos

¹⁹¹ CNUDH, Rep. 69 Sess., Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, U.N. Doc. A/69/CRP. 1 (23 de julio de 2014), párr.4. Consultado en: http://www.globalmigrationgroup.org/sites/default/files/OHCHR_Principles_and_Guidelines_on_Human_Rights_at_International_Borders_CRPA69.pdf

¹⁹² Área de Migración y Desarrollo, *op. cit.*, p. 123.

grupos, a los provenientes de México y a los que provienen de países no contiguos.

Antes de 2008, los niños no acompañados de origen mexicano llegados a los Estados Unidos eran automáticamente expulsados hacia México a través del puerto de entrada más cercana, esto no pasaba con los provenientes de países no contiguos ya que Estados Unidos los trataba conforme a la Ley de Protección a las víctimas de Tráfico (*Trafficking Victims Protection Act*), con el propósito de ser tratados con más protección para asegurar que no eran víctimas de trata de personas o tengan miedo de persecución en su país de origen.¹⁹³ Posteriormente EUA los trato conforme a la TVPRA (*Trafficking Victims Protection Reauthorization Act*) de 2008.¹⁹⁴

De tal manera que por “Las modificaciones realizadas en 2008 a la Ley de protección a las víctimas de Tráfico, ahora Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Trata (TVPRA) se establece que todo MMNA debe ser protegido como si fuera una posible víctima de tráfico.”¹⁹⁵ Es decir, ahora independientemente del país de origen del que provengan los menores, el Estado tiene la obligación de iniciar un proceso para determinar si el menor migrante tiene necesidad de protección internacional.

Por consiguiente, los menores no acompañados deben tener derecho a un proceso administrativo en el que se defina su situación, evaluando todas y cada una de las causales que los obligaron a salir de sus países de origen y arriesgarse a la travesía de cruzar la frontera del territorio norteamericano. Debe recalcarse la necesidad de brindarles ante todo protección a los menores, como se establece en

¹⁹³ Datos obtenidos del informe de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*, 2015, México, OEA/Ser.L/V/II.155 Doc.16, 24 de julio 2015. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Refugiados-Migrantes-EEUU.pdf>

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 102.

¹⁹⁵ Fundación BBVA Bancomer – Servicio de Estudios Económicos, México BBVA Research, *Situación Migración México*, México, año 7, núm.12, primer semestre de 2015, p. 8, https://www.bbvaesearch.com/wp-content/uploads/2015/07/1507_SitMigracionMexico_1S15.pdf

el “artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala el derecho del niño a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, según lo requiera la situación de vulnerabilidad del niño o la niña”.

Así como Estados Unidos es parte de la OEA (Organización de Estados Americanos), observando la Declaración Americana, es necesario tener en cuenta las obligaciones de EEUU como Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala en su artículo 24.1 que “Todo niño tienen derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”¹⁹⁶ De tal manera que Estados Unidos debe observar estos principios sobre cualquier situación, y formular planes que le permitan identificar a los menores con necesidades de protección, llevando a cabo una evaluación del interés superior del niño en cada contexto o situación específica que se presente para que el niño pueda gozar de sus derechos así como de un bienestar y desarrollo.

4.2.2 Instrumentos jurídicos en la protección de los menores migrantes.

De carácter Binacional

a. Convención Consular firmada entre México y Estados Unidos

En 1942, México y Estados Unidos firmaron una Convención Consular, misma que se encuentra vigente. Este instrumento establece las facultades de los representantes consulares de ambos países en cuanto a comunicarse, asesorar, auxiliar y proteger a sus nacionales mientras se encuentran en territorio del otro Estado.

¹⁹⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor 24-03-1981. DOF. 22-06-1981. (Artículo 24.1). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

La Convención nos desarrolla una serie de puntos que tienen relación a los representantes consulares, sobre el tema a tratar el artículo VI señala:¹⁹⁷

1. Los Funcionarios Consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a [sus] nacionales ...
2. Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a:
 - Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombro;
 - Investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los interesados de los nacionales del país que los nombro;
 - Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquiera de los nacionales [...] que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y
 - Auxiliar a los nacionales del país que los nombro en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado [...].
3. Los nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país.

Es importante destacar que en el contenido de dicha Convención no se establece como debe ser el procedimiento especial en el tratamiento de los menores migrantes que cruzan la frontera hacia Estados Unidos, lo cual debería incorporarse toda vez que, si bien es cierto desde la fecha en que se firmó la Convención hasta el día de hoy, el fenómeno migratorio ha dado un giro inesperado, adquiriendo nuevas características y por tanto se requiere nuevos tratamientos y mecanismos que permitan identificar y tratar de darle una solución a este fenómeno.

¹⁹⁷ Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, México, 12 de agosto de 1942, Entrada en vigor en México 01-07-1943.DOF. 17-07-1943. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/EUA-CONSULAR1.pdf>

La protección consular a la que se refiere este instrumento es aplicable para nacionales de ambos países, de tal manera que como no menciona a grupos en específico se infiere que se aplica a todos, por lo que es de gran relevancia para el tema que estamos abordando de menores migrantes, en donde tal como lo señala tendrán derecho en todo momento de contar con la protección del consulado de su Estado para que este pueda velar por sus derechos.

- b. Ley sobre Protección de las Víctimas de Trata del 2008, (*The William Wilberforce Trafficking Victims Protection and Reauthorization Act of 2008 o TVPRA*)

Ordenó que el DHS (Departamento de Seguridad Interna), entrevistara a cada niño, niña o adolescente sin compañía mexicano, para tomar la determinación de que:¹⁹⁸

- (i) no sea una víctima potencial de tráfico o trata de personas,
- (ii) no tenga posibilidad de solicitar asilo,
- (iii) que voluntariamente pueda y quiera regresar a su hogar en su país de origen (ser repatriado voluntariamente).

De tal manera que lo que dicha ley prometía era asegurar una repatriación de los menores de manera segura independientemente del país de origen de donde provinieran, obligándose el Estado a realizarle una evaluación detallada a todos los menores que llegaran a su territorio sin compañía, de la misma manera estableció estándares para el cuidado y la salvaguarda de este grupo.

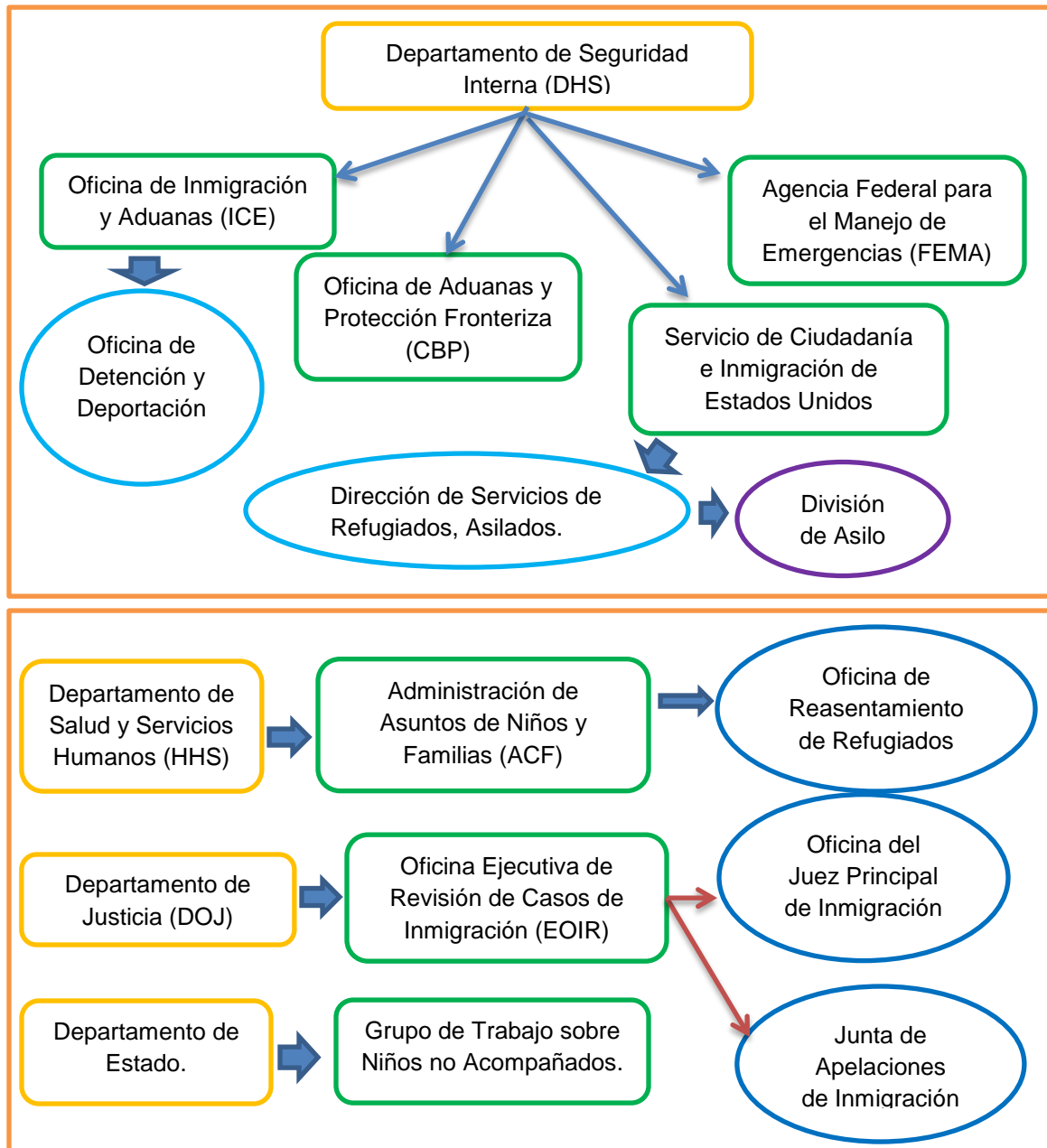
4.2.3 Régimen legal para las niñas, niños y adolescentes detenidos en la frontera.

En Estados Unidos las niñas, niños y adolescentes migrantes detenidos en la frontera son sometidos a un proceso en donde el régimen legal que se les aplica dependerá del país de origen de donde provengan, de tal manera que para los provenientes de México se les aplicará de manera diferente que para los

198 Fundación Appleaseed México y Appleaseed Foundation, *et al.*, *Niños en la frontera: Evaluación, Protección y Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Mexicanos sin compañía*. México, Appleaseed, 2011, p. 9.
http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Reporte_Ninos_en_la_Frontera_Espanol1MI.pdf

provenientes de otros países (principalmente países centroamericanos), esto lo justifica el Estado bajo el argumento de brindarle mayor protección a aquellos que lo necesitan por las condiciones bajo las que se encuentran al llegar a país norteamericano.

4.3. Departamentos, agencias y oficinas de Estados Unidos relacionados con la migración.¹⁹⁹



¹⁹⁹ Traducción de Las funciones y atribuciones de cada una de ellas, las fuentes originales se encuentran en sus páginas web respectivas. En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*, 2015, México, pp. 71-73.

4.3.1 Departamento de Seguridad Nacional (*Department of Homeland Security o DHS*).

Prevenir el terrorismo y mejorar la seguridad; proteger y gestionar las fronteras estadounidenses; hacer cumplir y administrar las leyes de inmigración de EEUU; salvaguardar y proteger el ciber espacio; y garantizar la capacidad de repercusión ante desastres.

- a. Oficina de Inmigración y Aduanas (*U.S. Immigration and Customs Enforcement o ICE*).²⁰⁰

Vela por el cumplimiento de las leyes de inmigración y aduanas y protege a Estados Unidos de ataques terroristas. El ICE se concentra en los inmigrantes ilegales, y las personas, el dinero y los materiales que prestan apoyo al terrorismo y otras actividades criminales. Así mismo lleva a cabo la repatriación o deportación de adultos y niños, niñas y adolescentes de los EE.UU.²⁰¹

- Oficina de Detención y Deportación (ERO)²⁰²

Identificar, detener y expulsar a los no nacionales que presentan un peligro para la seguridad nacional o constituyen un peligro para la seguridad pública, así como aquellos que entran a los Estados Unidos de manera ilegal o que de otro modo menoscaban la integridad de las leyes de inmigración de Estados Unidos y los esfuerzos de control fronterizo.

- b. Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza. *Customs and Border Protection (CBP)*.

Encargada del control fronterizo para proteger las fronteras de EEUU contra amenazas terroristas y prevenir la entrada de personas y contrabando inadmisibles, mientras protege el flujo legal de comercio, viajeros e inmigrantes.

²⁰⁰ Creado en Marzo, tras el 11 de septiembre de 2001 para combinar las dependencias de la ley del antiguo Servicio de Inmigración y Naturalización y el Antiguo Servicio de Aduanas de Estados Unidos.

²⁰¹ *U.S. Immigration and Customs Enforcement*. Consultado en: <https://www.ice.gov/espanol>

²⁰² Ahora se llama *Office of Detention and Removal* o DRO la cual vela por el cumplimiento de los estándares nacionales de detención en dichas instituciones. Los estándares establecen las condiciones de vida apropiadas para los detenidos. Éste ofrece políticas y procedimientos uniformes sobre el tratamiento de las personas detenidas por el ICE.

c. Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos *U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS)*

Proporcionar información precisa y útil, otorgar beneficios de ciudadanía e inmigración y asegurar el sistema de inmigración de EEUU. Servicios proporcionados: ciudadanía y naturalización, inmigración de miembros familiares, trabajo en los EEUU, programas humanitarios, adopciones internacionales etc.

- Dirección de Servicios de Refugiados, Asilados y Operaciones Internacionales (RAIO)

Proporcionar servicios de inmigración, protección, y humanitarios para personas, quienes huyen de la opresión, persecución o tortura; están enfrentando situaciones humanitarias urgentes.

-División de Asilo

Se encarga de vigilar y administrar el proceso de asilo si es en sentido positivo para una persona.

d. Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA)

Coordinar el papel del gobierno federal en la preparación, prevención, mitigación de los efectos, la respuesta, y la repercusión de todas aquellas situaciones que puedan declararse como de emergencia.

4.3.2 Departamento de Salud y Servicios Humanos o *Department of Health and Human Services (HHS)*.

Protege la salud de todos los estadounidenses y provee servicios humanos esenciales, especialmente para aquellos que son menos capaces de ayudarse a sí mismos. Detiene a los niños, niñas y adolescentes que son provisionalmente admitidos en los EE.UU.

a. Administración de Asuntos de Niños y Familias (ACF).

Promover el bienestar económico y social de las familias, los niños, las personas y las comunidades a través de una serie de programas educativos y de apoyo en colaboración con los estados, tribus y organizaciones comunitarias.

- Oficina de Reasentamiento de Refugiados o *Office of Refugee Resettlement (ORR)*.

Provee a las personas que tienen una necesidad crítica, de los recursos y ayuda para integrarse a los Estados Unidos.

4.3.3 Departamento de Justicia o *Department of Justice* (DOJ).

Hacer cumplir la ley y defender los intereses de los Estados Unidos de acuerdo con la ley; garantizar la seguridad pública contra las amenazas extranjeras y nacionales, asegurando una administración justa e imparcial de la justicia para todos los estadounidenses.

a. Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de inmigración (EOIR).

Adjudicar casos de inmigración a través de la interpretación y administración justa, expedita y uniforme de las leyes de inmigración del país. Bajo la autoridad delegada del Procurador General, la EOIR lleva a cabo procedimientos migratorios judiciales, apelaciones de las decisiones, y audiencias administrativas.

- Oficina del Juez Principal de Inmigración (OCIJ).

Los jueces de inmigración determinan si una persona de un país extranjero debe ser permitida entrar o permanecer en los Estados Unidos o si debe ser deportada.

- Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA).

Conocer de los recursos de determinadas decisiones emitidas por los jueces de inmigración y por los directores de distrito del Departamento de Seguridad Nacional, en una amplia variedad de procedimientos en los que el Gobierno de los Estados Unidos es una de las partes y la otra parte es un extranjero, un ciudadano, o una empresa.

4.3.4 Departamento de Estado (DOS).

Fomenta las condiciones para la estabilidad y el progreso a beneficio del pueblo estadounidense y de los pueblos del mundo.

a. Grupo de Trabajo sobre niños no acompañados

Fue creado como respuesta al aumento de llegadas de niños, niñas y adolescentes no acompañados en la frontera de Estados Unidos.

Como se ha estudiado es importante tener presente cuáles son las dependencias, autoridades o instituciones encargadas de los temas migratorios en Estados Unidos y en especial aquellas que de alguna manera intervengan en el proceso

migratorio de los menores migrantes no acompañados y acompañados que cruzan la frontera sur de Estados Unidos.

4.4 Proceso migratorio para las niñas, niños y adolescentes que llegan a la frontera de Estados Unidos.

A fin de tener un panorama más amplio sobre el procedimiento que se sigue al momento de detener a un niño, niña o adolescente en la frontera, describiremos las etapas de este con base en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de algunas otras investigaciones que se han hecho respecto a ello.²⁰³

1. Un niño, niña o adolescente aparentemente sin compañía detenido por la Patrulla Fronteriza debido a su falta de documentación, o que sea identificado y detenido en el puerto de entrada fronterizo por la Oficina de Operaciones de Campo.



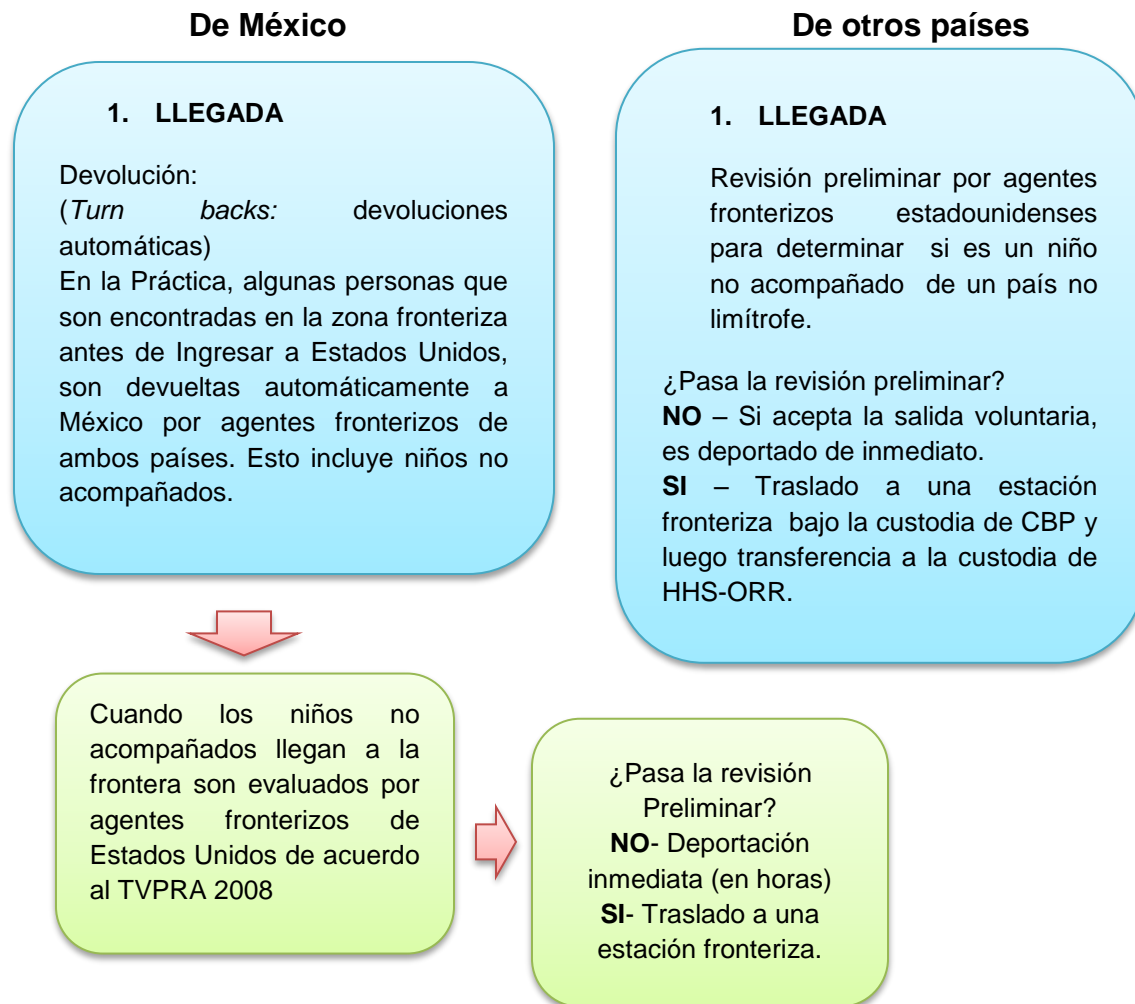
2. Se transfiere a la estación de la Patrulla Fronteriza o es escoltado al área de seguridad de la Oficina de Operaciones de Campo para la evaluación.
3. Procesamiento Inicial: ¿Es menor de 18 años? ¿No cuenta con padres o tutores que tengan su custodia? ¿Es mexicano residente permanente de México?

De aquí que se desprendan dos opciones:

- a. Si tiene 18 años o más se transfiere al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE); queda pendiente su repatriación o juicio.
- b. Si está acompañado, se regresa con algún padre o tutor o (sí no es mexicano) es colocado en un albergue familiar.

²⁰³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*, 2015, México, pp. 74-75.

En cuanto a los niños y niñas no acompañados.²⁰⁴



2. TRASLADO A ALBERGUE

HHS-ORR se hace cargo del niño y lidera una investigación interministerial para encontrar un posible patrocinador para el niño en EEUU, por ejemplo un familiar o familia temporal.

²⁰⁴ *Ídem.*

3. ENTREVISTA (*Credible Fera Interview CFI*)



- En esta entrevista se determina si el niño tiene miedo de persecución en caso de ser retornado. Es una revisión preliminar para determinar si existe una posibilidad significativa de que pueda ser elegible para recibir asilo.
- Independientemente de la determinación tomada, el niño permanece en la custodia de HHS-ORR o bajo el cuidado de un familiar o familia temporal hasta que reciba la decisión del juez de inmigración.



4. AUDIENCIA ANTE JUEZ DE INMIGRACIÓN.

Decisión de juez de inmigración

- Rechaza el asilo o cualquier otro recurso y orden a la deportación
- Otorga el Asilo o acepta otro recurso disponible y se evita la deportación.
 - El niño puede aceptarla salida voluntaria de su solicitud de asilo u otro recurso.



5. APELACIONES

Las decisiones del juez pueden ser apeladas a la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA). Las decisiones de la BIA pueden ser apeladas a una Corte Federal de Apelaciones del Circuito, y desde allí, a la Corte Suprema de Estados Unidos si involucra un tema constitucional.



6. AUDIENCIA ANTE CORTE ESTATAL (Juzgado de menores, tribunal de familia, etc.)

El niño podría pedir el Estatus especial para jóvenes inmigrantes (SIJ) ante un tribunal estatal. Se puede otorgar el SIJ cuando un niño haya sido víctima de abuso, abandono, negligencia u otra razón análoga prevista en la ley del estado en cuestión.

El esquema anterior nos presenta de manera sintetizada cómo se debería llevar a cabo el procedimiento migratorio en las fronteras del territorio norteamericano y en especial cuando sean niños, niñas y adolescentes, sin embargo en la realidad muchos de estos pasos son omitidos por las autoridades propiciando que los

menores sean deportados a sus países sin contar con un juicio en el que se les defina su condición, lo que ocasiona que sus derechos sean vulnerados y que no cuenten con la protección que requieren.

Ahora bien, es importante conocer cuál es el régimen jurídico bajo el cual se encuentra este grupo en el territorio de Estados Unidos. De acuerdo a las leyes de los EEUU, “un niño o niña extranjero no acompañado” se define como un niño o niña que:

- a. Carece de estatus migratorio legal en los Estados Unidos;
- b. No ha cumplido los 18 años de edad; y
- c. Con respecto a quien
 - No hay padre o tutor legal en los Estados Unidos-, o
 - Ningún padre o tutor legal en los Estados Unidos está disponible para proporcionar cuidado y custodia física.²⁰⁵

Anteriormente existía una práctica en el proceso migratorio que a simple vista podría catalogarse como desigual, como lo era la expulsión que las autoridades llevaban a cabo, respecto de los menores provenientes de México, toda vez que consideraban que estos niños sólo cruzaban la frontera por cuestiones económicas o para la reunificación de su familia. En Diciembre del 2008, el Congreso cambió esta política de “puerta giratoria” (nombre dado al hecho de que los menores salían del país, tan pronto como entraban). La Ley sobre Protección de las Víctimas de Trata del 2008, (*The William Wilberforce Trafficking Victims Protection and Reauthorization Act of 2008 o TVPRA*) ordenó que el DHS entrevistara a cada niño, niña o adolescente sin compañía mexicano, para tomar la determinación de que no eran víctimas de trata de personas, fue entonces que se trató de dar un trato igualitario homogenizando a esta parte del proceso

²⁰⁵ Homeland Security Act of 2002, 6 U.S.C. § 279, .§ 462 (g), <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/6/279>.

migratorio, dando así un trato igualitario a todo niño que es detenido en la frontera.²⁰⁶

Como se observa hubo cambios significativos en Estados Unidos con respecto a la materia migratoria y un ejemplo fue esta Ley que buscaba terminar con la práctica de “puerta giratoria”. Sin embargo de acuerdo a una investigación que llevó a cabo *Applesed*, con el principal objetivo de evaluar el cumplimiento de Estados Unidos respecto de las nuevas reformas estipuladas, resaltando que “En los EE.UU., la evaluación de la TVPRA no se realiza ni en la forma, ni en el ambiente adecuados para obtener información que pudiera indicar si el menor es víctima potencial de tráfico o abuso, o si el menor puede y tiene la capacidad para “voluntariamente” estar de acuerdo en regresar.”²⁰⁷

Situaciones como esta o la poca preparación que ha tenido la policía fronteriza para tratar a los menores ha causado que no se sigan los protocolos para la atención a menores migrantes. Dicha práctica como las devoluciones inmediatas, es violatoria de derechos humanos de los menores migrantes, toda vez que “para las personas en riesgo que requieren de protección, el proceso de detención es un primer paso fundamental para el ingreso en los Estados Unidos y, en última instancia, para recibir la protección necesaria.”²⁰⁸

En 2013, 17,240 NNA mexicanos no acompañados fueron detenidos en la frontera, sin embargo, la Oficina de Reasentamiento de Refugiados(ORR), entidad responsable del HHS para el cuidado y custodia de los NNA no acompañados durante sus procedimientos migratorios, sólo reportó 740 NNA mexicanos no acompañados bajo su custodia.²⁰⁹

Esto ha representado una situación grave, violatoria de derechos humanos, ya que por los datos proporcionados, muchos de los menores son regresados a sus

²⁰⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*, op. cit., p. 94.

²⁰⁷ Fundación Appleseed México y Appleseed Foundation, *et al.*, op. cit., p. 10.

²⁰⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, op. cit., p. 96.

²⁰⁹ U.S Department of Health and Human Services. *About Unaccompanied Children’s services*. Consultado en: <http://www.acf.hhs.gov/programs/orr/about>

países sin haber sido participes en procedimiento, en el que se definiría su situación.

Desde 2013 a la fecha la migración de niñas, niños y adolescentes ha aumentado sus cifras drásticamente, y como resultado de ello los procesos migratorios presentan una serie de inconsistencias, como el retraso de meses para dictar una solución y mientras tanto son alojados en estancias migratorias, situación preocupante para el Estado, dado que los lugares designados para este fin han llegado a su límite, ocasionando que el gobierno pague a instituciones privadas para que cubran las necesidades que no pueden ser satisfechas por el propio Estado.

De lo anterior se deriva “El Principio de la no detención de niños, niñas y adolescentes” De acuerdo a la Comisión Interamericana este es un principio que se desprende del derecho internacional de los derechos humanos, en donde la detención solo se puede hacer en casos de medida como último recurso, sin embargo esta considera que la migración no es causal para la detención en ocasiones arbitraria de los menores.

4.4.1 Instalaciones de resguardo de menores migrantes.

Cuando los menores son aprehendidos y se les empieza un proceso migratorio, éstos son resguardados en albergues o instalaciones migratorias en las que esperan mientras su situación jurídica es resuelta. Cabe destacar que las instalaciones en donde son resguardados deben contar con el equipo necesario para que estos menores puedan tener un desarrollo integral y satisfacer sus necesidades.

En su Informe la Comisión Interamericana muestra su preocupación al observar, en la visita que hizo a algunos albergues en territorio norteamericano, que estos no contaban con el equipo necesario para satisfacer las necesidades más básicas de los menores que eran resguardados en esos lugares. Debido a la oleada de niños que empezó a llegar en 2014, los albergues se encontraban saturados y el gobierno empezó a concesionar estas facultades de albergue a instituciones

particulares para su financiamiento lo que ocasionó que se presentaran una serie de vulneraciones a los derechos de los menores migrantes.

Toda vez que el gobierno de Estados Unidos empezó a dejar de cumplir con ciertas políticas de protección para asegurar el bienestar de los menores migrantes, empezó a colocarlos en albergues o con patrocinadores a fin de agilizar sus procesos migratorios y en cierto aspecto de tratar de reubicar a los menores migrantes. El gobierno descuido algo muy importante, es decir, el interés superior del menor toda vez que se registraron un sinnúmero de violaciones a sus derechos humanos y que atentaron contra su integridad personal.

Así mismo se han hecho denuncias de abuso y maltrato de niños y niñas bajo la custodia del CBP. “El 11 de Junio de 2014, el NIJC, ACLU Border Litigación Project, Americans for Immigrant Justice, Esperanza Immigrant Rights Project y el Florence Immigrant and Refugee Rights Project, presentaron conjuntamente una denuncia ante la oficina de DHS para los Derechos Civiles y Libertades Civiles y la Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Interna. La demanda alega que 116 NNA no acompañados, entre las edades de 5 y 17 años, habían sufrido algún tipo de abuso o maltrato bajo la custodia de estas.”²¹⁰

Se observa que existen una serie de violaciones a los derechos de los menores migrantes desde el momento de ser detenidos lo que propicia que muchos de ellos no sean protegidos y no les sean respetados sus derechos humanos de acuerdo a la necesidad que cada caso requiere. Es importante hacer hincapié que cada niño tiene que ser evaluado de manera particular de acuerdo a su situación y el Estado está obligado a velar en todo momento por su bienestar, independientemente de sus estatus jurídico con el que cuente, esto como responsabilidad que le confiere el derecho internacional de resguardar a toda aquella persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

4.4.2 Acceso a los consulados y Convenios de Repatriación.

²¹⁰ Denuncia sometida a los agentes del DHS Megan Mack, Oficial de Derechos Civiles y Libertades Civiles, y John Roth, Inspector General”Re: Systematic Abuse of Unaccompanied Immigrant Children by US. Customs and Border Protection”

De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1963 (Donde Estados Unidos es signatario) y respecto algunos convenios entre México y Estados Unidos, uno de los cuales ya se mencionó con anterioridad, se debe de garantizar el derecho a acceder a funcionarios consulares mexicanos, a todos los ciudadanos mexicanos en Estados Unidos y viceversa. Tal cual lo establece en su artículo 36 en el que se establece la libertad de los funcionarios de comunicarse libremente con los nacionales, así como visitarlos y velar por sus derechos y protección en país extranjero. Así mismo se establece que una de las funciones consulares consistirá en velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad.²¹¹

Por lo que los niños, niñas y adolescentes sin compañía tienen derecho a comunicarse con el consulado mexicano, para que este acuda en su ayuda y proteja y resguarde sus derechos, de tal manera que cuando se detengan a menores migrantes mexicanos la autoridad tiene la obligación de notificar a los consulados de los países correspondientes para que sean visitados por los oficiales consulares y este a su vez vigile que el procedimiento migratorio se lleve a cabo conforme a derecho.

Uno de los acuerdos más importantes respecto a los niños, niñas y adolescentes mexicanos sin compañía entre México y USA, es el acuerdo entre la Secretaria del DHS Janet Napolitano y la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa firmado en abril de 2009 dicho acuerdo proporciona un modelo para formalizar los acuerdos locales para la repatriación expedita y humanitaria de mexicanos.²¹²

De tal manera que en los procesos de repatriación tanto de hombres y mujeres de todas las edades debe realizarse conforme a derecho, respetando en todo momento sus derechos y garantías que les son conferidas, sin que el proceso de

²¹¹ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Viena, Austria, 24 de abril de 1963. Entrada en vigor en México 01-07-1943. (artículo 5(h)). Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>

²¹² Fundación Appleseed México y Appleseed Foundation, *et al, op. cit.*, p. 34.

detención o repatriación traigan consigo alguna vulneración a sus derechos. Sin embargo, es importante destacar que en muchos de los casos los migrantes sufren algún tipo de abuso o violación a sus derechos, colocándolos en un estado de indefensión.

De tal manera que se deben buscar nuevas formas de armonizar las políticas públicas a fin de que las normas y prácticas que se lleven a cabo en los procesos migratorios permitan que estos vayan de conformidad con el derecho internacional y a su vez con los derechos humanos para brindar una mejor protección a los migrantes.

Hay que analizar si las políticas migratorias respecto a las detenciones que se llevan a cabo en la frontera son compatibles con las obligaciones que el derecho internacional le impone al Estado y a su vez si se siguen las medidas adecuadas para su realización sin que esto implique una vulneración mayor a las personas.

Tanto organizaciones como sociedad civil destacan la importancia de que cada uno de los Estados, formule determinados instrumentos a nivel regional y en este caso bilateral para que se pueda atender la urgente necesidad de garantizar la asistencia a los menores migrantes en todo momento, desde que son detenidos en la frontera hasta que son repatriados a sus países.

Por lo que la Comisión ha establecido que “los Estados deben asegurar que sus leyes y políticas no se formulen o apliquen de manera que estimulen o den lugar a discriminación y que sus funcionarios y agentes cumplan cabalmente con estas normas y principios”²¹³.

Es importante recalcar que, si bien es cierto que cada uno de los gobiernos de los países tienen derecho a formular políticas públicas en relación a la protección y resguardo de sus fronteras, también deben de tener presente que el fenómeno de la migración no es un fenómeno reciente, es decir, este se ha desarrollado desde

²¹³ CIDH, *Informe de Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, op. cit., párr. 358.

años atrás, y claro ejemplo es lo que ocurre entre Estados Unidos y México, donde la migración empezó siendo de aspecto laboral, y los mexicanos entraban a territorio Estadounidense a realizar determinados trabajos por los cuales recibían un salario, sin embargo, poco a poco fue aumentando el número de migrantes mexicanos que lo hacían hasta que Estados Unidos empezó a poner mecanismos de control.

La migración de los menores, es un fenómeno que debe preocupar y alarmar a los países, pero no sólo a los de destino, sino también a los de origen y de tránsito, porque la migración de menores no es obligación y responsabilidad de un solo país, sino que se tienen que buscar los acuerdos, medidas y políticas que permitan establecer una coordinación y armonía en la Administración Pública de cada país.

4.5 Políticas públicas de seguridad implementadas en Estados Unidos y que han repercutido en la niñez migrante.

Como ha quedado sentado en los capítulos precedentes, en el caso de la frontera México – Estados Unidos, la migración de menores fue tomada en cuenta de manera seria y cobró relevancia, cuando el ingreso de menores a territorio Norteamericano se hizo masivo, obligando al gobierno a planear y proponer una serie de políticas, leyes que le permitieran al país Norteamericano poder lidiar con este fenómeno que cada vez se acrecentaba más.

Un estudio realizado por Centro de Estudios sobre Género y Refugiados menciona que “Las políticas relativas a los niños afectados por la migración no se elaboran desde la perspectiva del bienestar de la infancia o los derechos humanos. En cambio las preocupaciones de seguridad y los principios de aplicación de la ley, como la prevención del terrorismo y el freno a la inmigración irregular, son los factores determinantes del sistema de inmigración de Estados

Unidos”²¹⁴Lo cual es predecible, dado que desde los actos de terrorismo ocurridos en el año 2001, Estados Unidos creó políticas de seguridad más duras y cerradas lo cual trajo serias consecuencias pues la principal preocupación en la que se enfocó Estados Unidos fue en la vigilancia de sus fronteras, dejando a un lado el respeto por los derechos y la dignidad de los que intentaban ingresar al país.

Respecto a la migración de niños, niñas y adolescentes, Estados Unidos no ha adoptado en sus leyes el interés superior del menor, lo que trae como resultado que los procedimientos que sigue al momento de detenerlos y deportarlos serán sin tomar en cuenta ningún protocolo ni ninguna evaluación acerca de su situación migratoria.

La CBP, autoridad encargada de los procesos de deportación de los menores migrantes, lleva a cabo estos procedimientos sin tener en consideración la situación en la que se encuentra el menor. Algunos agentes de la CBP han abusado verbalmente, físicamente o sexualmente de niños y adolescentes.²¹⁵

Por consiguiente los menores se ven vulnerados al momento de ser detenidos e incluso las leyes de repatriación de Estados Unidos no dan prioridad a la reunificación y durante el proceso somete a los menores migrantes a procedimientos muy duros en los que los menores requieren de un abogado, pero el Estado no se lo brinda.

4.5.1 Avances para los niños en el sistema de inmigración de Estados Unidos:

- En 2002, el Congreso aprobó la Ley de Seguridad Nacional²¹⁶ la cual modificó significativamente el régimen para los niños no acompañados y

²¹⁴ Centro de Estudios sobre Género y Refugiados, *Niñez y Migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos*. Argentina, CGRS, 2015, p. 372, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf?view=1>.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 19.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 26.

transfirió su cuidado y custodia del organismo de control migratorio al organismo encargado del bienestar de la infancia, el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) del Gobierno federal. Este cambio, que entró en vigor 2003, fue uno de los primeros reconocimientos importantes dentro del sistema de inmigración de Estados Unidos de que los niños deben ser tratados de manera diferente a los adultos.

- En 2008, el Congreso aprobó la TVPRA, ²⁷ una ley histórica basada en las mejoras adoptadas para los niños no acompañados en el marco de la Ley de Seguridad Nacional. Expandió el concepto del trato singular para los niños dentro de múltiples aspectos del sistema de inmigración, desde el momento de la aprehensión hasta las prácticas de repatriación a salvo para los niños que regresan.
- El Gobierno formó un grupo de trabajo interinstitucional²¹⁷ sobre los niños no acompañados y separados que permitió un diálogo regular entre los activistas y las principales agencias encargadas de los niños no acompañados.

De lo anterior se desprende que Estados Unidos no ha dejado de observar aspectos como la seguridad, la cual es de gran importancia para él.

En Noviembre del 2014 Obama anunció varios componentes de las medidas ejecutivas para ofrecer un aplazamiento temporal de la deportación y beneficios a los inmigrantes que cumplan ciertos criterios de elegibilidad. Estas medidas ejecutivas, emitidas a través de una serie de memorando del Departamento de Seguridad Interior (DHS), podrían afectar a millones de inmigrantes en situación irregular en Estados Unidos. Todavía no se han implementado formalmente estas directivas, y quedan muchas dudas acerca de cuál será su impacto real. Sin embargo, entre las disposiciones principales están la discrecionalidad procesal

²¹⁷ Véase Center for Gender & Refugee Studies y Kids In Need of Defense (febrero de 2014). Un camino arriesgado: Niños, niñas y adolescentes migrantes navegando el sistema de inmigración de los Estados Unidos, p. 81. Disponible en <http://cgrs.uchastings.edu/our-work/treacherous-journey>.

para aplazar medidas, que conlleva una suspensión temporal de la amenaza de deportación para dos categorías de inmigrantes en situación irregular:²¹⁸

- La aplicación del programa de **Acción Diferida para Padres de Ciudadanos Estadounidenses y Residentes Permanentes Legales (DAPA)**, que ofrece beneficios a los padres de niños ciudadanos o residentes permanentes legales en Estados Unidos en la fecha de los memorandos, con cinco años de presencia continuada en Estados Unidos.
- Una expansión del programa de **Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA)** para los inmigrantes que entraron a Estados Unidos antes de cumplir 16 años (también conocidos habitualmente como DREAMers). Mientras que la directiva anterior fijaba un límite de edad de 31 años para poder solicitar beneficios, las medidas ejecutivas elimina dicho límite.

Es importante recalcar que los niños que deciden migrar y cruzar la frontera es debido a las circunstancias a las que se enfrentan en sus países de origen, lo que ha ocasionado que miles de niños migrantes decidan salir de sus países para cruzar la frontera. Sin embargo el cruzar por México también representa para ellos un temor, dados los abusos que llegan a sufrir no sólo por grupos delictivos sino por la misma autoridad. En el documento titulado “Puertas Cerradas; El fracaso de México en la protección de niños refugiados y migrantes de América Central” *Human Right Watch*, documenta las contradicciones que existen entre la legislación mexicana que tienen por objeto proteger a los migrantes en tránsito y su aplicación.²¹⁹

HRW informó que “El gobierno de EE.UU., que ha presionado a México para que intercepte a los centroamericanos y ha invertido cantidades considerables en

²¹⁸ Centro de Estudios sobre Género y Refugiados, *op. cit.*, p. 26.

²¹⁹ Human Rights Watch, *Puertas cerradas: El fracaso de México en la protección de niños refugiados y migrantes de América Central*, 2015, <https://www.hrw.org/report/2016/03/31/closed-doors/mexicos-failure-protect-central-american-refugee-and-migrant-children>

mejorar la capacidad de control migratorio de México, debería proporcionar fondos y apoyo adicional para mejorar y ampliar la capacidad de México para procesar las solicitudes de asilo y brindar apoyo social a los solicitantes de asilo y refugiados.”²²⁰ Todas y cada una de estas situaciones son las que vale la pena analizar para identificar cuales si se llevan a cabo en beneficio de la niñez migrante.

Es importante destacar que si bien a partir del 2008 se han generado movimientos por la oleada de niños migrantes que han intentado cruzar la frontera, debe trabajarse en coordinación con las autoridades competentes de los países que se ven involucrados en esta migración para que fortalezcan sus acuerdos regionales, nacionales y para la observancia de los internacionales. Toda vez que las normas son aplicadas con la misma dureza tanto para adultos como para los niños, sin distinción alguna. Es momento de que los gobiernos dejen de observar el fenómeno migratorio de la niñez como un simple procedimiento de logística y empiecen a mirar más allá del mismo, para que puedan ser respetados los derechos de los menores migrantes.

²²⁰ *Ídem.*

PROSPECTIVA

En relación al tema en comento es necesario plantear la prospectiva que se deriva del estudio, análisis y evaluación de la investigación que realicé. Explicaré lo más relevante en cuanto a la investigación con miras al futuro, es decir, este apartado tiene la intención de anticipar potenciales escenarios que se desarrollarán en el porvenir. Con el fin de que a partir de dichas anticipaciones se desarrollen y realicen planificaciones que permitan actuar en relación a lo que está por ocurrir.

El tema de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, tanto acompañados, separados y en especial los no acompañados, el cual he desglosado en los apartados anteriores de la investigación, ha causado gran alarma en los últimos años por la llamada “crisis humanitaria”, originada como consecuencia del movimiento de miles de niños cruzando las fronteras del territorio mexicano con el fin de ingresar a EUA y conseguir mejores condiciones de vida.

Actualmente no se conoce una cifra exacta de menores que cruzan el territorio mexicano y a su vez de aquellos que atraviesan la frontera norte. De acuerdo a datos de la Unidad Política Migratoria²²¹ en 2015, el número de migrantes irregulares menores de edad presentados por el INM fue de 35, 704 mientras que la *U.S. Border Patrol* indico que han sido más de 50,000 niños aprehendidos en la frontera norte. Es necesario visualizar el escenario que se está presentando referente a los menores migrantes, la pregunta es ¿cómo pueden viajar miles de niños por todo un país sin ser detectados? La respuesta a dicha pregunta puede encontrar diversas explicaciones. Definitivamente el camino que recorren es arriesgado y en él encuentran muchas dificultades, un claro ejemplo es la corrupción por parte de las autoridades quienes les piden dinero para poderlos dejar seguir con su trayecto, de esa manera los niños se vuelven “invisibles”, sin embargo, éstas no han vislumbrado las consecuencias que sus actos traen

²²¹ La Unidad de Política Migratoria depende de la Secretaría de Gobernación y tiene como objetivo general, lograr que las directrices, estrategias, programas y acciones de política migratoria del Estado mexicano respondan a lo establecido a la Ley de Migración. Las directrices de política migratoria deben ser aprobadas por el Secretario de Gobernación.

consigo dado que no sólo los arrojan a escenarios peligrosos sino que han dejado entrar a territorio mexicano a miles de menores quienes tienen un futuro incierto en su trayecto para cruzar la frontera.

Asimismo la mayoría de los menores migrantes ingresa por los “puntos ciegos”, es decir, aquellos lugares sin vigilancia, en donde es más fácil que puedan pasar desapercibidos. Otros tantos, en su mayoría los adolescentes, deciden viajar en el tren conocido como “la bestia” arriesgándose a ser extorsionados por pandillas o a correr el riesgo de caer, sufrir lesiones o incluso perder la vida. Este grupo en particular, no sólo son víctimas de la delincuencia, secuestros, violencia sino que también padecen de los abusos por parte de las autoridades en su larga travesía para llegar a su destino.

Derivado del número exorbitante de migrantes que estaban cruzando la frontera norte, en apoyo a EUA, México decide establecer el “Programa Integral Frontera Sur” (PIFS) presentado el 7 de julio de 2014, con el fin de ordenar el flujo migratorio en la región, principalmente para los provenientes de Centroamérica.

La estrategia contempla, entre otros elementos: “evitar que los migrantes pongan en riesgo su integridad al usar un tren, desarrollar estrategias puntuales que garanticen la seguridad y protección de los migrantes, brindar asistencia y cuidado a los NNA migrantes, así como otorgar permisos de intercambio temporal entre los guatemaltecos y beliceños, entre otros”.²²² También se anunció que en el tren “la bestia” ya no se permitiría que viajen migrantes. En su momento cuando se empezó a llevar a cabo este programa, muchos especialistas advirtieron que esta decisión no tendría efectos positivos y lo único que ocasionaría sería la dispersión de los migrantes, obligándolos a buscar rutas alternativas que los llevarían a ser más propensos de sufrir abusos y todo tipo de violaciones. Justamente estas predicciones se vieron reflejadas en la solicitud que hizo la diputada Maricela Contreras Julián (PRD), mediante el boletín legislativo N° 0772, a la Secretaría de

²²²

<http://www.animalpolitico.com/2014/08/estas-son-las-principales-acciones-del-programa-frontera-sur-para-protoger-migrantes/>

Gobernación (Segob), para hacer públicos los instrumentos y mecanismos mediante los cuales continuarán las acciones y objetivos del PIFS para atender al fenómeno migratorio, ya que “ha dado resultados negativos y aumentaron las violaciones a derechos humanos”²²³.

En su exhorto, refirió que el informe “Un camino incierto. Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiados en México”, revela que desde la entrada en vigor del programa, el número de operativos y verificación migratoria se incrementó de manera significativa en 73 por ciento, entre 2013 y 2014, al pasar de 16 mil 182 a 27 mil 992, propiciando “mayores violaciones sobre derechos humanos”.²²⁴ De acuerdo a los resultados que se han venido observando a partir de su entrada en vigor, este plan implementado no ha tenido ningún resultado que beneficie a este grupo y no lo tendrá, al contrario ha propiciado un incremento en las violaciones hacia su persona, en relación al tema desarrollado, los menores migrantes se ven sumamente afectados puesto que al ser detenidos son enviados a las estaciones migratorias, contrario a lo que señala la ley, donde puntualiza que los menores deberán ser separados de los adultos en lugares adecuados donde puedan desarrollarse plenamente mientras es resuelta su situación migratoria.

Estas iniciativas al igual que las actuales creaciones de protocolos, mesas de debate, incluso reformas en las leyes referentes al tema migratorio de NNA son algunas de los supuestos esfuerzos que se han hecho por parte del Gobierno mexicano para atender este fenómeno.

²²³ Cámara de Diputados – LXII Legislatura, Boletín No. 0772, *Programa Integral Frontera Sur tiene resultados negativos: aumentó violación a derechos humanos, México*, (04.01.16). Consultado en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Enero/04/0772-Programa-Integral-Frontera-Sur-tiene-resultados-negativos-aumento-violacion-a-derechos-humanos>

²²⁴ Knippen José, Boggs Clay, et al, Informe de investigación: *Un camino incierto. Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México*, México, 2015, p. 3.

La responsabilidad de la implementación de medidas y mecanismos que permitan dar una solución a esta problemática que se está presentando con la oleada de menores migrantes ingresando a EUA, es de ambos países, por lo que ahora toca mostrar un panorama general de lo que pasa del otro lado de la frontera, es decir, en territorio norteamericano.

A partir del año 2008, EUA enfrenta la crisis migratoria más grave de los últimos años, con la llegada de miles de menores migrantes, en su mayoría no acompañados o aquellos que fueron separados de sus familias. Fue justamente en este año cuando hubo un cambio en la legislación migratoria de EUA, donde se aprobó la ley para combatir el tráfico de personas, de la cual hice referencia en el capítulo IV, la cual consiste de manera general en lo siguiente: A los menores migrantes provenientes de México y Canadá se deportarán de manera inmediata, no así con los provenientes de países que no tienen frontera con EUA, en cuyo caso el Departamento de Seguridad Nacional de EUA los mantiene detenidos durante máximo 72 horas, después son transferidos a la Oficina de Reasentamiento de Refugiados que los envía a albergues temporales en espera de reunirlos con algún familiar y en caso de que no sean buscados por nadie se empezará con un proceso de adopción en una familia del país norteamericano.

En el desarrollo de la investigación desplegué cada uno de los temas que consideré importante para entender la problemática que se tiene en la actualidad referente al tema de NNA migrantes, al cual no se le ha dado un tratamiento adecuado ni la importancia que éste demanda.

La manera de actuar del gobierno y las autoridades mexicanas que se ven implicadas en estos procesos, no ha sido la idónea y se han atendido a los NNA como si fueran adultos, sin darles el tratamiento adecuado que requieren. A pesar de los intentos por varias organizaciones, sociedades e incluso del gobierno para crear y reformar leyes que atiendan este problema no se ha logrado obtener el resultado esperado. Las políticas públicas que han implementado no han sido diseñadas de manera adecuada, por lo que es urgente que a partir de las

necesidades reales que demanda este grupo vulnerable, se creen y estructuren políticas públicas de manera que los resultados sean efectivos. Por lo que sin duda alguna fracasaran y no servirán para los fines que fueron creadas sino son diseñadas bajo una visión real de la situación.

Los mecanismos que hoy en día son utilizados para controlar la migración e impedir su crecimiento, sólo propiciarán un excesivo número de casos de vulneración de los derechos de los migrantes, sin que se haya podido disminuir los movimientos migratorios. Como he analizado, la migración es un fenómeno que no desaparecerá por lo que es importante que dejen de implementarse medidas sumamente restrictivas, bruscas y duras como medio de control para la migración y que en lugar de eso los países que están implicados en estos movimientos busquen una solución que si bien sea a largo plazo tenga resultados firmes y que refleje claras decisiones y estrategias que permitan tener altas expectativas en cuanto a esta problemática a la cual no podemos ser indiferentes.

Respecto a los escenarios que se vislumbran en un futuro para este grupo vulnerable, cabe destacar que miles y miles de niños seguirán cruzando las fronteras del territorio mexicano para llegar a EUA en su mayoría serán no acompañados o separados de su familia. Los abusos o tipos de violaciones que puedan llegar a sufrir durante su trayecto para llegar a su destino no es algo que desaparecerá, sin embargo, lo que marcará una pauta para disminuir en lo posible estos abusos será la responsabilidad y seriedad con la que los países tomen el tema y hagan algo para impedir que cientos de niños en su travesía sufran este tipo de situaciones. Es importante remarcar que como he explicado, la responsabilidad no sólo es de México sino también de EUA y los países de origen de donde provienen la mayoría de los migrantes centroamericanos.

Asimismo EUA tiene que llevar a cabo una reforma migratoria estructural que le permita atender las demandas reales de los miles de NNA que llegan a su territorio, brindándoles la protección y cuidado necesario; deberá crear más centros de acogida exclusivos para menores migrantes los cuales estén

adecuados para satisfacer las necesidades de éstos mientras se decide sobre su estatus migratorio.

Una vez mostrado el escenario general es conveniente diseñar, estructurar y planificar estrategias de desarrollo que permitan satisfacer las necesidades que esta población requiere para su pleno desarrollo, sin olvidar que toda política pública migratoria encaminada a buscar una solución a la problemática que hoy en día enfrentan estos países debe englobar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas sin importar la raza, religión, estatus social, estatus migratorio, lengua entre otras.

Considero necesario por una parte, el diseño y la estructuración de un Plan Intrarregional estratégico que permita la reunificación de los menores migrantes a sus países de origen y la implementación de procedimientos de actuación que permitan identificar a los menores que requieren asilo y refugio. Este plan debe ser diseñado por los países implicados en la problemática de los NNA migrantes, el cual debe ser respetado y aplicado en el territorio de estos países de manera igual, de tal manera que cada uno se comprometa con este plan y con lo establecido en los instrumentos internacionales, para observar y abarcar las necesidades de este grupo. Este plan debe contener medidas y normas de observancia general siempre de la mano con los derechos humanos, en donde el interés superior del menor sea el punto central del cual partan los países para la toma de decisiones sobre la situación de cada uno de los menores migrantes.

Junto con el diseño de este plan debe crearse un grupo especial de protección a los NNA que esté integrado de especialistas en la materia, el cual se encargará de realizar las investigaciones, observaciones, verificaciones en todo lo relativo a los procedimientos de este grupo y quienes serán los responsables de vigilar que se apliquen las normativas nacionales e internacionales a los NNA de manera adecuada.

Debe crearse una alianza de ayuda a los migrantes que cruzan las fronteras y en especial los NNA, en donde tanto las instituciones como el INM, la SEGOB, SRE,

entre otras, es decir las autoridades directas, auxiliares y complementarias así como ONG's, sociedades civiles, patrullas fronterizas, y las mismas autoridades migratorias encargadas de la vigilancia en las fronteras se coordinen de manera que cada una apoye en las distintas situaciones que se presenten, para ello el Gobierno Federal debe asignar presupuesto para la capacitación y desarrollo de los diferentes mecanismos que les ayudarán a estas instituciones a fortalecer su alianza para una mejor atención a los migrantes menores.

El Gobierno Federal en coadyuvancia con las instituciones y autoridades competentes para este tema debe crear nuevos centros de alojamiento para todos aquellos menores que lleguen a territorio mexicano.

En cuanto al territorio norteamericano, ambos partidos tanto los republicanos como los demócratas deben sentarse a la mesa y discutir una reforma estructural en materia migratoria que permita buscar soluciones a esta problemática pero siempre teniendo en cuenta la dignidad y el respeto de los derechos humanos de los menores migrantes. Asimismo deben crear más centros de alojamiento y políticas públicas firmes que satisfagan las necesidades reales de este grupo.

Los escenarios futuros para esta problemática, si los gobiernos de los países y las autoridades siguen implementando medidas y políticas que no solucionan sino agravan la situación es incierto, toda vez que seguirán existiendo abusos, violaciones y un mal trato para este grupo vulnerable. Diferente escenario ocurrirá si se buscan soluciones coordinadamente, estableciendo los mejores parámetros para dar soluciones integrales y eficaces que vayan acompañadas del respecto a la integridad de los NNA migrantes.

CONCLUSIONES

En este apartado presento las conclusiones de la tesis que realicé. En primer lugar se elaboran algunas reflexiones de carácter teórico que aporta mi investigación, las cuales son relevantes para entender el tema de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes. También hago la relación de los resultados y hallazgos encontrados con los objetivos que planteé al inicio de este trabajo, los cuales fueron ejes de gran importancia para el desarrollo de la tesis. Plasmo los puntos más sobresalientes de la investigación, los cuales dan paso a que se desarrollen diversas propuestas o recomendaciones sobre el tema en comento. Y por último, presento una conclusión de la prospectiva planteada al final de la investigación.

1. A lo largo del desarrollo de la investigación he tratado de llevar a cabo un estudio y análisis del tema de los menores migrantes explicando a la migración como aquellos movimientos migratorios que comprenden diferentes tipos de personas y motivos, anteriormente la principal causa de migración era económica, sin embargo hoy en día los factores que propician la migración no sólo se relacionan con la cuestión económica, sino con cuestiones como; la búsqueda de protección, asilo, refugio y reunificación familiar, derivado de las duras situaciones a las que se enfrentan en su país de origen los migrantes. Esto nos lleva a una primera conclusión en donde se plantea a la migración como un fenómeno complejo que indudablemente necesita ser estudiado desde una perspectiva multidimensional que permita realizar un verdadero y minucioso estudio de este fenómeno.

2. Es muy común confundir a la migración con los desplazamientos de poblaciones, derivado de que la migración ha tomado tal importancia que no se concentra dentro de los límites geográficos de un país sino que ha trascendido de tal manera que la internacionalización ha sido un punto sustancial en este fenómeno, concluyendo que si bien estos términos están interrelacionados es importante distinguirlos, mientras los desplazamientos son ocasionados debido a un desastre natural o un conflicto armado poniendo en marcha propuestas conjuntas de socorro, la migración tiene otras raíces que demandan asistencia

social, jurídica y una coordinación entre los Estados involucrados. Esto lleva a determinar que la migración no es un tema aislado, de preocupación y atención nacional sino que ha traspasado fronteras, por lo que es importante identificar los diversos tipos de migraciones que pueden desembocarse en los movimientos generados a partir de diversos factores tanto exógenos como endógenos y darle a cada uno un tratamiento adecuado, como en el caso de las NNA migrantes quienes requieren de un trato especial por las características que presentan.

3. La admisión de los extranjeros a un país es absolutamente discrecional para el Estado que recibe. Tal discrecionalidad lleva a que el Estado sea quien de acuerdo a la condición jurídica bajo la cual se encuentra un extranjero determine que leyes le serán aplicables a cada uno en su caso concreto, lo que acarrea desigualdades en la aplicación de las leyes, debido a que en el plano internacional los Estados están obligados a observar normativa en apoyo de quienes solicitan asilo o refugio.

4. La concepción del “menor” no es unánime en los diversos instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño; más adelante observé que en todos los casos a los niños se les considera menores de doce años; respecto a los adolescentes, su edad oscila entre los doce y los dieciocho años. Importante aspecto que permitirá englobarlos o no dentro de este grupo al que se le deberá dar un tratamiento diferente al de los migrantes adultos.

5. De igual manera es importante mencionar que este grupo vulnerable es considerado como una minoría, lo cual no hace referencia a algo numérico sino a lo cualitativo, donde las cualidades que presenta lo diferencia de los demás grupos migratorios y que por su situación están propensos a sufrir abusos y violaciones a sus derechos humanos. Derivado de esta situación varios instrumentos jurídicos (la mayoría internacionales) han establecido la obligación de garantizar la protección y observar una serie de principios básicos aplicados a los niños, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor.

6. Es derecho de los NNA migrantes y obligación de los Estados brindar la asistencia consular y en su caso diplomática a sus nacionales que se encuentren en otro país, con el fin de salvaguardar sus intereses y el pleno ejercicio de sus derechos. Por lo que es urgente que los Estados a través del personal adecuado trabajen en la implementación de políticas públicas que logren estructurar una política exterior incluyente y extensiva que permita resolver los actuales problemas que enfrentan sus Niñas, Niños y Adolescentes en países extranjeros.

7. El impacto que el fenómeno migratorio de Niñas, Niños y Adolescentes ha tenido sobre los países de origen, tránsito y destino ha sido de tal magnitud que no sólo en el plano nacional sino también en el internacional se ha buscado establecer una cooperación en la que se creen instrumentos jurídicos y existan organismos a favor de la protección de los migrantes.

8. Durante la investigación se observa que si bien, existen varios organismos internacionales y regionales que participan en la protección de las personas migrantes, la mayoría de ellos no tienen como su objeto de creación el salvaguardar a las NNA migrantes sino que participan y se ven envueltos en este tema en alguno de sus aspectos, de manera general pero no específica, lo que conlleva a que no se tenga un organismo especializado de manera exclusiva en el tema de los menores migrantes. Situación que refleja una falta de conocimiento sobre el tema y en consecuencia la formulación, diseño y planificación de estrategias para responder a las necesidades que demanda este grupo vulnerable, serán deficientes y no plasmarán en ellas medidas que reflejen la verdadera realidad que se vive respecto de estos movimientos migratorios.

9. En relación a los tratados y Convenios Internacionales, al igual que el punto anterior, cabe mencionar que existe lagunas legales en ellos respecto a la materia migratoria infantil, pues si bien algunos fueron creados para la protección de los niños, no hay un ordenamiento que estipule de manera expresa en su contenido como deben comportarse los Estados en el supuesto de que se presenten menores migrantes a pedir ayuda. También hay que mencionar que algunos de los instrumentos jurídicos que han sido relevantes en el tema de la migración infantil,

han sido como; la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 19 “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que por su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

10. Derivado del aumento masivo de los movimientos migratorios de este grupo vulnerable de Niñas, Niños y Adolescentes, es necesario que se fortalezcan los mecanismos de protección entre los Estados, organismos internacionales y todas aquellas partes interesadas en crear políticas firmes y no segmentadas que atiendan verdaderamente las causas de este fenómeno, basándolas en el respeto de los derechos humanos y en la observancia de cada uno de los principios rectores de la niñez. Considero que sería excelente si los países observarían una de las recomendaciones que analicé en páginas anteriores emitida por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que establece lo siguiente “Un niño es en primer lugar y sobre todo, un niño. Sólo después puede él o ella ser visto como un migrante [...]”. De esto podemos concluir que los Estados están obligados a velar por el interés superior del menor en antelación a cualquier otro tipo de situación que se presente, buscando el mejor escenario para los NNA migrantes que vulnere en lo más mínimo sus derechos humanos y dignidad humana.

11. México es considerado como un país de origen, tránsito y destino siendo uno de los países que más personas expulsa hacia el norte y de igual manera por el que más personas transitan para luego cruzar hacia EUA. Derivado de los altos índices de migrantes que empezaron a cruzar las fronteras, México ha empezado a implementar planes, programas y políticas de control, con el fin de “disminuir” estos movimientos, pero lo único que ha causado con estas decisiones mal tomadas es aumentar el número de casos en donde los migrantes ven vulnerados sus derechos humanos

12. A partir de la reforma del 2011 a la Ley General de Población se modificaron varios aspectos al entrar en vigor la nueva Ley de Migración, la cual suprimió las

calidades migratorias de no inmigrante, inmigrante e inmigrado dando origen a las actuales condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente. En conclusión, son estas últimas las que delimitarán el régimen jurídico en el que se encuentra un extranjero en territorio nacional. Y en especial, las que marcarán la pauta para asignar un perfil jurídico a los NNA migrantes

14. Relativo a la materia migratoria, México cuenta con su Ley de Migración sin embargo debido a la necesidad y urgencia que se presentó para atender el fenómeno de los NNA migrantes, ha desarrollado diversos instrumentos para su atención, entre ellos la LGDNNA, la cual contiene un apartado exclusivo para este grupo migratorio, aunque cabe precisar que a ésta Ley aún le falta precisar cuál será el procedimiento que seguirán los menores migrantes para determinar su situación jurídica, aspecto que deja en estado de incertidumbre a los menores, toda vez que estos son devueltos a sus países de origen sin que se les conceda el acceso a un debido proceso en el cual se determine su situación migratoria una vez evaluadas las circunstancias que lo orillaron a viajar.

15. En 2015 el DIF en coadyuvancia con otros organismos internacionales impulsaron el “Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentran albergados”, en donde se establecen diversos procedimientos de actuación para atender a la migración infantil de acuerdo a las características que cada niña, niño o adolescente presentan. Derivado de ello, se concluye que para que el Estado mexicano pueda atender de manera real y profunda las verdaderas causas que propician la migración de los menores, es necesario llevar a cabo una evaluación a través de personal capacitado en la atención de los NNA migrantes, tomando en cuenta su interés superior para poder identificar el perfil que presentan y darles la protección y tratamiento que cada uno de ellos requiera en su caso particular.

16. El único que puede fungir como autoridad migratoria es el Ejecutivo, sin embargo éste se auxilia de otros órganos para poder cumplir con esta función. De ahí que las clasifiquemos en autoridades directas, auxiliares y complementarias.

De tal manera que solo el INM puede verificar la situación migratoria de los extranjeros en territorio mexicano. Sin embargo la Ley de Migración establece que otras autoridades pueden colaborar con él en sus funciones, sólo como auxiliares y no de manera independiente. Por lo que se ha visto la actuación de diferentes fuerzas de seguridad como la Policía Federal, la Procuraduría General de la República en incluso la Secretaría de Marina en las revisiones migratorias de manera independiente, esto como consecuencia de que tanto en la Ley como en el Reglamento de Migración no se puntualiza de manera expresa cuales son los límites a la actuación de dichas autoridades, por lo que es conveniente que se reestructuren y se limiten sus facultades, pues de estas revisiones arbitrarias se han desprendido muchos casos en donde denuncian abusos de autoridad y violaciones a sus derechos por parte de la misma.

17. Derivado de los múltiples abusos que sufren los migrantes en su trayecto por cruzar la fronteras, hoy día los migrantes consideran a las “casas para los migrantes” y a las ONG’s más confiables en cuanto a seguridad y atención brindada que a las propias autoridades, por lo que la información que llegan a proporcionar estas casas es más certera y próxima a la realidad que viven los migrantes. El papel que juegan es de gran importancia pues brindan apoyo a los migrantes independientemente de su situación migratoria e incluso se han formado casas exclusivas para el apoyo y protección a los menores migrantes que viajan solos.

18. En lo que respecta al procedimiento migratorio, se llevará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Migración y de forma supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es aquí en donde encuentro un gran problema debido a que a los NNA migrantes no se les debe seguir un procedimiento como si fueran adultos, por ello es necesario llevar a cabo el procedimiento en conjunto con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es por demás pertinente lo establecido en el “Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños

y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios”, en el sentido de que el procedimiento referido para NNA, debe ser diferente al de los adultos, pues las condiciones de vulnerabilidad no son iguales para ellos.

19. En el ordenamiento mencionado se establece un procedimiento para evaluar el interés superior del menor y evaluar su situación migratoria, se deberán presentar ante el DIF, entrevistarlos e informarles respecto su situación migratoria. La realidad es que en muchos casos este proceso no se lleva a cabo como debería y son deportados sin que tengan derecho a acceder a un debido proceso.

20. En la normativa migratoria se establece que los NNA migrantes deben ser resguardados en lugares de alojamiento, los cuales estarán a cargo del DIF y por excepción en otros lugares como en las Estaciones migratorias pero siempre cuidando y protegiendo la integridad personal del menor en relación a su interés superior, contrario a lo que sucede en la realidad, dado que son tratados de igual manera que los adultos.

21. En relación al tema del alojamiento de NNA, con la entrada en vigor de la Ley de Migración, en México ya no es delito ingresar al país sin documentos que acrediten su legal estancia, ahora se considera una falta administrativa. Contradicción cuando envían a los menores migrantes a estaciones migratorias, legalmente no pueden estos niños ser encarcelados, pero se les recluye en lugares similares a las prisiones, en donde existen muchos de los problemas que hay en las cárceles de adultos como; castigos, tráfico de drogas, abuso a los internos etc.

22. Se requiere que la Ley de Migración sea más específica en cuanto a este grupo migratorio y que contemple un apartado exclusivo para los NNA migrantes, si bien la LGDNNA si contiene un apartado para este grupo, es necesario que se señalen puntualmente cuales son las autoridades que intervendrán en el proceso de los NNA migrantes y sus facultades

23. En los últimos años se ha incrementado la cifra de NNA migrantes que abandonan sus países de origen para reunirse con sus familiares en Estados Unidos, otros tantos huyen de la violencia generada por pandillas y grupos de delincuencia organizada de tal manera que con las políticas duras y excesivas que se han implementado en territorio mexicano, cuando son detenidos y devueltos a sus países emprenden de inmediato el viaje de regreso. Este es uno de los tantos problemas que se presenta con los NNA migrantes, y que el gobierno no ha vislumbrado totalmente, ya que no toma en cuenta las razones de la migración y aunque éstos tienen derecho a solicitar refugio, las autoridades no lo conceden.

24. EUA ha buscado las causales del excesivo incremento en el ingreso de NNA migrantes a territorio estadounidense derivado de la alta demanda de NNA migrantes que han cruzado su frontera, en su mayoría no acompañados, lo cual ha generado que las autoridades encargadas de llevar a cabo el procedimiento para este grupo migratorio lo hagan de manera arbitraria y desigual sin que exista un verdadero análisis de la situación bajo la que se encuentran los menores y que marca una pauta para determinar su situación migratoria en cada caso. EUA tiene la tarea de formular cambios en su legislación migratoria, respecto de este grupo para armonizarla con los diversos instrumentos jurídicos internacionales encaminados a la protección de los menores.

25. En cuanto a la prospectiva, es necesario que ambos países lleven a cabo una reforma migratoria estructural que permita brindar protección a este grupo vulnerable en razón de las circunstancias que se viven en la realidad. Por lo que propongo el diseño y la estructuración de un Plan estratégico que permita la reunificación de los menores migrantes a sus países de origen y la implementación de procedimientos de actuación que permitan identificar a los menores que requieren asilo y refugio, los países deben sentarse a la mesa y evaluar los verdaderos problemas que causan estas migraciones, es importante destacar que la migración de menores no desaparecerá de la noche a la mañana, sin embargo, es necesario que se empiecen a generar políticas públicas que estén cimentadas en la realidad y permitan encontrar soluciones profundas e integrales

sin perder de vista el respeto a los derechos humanos y la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes.

26. Las políticas públicas en materia migratoria que el Estado mexicano ha formulado, han sido diseñadas sin contar con bases fuertes y sustentables, intentando resolver los problemas que se presentan respecto al tema de NNA migrantes de manera superficial y rápida, lo cual no atiende de manera real y profunda la situación que se desarrolla en torno al tema de este grupo migratorio. Se requiere la formulación de políticas migratorias que realmente engloben el tema migratorio no de manera superficial sino detalladamente, con el propósito de conocer realmente las necesidades que presentan los NNA y buscar soluciones que sigan generando impacto a largo plazo.

La investigación va de la mano con los objetivos que planteé al inicio de la investigación, cumpliendo con ellos satisfactoriamente, comprobando así la hipótesis planteada, pues los Estados involucrados requieren contar con un régimen jurídico de protección efectivo para la atención de la migración infantil, actuando de forma integral y efectiva como principales garantes de los derechos de este grupo. Actualmente en ambos países faltan esfuerzos para alcanzar un régimen jurídico que proteja de manera profunda e integral a los menores migrantes, por lo que es de suma importancia conminar a los Estados a que trabajen conjuntamente en programas para brindar la más amplia protección a este grupo vulnerable y se busquen soluciones para que a largo plazo puedan ir disminuyendo de manera que el interés superior del menor sea protegido.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

1. ARAGONÉS, Ana María (coord.), *Migración Internacional: algunos desafíos*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Económicas, 2012.
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 13a. ed., México, Porrúa, 1999.
3. BAULOZ Celiné, *Research Handbook on International Law and Migration*, Inglaterra, Editorial Edward Elgar, 2014.
4. BONILA SILVA, Eduardo, *Racism without Racists. Color Blind Racism and the persistence of Racial Inequality in the United States*, Estados Unidos de América, Rowman & Littlefield Publishers, Inc. 2006.
5. CASTLES Stephen y MILLER Mark J., *The Age of Migration: International population movements in the modern world*, China, Editorial Palgrave Macmillan, 2009.
6. CASTRO GUZMÁN, Martin, *et. al., Política Pública. Seguridad y asistencia social crisis en México*, México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Miguel Ángel Porrúa, 2012.
7. DE OLLOQUI, Juan J, *Estudios en torno a la migración*, México, UNAM-IIJ, 2001.
8. GASTÉLUM GAXIOLA, María de los Ángeles, *La migración de los trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos*, México, Coordinación General de Estudios de Posgrado – Facultad de Derecho, UNAM, 1991.
9. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (coord.), *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, TI, México, UNAM-IIJ, 2006.
10. Instituto Internacional de Ciencias Políticas IICP-IISP, *Inmigración, Estado y Derecho*, España, Bosch, 2008.
11. KEELEY, Brian, *Migración Internacional: el lado humano de la globalización*, trad. de Gilda Margarita Moreno Manzur, México, Esenciales OCDE, OECD Publishing – Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 2012.

12. LÓPEZ ZÚÑIGA, Noé, *La migración bajo la óptica del derecho*, México, Universidad Autónoma de Baja California y Miguel Ángel Porrúa, 2011.
13. MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, *Derecho Internacional Privado*, México, Iure editores, 2014.
14. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Derecho Administrativo 2º Curso*, 5a. ed., México, Oxford, 2012.
15. MEDINA CARRILLO, Adriana Marcela, *Repensar los derechos de los migrantes desde abajo. Una aproximación a la relación entre migración y derecho a partir del traslado entre sistemas de derecho*, Colombia, Universidad del Rosario, 2011.
16. MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, *Derecho Internacional Privado*, 6a. ed., Tomo II, España, Editorial Yagüe, 1973.
17. MIRAUT MARTIN, Laura, *Justicia, Migración y Derecho*, España, Editorial Dykinson, 2004.
18. MITLELMAN, James H., *El Síndrome de la Globalización transformación y resistencia*, Argentina, Siglo XXI, 2002.
19. LEITE Paula y GIORGULI Silvia E. (coord.), *El Estado de la Migración. Las políticas públicas ante los retos de la migración mexicana a Estados Unidos*, México, Consejo Nacional de Población, 2009.
20. PÉREZ GONZÁLEZ, Carmen, *Migraciones irregulares y Derecho Internacional*, España, Editorial Tirant lo Blanch, 2012.
21. RUIZ GALLEGOS, Manuel Balado, *Inmigración, Estado y Derecho. Perspectivas desde el siglo XXI*, España, Bosch, 2008.
22. RUIZ GARCÍA, Laura. *El Derecho Migratorio en México*, México, Porrúa, 2005.
23. Silva Carreño, Jorge Armando, *Derecho Migratorio Mexicano*, México, Porrúa, 2004.
24. SOLIS, Marlene (coord.), *Estudios de lo local en la frontera norte de México. Sujetos, familias y espacios*, México, Colegio de la Frontera Norte, 2013.

25. VAN BUEREN, Geraldine, *The International Law of the Rights of the Child*, Holanda, Editorial Kluwer Law International, 1998.
26. VICTAL ADAME, Óscar, *Derecho Migratorio Mexicano*, 4a. ed., México, Universidad Anáhuac del Sur y Miguel Ángel Porrúa, 2004.
27. VILLAFUERTE SOLÍS, Daniel (coord.), *et al.*, *Migración en el sur de México y Centroamérica*, México, H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas y Miguel Ángel Porrúa, 2008.

Legislación

Nacional

28. CPEUM. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Diario Oficial de la Federación, 05-02-1997. Últimas reformas del 07-07-2014.
29. LM. *Ley de Migración*. México. DOF. 25-05-2011. Últimas reformas del 30-10-2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_210416.pdf.
30. *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (Antes "Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria")*. DOF. 27-01-2011. Últimas reformas del 30 de octubre de 2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf.
31. LGDNNA. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. México. DOF. 04-12-2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf.
32. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México. DOF. 29-12-1976. Últimas reformas del 18-07-2016. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_180716.pdf.
33. *Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. México. DOF. 02-10-2015. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDNNA.pdf.

34. *Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados que se encuentren Albergados*. DIF-OIM-UNICEF, ACNUR, México, 2015.
35. *Protocolo para la atención consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*, Ricardo Alberto Ortega Soriano (coord.), México: Secretaria de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/17568/Protocolonna2.pdf>.
36. Circular N° 001/2010 por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. México. DOF. 12-02-10. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131660&fecha=12/02/2010.

Instrumentos Jurídicos Internacionales

37. *Convención sobre los Derechos del Niño*, ONU, Nueva York, EUA, 20 de Noviembre de 1989. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
38. *Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, ONU, Nueva York, EUA, 18 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>.
39. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, OEA, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.
40. *Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América*, México, 12 de agosto de 1942. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/EUA-CONSULAR1.pdf>.
41. *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, Viena, Austria, 24 de abril de 1963. Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>.

42. *Declaración Universal de los Derechos del Niño*, ONU, 20 de noviembre de 1959. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>
43. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ONU, 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
44. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ONU, Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
45. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ONU, Nueva York, 15 de noviembre del 2000. Disponible en: <https://www1.umn.edu/humanrts/instree/Strafficking.html>.
46. *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ONU, Nueva York, 15 de noviembre del 2000. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1306>.

Diccionarios y Enciclopedias

47. Organización Internacional de las Migraciones, *Glosario sobre Migración, Derecho Internacional sobre Migración*, Ginebra, OIM, No. 7, 2006. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>.

Revistas, publicaciones y ensayos

48. ARREDONDO GALVÁN, Francisco Xavier, "Internación y Legal Estancia de los extranjeros en México", *Revista Mexicana de Derecho*, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, núm. 7, 2007, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/7/cnt/cnt2.pdf>

49. CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos, “Menores migrantes: un reto para la sociedad y el Estado”, *Revista Instituto Nacional de Migración*, México, año 6, núm. 02, febrero de 2008.
50. ESCOBAR SARTI, Carolina, *Lo pequeños pasos en un camino minado: Migración, niñez y juventud en Centroamérica y el sur de México*, Guatemala, Consejería en Proyectos, 2008, <http://www.elsoca.org/pdf/Libro.caminominado.pdf>.
51. Fundación BBVA Bancomer – Servicio de Estudios Económicos, México BBVA Research, *Situación Migración México*, México, año 7, núm.12, primer semestre de 2015, https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2015/07/1507_SitMigracionMexico_1S15.pdf.
52. International Organization for Migration (OIM) and Eurasyllum Ltd., *Migration Policy Practice*, Genova, OIM-Eurasyllum Ltd., Vol. III, Number 6, December 2013 - January 2014.
53. PAUL A. Arnold, *Sobre Estados Unidos. Cómo se gobierna Estados Unidos*. Estados Unidos. Braddock Communications, Inc. 2004, http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/howtheusisgoverned_sp.pdf.
54. PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVIII, núm. 113, mayo – agosto de 2005.
55. PÉREZ GONZÁLEZ, Carmen, “La Compatibilidad de las medidas adoptadas por la Unión Europea con las Obligaciones que impone el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito de la migración de menores extranjeros no acompañados”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, España, año X, núm. 31, 3er. cuatrimestre 2012.
56. RODRÍGUEZ, Ernesto, *Migración Centroamericana en tránsito por México hacia Estados Unidos: Diagnostico y recomendaciones. Hacia una visión integral, Regional y de Responsabilidad compartida*, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2014,

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9884.pdf?view=1>.

57. SERRA, María Laura, “La Migración y los Derechos del Niño”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, Argentina, año V, núm. Especial, 2011.

Otros documentos

58. Área de Migración y Desarrollo, *Anuario de migración y remesas*, Fundación BBVA Bancomer, Secretaria de Gobernación, Consejo Nacional de Población, México, 2015.
59. CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor (coord.), *Marco Jurídico del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se encuentren albergados*, DIF-OIM-ACNUR-UNICEEF, México, 2015.
60. Centro de Documentación, Información y Análisis; Dirección de Servicios de Investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior, *La migración infantil: un problema acuciante*, México, Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, 2009, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-21-09.pdf>.
61. Centro de Estudios sobre Género y Refugiados, *Niñez y Migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos*, Argentina, CGRS, 2015, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf?view=1>.
62. Center for Gender & Refugee Studies y Kids In Need of Defense. *Un camino arriesgado: Niños, niñas y adolescentes migrantes navegando el sistema de inmigración de los Estados Unidos*, 2014. Disponible en <http://cgrs.uchastings.edu/our-work/treacherous-journey>
63. Comisión Interamericana de Derechos Humanos - OEA, *Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, México, CIDH – OEA, 2013,

- <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>.
64. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 22/2015, Sobre el caso de la muerte de la niña V1, persona en migración no acompañada de nacionalidad ecuatoriana, ocurrida en el albergue A1, en Ciudad Juárez, Chihuahua, 27 de julio de 2015, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_022.pdf.
65. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 2/2015, Sobre el caso del homicidio de V1 y V2, migrantes de nacionalidad Hondureña ocurrido en el tramo Férreo Pakal-Ná – Salto de Agua, Municipio de Palenque, Chiapas, 30 de enero de 2015. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_002.pdf.
66. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*, 2015, México, OEA/Ser.L/V/II.155 Doc.16, 24 de julio 2015. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Refugiados-Migrantes-EEUU.pdf>.
67. CIDH, *Informe de Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, 2013, Capítulo II: Violencia y discriminación en contra de los migrantes, México. OEA/Ser.L/V/II. Doc.48/13; 3 de diciembre de 2013. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>.
68. Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, *Guía de procedimientos de protección consular*, México, SRE, 2013.
69. Fundación Appleaseed México y Appleaseed Foundation, *et al., Niños en la frontera: Evaluación, Protección y Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Mexicanos sin compañía*, México, Appleaseed, 2011, http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Reporte_Ninos_en_la_Frontera_Espanol1MI.pdf.

70. Human Rights Watch, *Puertas cerradas: El fracaso de México en la protección de niños refugiados y migrantes de América Central*, 2015, <https://www.hrw.org/report/2016/03/31/closed-doors/mexicos-failure-protect-central-american-refugee-and-migrant-children>
71. International Organization for Migration - Migration Policy and Research, *International Dialogue on Migration, Human Rights and Migration: Working Together for State, Dignified and Secure*, Geneva, núm. 16 2010, <https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/idm16.pdf>
72. Informe del Relator Especial sobre los niños y los adolescentes migrantes (A/RES/69/187) de 11 de febrero de 2015. Consultado en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/69/187>.
73. Instituto Nacional de Migración, *Derechos Humanos de las Personas Migrantes que transitan por México*, México, Secretaria de Gobernación – INM, http://www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRANSITAN_MEXICO.pdf.
74. Knippen José, Boggs Clay, et al., Informe de investigación: *Un camino incierto. Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México*, México, 2015.
75. OIM-ONU, *The Human Rights of Migrants, International Migrations* Vol. 38, IOM – OIM – ONU, 2001, https://publications.iom.int/system/files/pdf/migrants_human_rights.pdf
76. OIM- Migration Policy and Research, *International Dialogue on Migration, Human Rights and Migration: Working Together for State, Dignified and Secure*, Geneva, No. 16. Consultado en: <https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/idm16.pdf>.
77. Organización Internacional para las Migraciones, OIM - Instantánea, Agosto 2015.
78. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para los Estados Unidos y el Caribe, *Niños en Fuga*, Washington, D.C., 2014, http://www.cinu.mx/minisitio/arrancados_raiz/9568.pdf

Cibergrafía

79. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, *Refugiados*. Consultado en: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/>.
80. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Estructura y Organización. ¿Qué es el ACNUR?* Consultado en: <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/estructura-y-organizacion/que-es-el-acnur/>.
81. Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Asilo y Migración*, ACNUR. Consultado en: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/asilo-y-migracion>
82. ACNUR, Declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la crisis de refugiados en Europa, Ginebra, 4 de septiembre de 2015. Consultado en: <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/declaracion-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-refugiados-sobre-la-crisis-de-refugiados-en-europa/>.
83. Cámara de Diputados – LXII Legislatura, Boletín No. 0772, *Programa Integral Frontera Sur tiene resultados negativos: aumentó violación a derechos humanos, México*, (04.01.16). Consultado en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Enero/04/0772-Programa-Integral-Frontera-Sur-tiene-resultados-negativos-aumento-violacion-a-derechos-humanos>.
84. Centro de información de las Naciones Unidas, *¿Qué es la ONU?*, México, Cuba y República dominicana. Consultado en: <http://www.cinu.mx/onu/onu/>.
85. CNUDH, Rep. 69 Sess., Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, U.N. Doc. A/69/CRP. 1 (23 de julio de 2014), párr.4. Consultado en: http://www.globalmigrationgroup.org/sites/default/files/OHCHR_Principles_and_Guidelines_on_Human_Rights_at_International_Borders_CRPA69.pdf.
86. Conferencia Regional sobre Migración. Consultado en: <http://www.crmsv.org/paises/mexico/mexico.htm>.

87. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Misión Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos*, SRE. Consultado en: <http://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/es/corte-idh>.
88. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *CNDH*. Consultado en: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>.
89. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones Consultivas, San José de Costa Rica. Consultado en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/opiniones-consultivas>.
90. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso ‘Instituto de Reeducación del Menor’ vs Paraguay”. (2 Septiembre 2004): párr. 147, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf. Y “Caso Masacres de Río Negro vs Guatemala”. (4 Septiembre 2012): párr. 142, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf.
91. Declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la crisis de refugiados en Europa. ACNUR. 4 de septiembre de 2015. Consultado en: <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/declaracion-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-refugiados-sobre-la-crisis-de-refugiados-en-europa/>.
92. Destination Unknown, *Who we are*. Consultado en: <http://destination-unknown.org/about/who-we-are/>.
93. Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, *Poblaciones desplazadas / Migración*. Consultado en: <http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/definicion--de-peligro/desplazamiento-de-poblaciones-y-personas-desplazadas/>.
94. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Niñez migrante en las fronteras*, México, UNICEF. Consultado en: <http://www.unicef.org>.
95. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Historia de UNICEF*. Consultado en: <http://www.unicef.es/conoce/historia>.

96. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, *¿Quiénes somos?*
Consultado en: <http://www.unicef.org/spanish/about/>.
97. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *La travesía, migración e infancia*, México, UNICEF, 2011, Consultado en:
http://www.unicef.org/mexico/spanish/Unicef_Migracion_web%282%29.pdf
98. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *UNICEF por los derechos de la niñez migrante*, México. Consultado en: <http://www.unicef.org>.
99. <http://www.animalpolitico.com/2014/08/estas-son-las-principales-acciones-del-programa-frontera-sur-para-proteger-migrantes/>.
100. Homeland Security Act of 2002, 6 U.S.C. § 279, § 462 (g)., <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/6/279>
101. Instituto Nacional de Migración, *Antecedentes*. Consultado en;
<http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>.
102. La trágica historia de Aylan, el niño sirio cuya muerte impacto al mundo, El Universal, 9 de marzo de 2015, consultado en:
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2015/09/3/la-tragica-historia-de-aylan-el-nino-sirio-cuya-muerte-impacto-al-mundo>.
103. Los riesgos de la migración irregular de menores mexicanos. Consultado en: <http://fundacionjusticia.org/masacre-de-72-personas-migrantes-en-san-fernando/>.
104. Migrantes, AFP, 28 de junio 2014. Consultado en:
<http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/solicita-obama-3700-mdd-va-contra-migrantes-1404875425>.
105. Migration Policy Practice, [http://www.unicef.org/socialpolicy/files/Population_Dynamics_and_Migration\(2\).pdf](http://www.unicef.org/socialpolicy/files/Population_Dynamics_and_Migration(2).pdf).
106. Observaciones Generales sobre el cumplimiento de la infancia. (2013) Consultado en: <http://plataformadeinfancia.org/observaciones-generales-sobre-el-cumplimiento-de-los-derechos-de-la-infancia/>.

107. Observaciones Generales. Consultado en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.
108. Observación General número 6 (2005): *Tratamiento de los menores separados y no acompañados que se encuentran fuera de su país de origen*. Consultado en: <http://www2.ohchr.org/english/>.
109. Observación General número 10 (2007): *Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes*. Consultado en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.
110. Observación General número 14 (2013): *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Consultado en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.
111. Observatorio de Legislación y Política Migratoria, COLEF-CNDH, *Datos estadísticos de U.S. Custom and Border Protection (CBP)*, 2016, "Southwest Border Unaccompanied Alien Children Statistics". Consultado en: <http://www.cbp.gov>.
112. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño. Consultado en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>.
113. Organización Internacional del Trabajo, *Acerca de la OIT*, Consultado en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>.
114. Organización Internacional del Trabajo, *La OIT y los trabajadores migrantes*, OIT, 2006, Consultado en: http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_295_SP/lang--es/index.htm.
115. Organización Internacional del Trabajo, *Migración y trabajo infantil*, Consultado en: http://www.ilo.org/ipecc/areas/Migration_and_CL/lang--es/index.htm.

116. Organización Internacional para las Migraciones, *Historia*, OIM. Consultado en: <http://www.iom.int/es/historia>.
117. Organización Internacional para las Migraciones, *Combate a la Trata de Personas*, México. Consultado en: <http://oim.org.mx/?portfolio=combate-a-la-trata-de-personas-genero-y-ninez-migrante>.
118. Organización de los Estados Americanos - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *¿Qué es la CNDH?*, consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.
119. Secretaria de Gobernación, *Misión*, México, 2015, Última modificación Jueves 23 de julio de 2015 a las 11:44 por José Luis Becerra Reynoso, Consultado en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/mision_y_vision_UPM.
120. Secretaria de Relaciones Exteriores, Comunicado 257: *“La SRE y UNICEF presentan el Protocolo de Atención Consular para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados”* 11 de mayo de 2015, México. Consultado en: <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/6077-257>.
121. Terre Des Hommes, International Federation. Consultado en: <http://www.terredeshommes.org/>.
122. UNICEF, *El conflicto sirio y la crisis migratoria europea en cifras*, 30 de Septiembre de 2015. Consultado en: <https://blogs.unicef.org/es/blog/el-conflicto-sirio-y-la-crisis-migratoria-europea-en-cifras/>.
123. UNICEF, Estado Mundial de la infancia, *Los Derechos de la Infancia en el medio Urbano, Cap. II*, 2012. Disponible en: <http://www.unicef.org/spanish/sowc2012/pdfs/SOWC-2012-CAPITULO-2-Los-derechos-de-la-infancia-en-el-medio-urbano.pdf>.
124. *U.S. Immigration and Customs Enforcement*. Consultado en: <https://www.ice.gov/espanol>.
125. U.S Department of Health and Human Services “About Unaccompanied Children’s services”. Consultado en: <http://www.acf.hhs.gov/programs/orr/about>.

ANEXOS

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

A. Narraciones de migrantes en la Estación Migratoria en Iztapalapa

Darya

Es una chica Estadounidense fue detenida en Noviembre de 2015, en Texas (de acuerdo a su narración), de edad 26 años, cuenta que llegó la policía migratoria a su casa y la detuvieron junto con su esposo, llevaba dos semanas detenida sin que le hubieran informado la razón por la que se encontraba ahí. Darya no hablaba el español, sólo inglés, por lo que era más difícil que ella pudiera comunicarse con los agentes migratorios de la propia Estación, por consiguiente no conocía sus derechos y no le habían permitido hablar con nadie, llorando cuenta que pedía un traductor , la pregunta que gritaba era ¿Esto es una cárcel? ¿Por qué estoy aquí?. No se explicaba porque estaba en México, dijo nunca haberlo conocido antes y que bajo las circunstancias en las que se encontraba no querían conocerlo nunca, manifestó su coraje y desesperación contra las autoridades mexicanas. No quiso hablar más, lo último que menciono fue “si esto no es una cárcel no sé qué es, porque aquí estamos en condiciones inhumanas”.

Drita

Es una chica de Albania de 18 años, al igual que Darya no habla el español, sin embargo lo entendía un poco, muy pocas chicas he visto con ese entusiasmo y con la fe de que un país que no es el suyo pueda protegerla. Ella salió de su país por cuestiones de amenazas por parte de crimen organizado, iba acompañada de su hermano un joven de 16 años, juntos pretendían cruzar por México para después poderse internar en Estados Unidos, donde cuenta tenían un hermano mayor que había salido de su país hace ya casi 10 años, su objetivo ; reunirse con él. Ella tenía más de un mes en la Estación migratoria, pues esperaba alguien pudiera ayudarla, platica que había solicitado asilo político para ella y su hermano y que tenía la esperanza que el Estado

Mexicano se los otorgará. A pesar de su gran optimismo las lágrimas se hicieron presentes al recordar todo lo que había pasado, y ser testigo de una serie de acontecimientos no gratos que vivió en la Estación Migratoria, dijo: “La vida aquí no ha sido fácil, soy optimista y creo que alguien pueda ayudarme a mí y a mi hermano, tengo que soportar y sobrevivir a esta cárcel que quieren disfrazar”.

Después de dos semanas que había sostenido esta platica con ella, al regresar a la Estación Migratoria, ella ya no se encontraba ahí, cuando preguntamos por ella, no sabían que había sido de ella, pero de algo estaban seguras no se había quedado en México, porque sólo la sacaron a ella y no a su hermano.

Dennis y Enrique

Ambos son unos niños de 6 y 8 años respectivamente. Dennis cuenta cómo es que llegaron él y su familia a México desde Honduras y lo que les sucedió en el trayecto, estaba muy sorprendido de que les quitaran las agujetas de sus zapatos y no les dejaran jugar con los juguetes que traían desde su casa, realmente es cuando tienes contacto con ellos que puedes visualizar cuáles son sus sueños y como conciben la idea de estar en la Estación Migratoria, Dennis cuenta que él tenía amigos y familia en Honduras, lo cual tuvo que dejar porque pretendían cruzar a Estados Unidos, dijo “ Mi mamá dice que tenemos que llegar a Estados Unidos para que me pueda comparar más cosas, pero yo voy a regresar a mi país y cuando sea grande voy a ayudar a las personas que están aquí encerradas” Una frase muy fuerte para un niño de apenas 6 años pero que al parecer comprendía bien el contexto en el que se encontraba. Por otro lado, Enrique estaba muy molesto porque aseguraba su hermanita tenía dos semanas enferma y no querían darle medicina y nadie les hacía caso, en su inocencia preguntaba por qué los dejaban ahí encerrados, sino habían hecho nada, que él quería regresar a su país, el Salvador, de donde salió una noche sin que nadie de su vecindad se diera cuenta por presiones de grupos del crimen organizado hacia su papá.

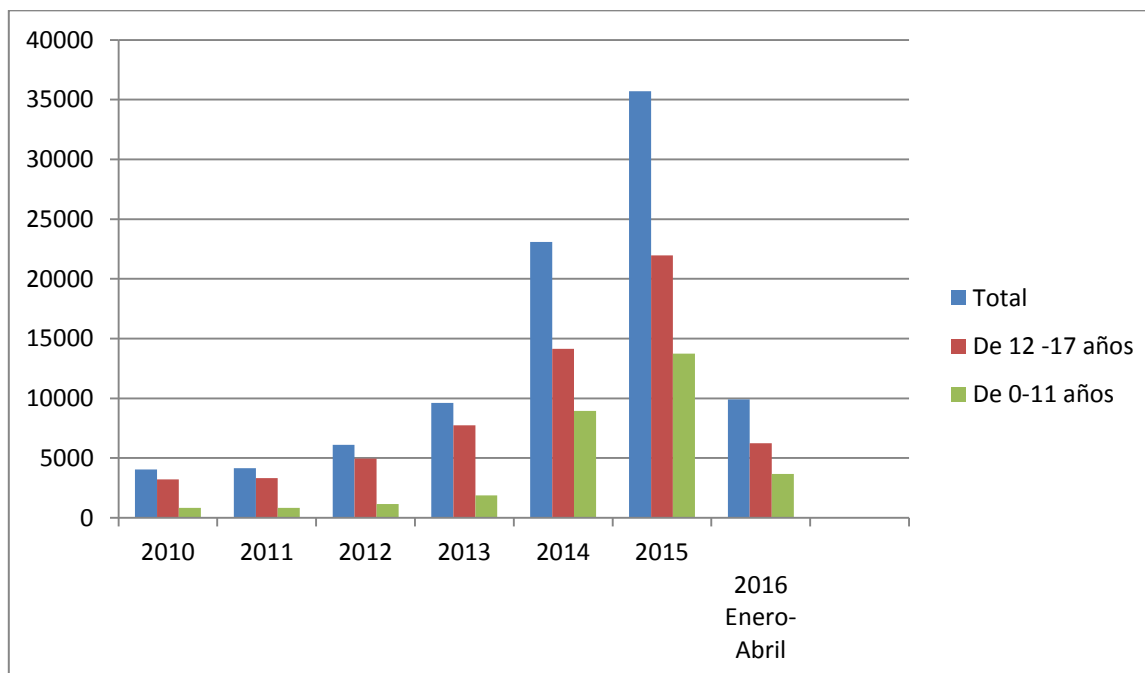
- **Contraste**

El contraste que se vislumbra entre lo que “debería ser” y lo que “es” es muy profundo, de conformidad con cada una de las leyes tanto mexicanas como los instrumentos a nivel internacional debería salvaguardarse y brindarse la protección adecuada a los migrantes. En las leyes se enuncian cuáles serán los derechos y principios de los cuales gozará un migrante ante cualquier autoridad o procedimiento e incluso ante el propio Estado al que arribe. Pero en la realidad todo lo estipulado en leyes, normas, tratados pasa a ser un simple contenido, una simple guía de cómo deberían dirigirse los procedimientos dejando a un lado la dignidad humana, los derechos fundamentales, los cuales van de la mano de la administración pública de cada uno de los países, ya que tienen la obligación de vigilar el funcionamiento y la organización de cada uno de los órganos o autoridades competentes, así como de cumplir las necesidades que demande la sociedad para estar en armonía y bienestar con aquellos que son los responsables de administrar los países.

Como se ha descrito anteriormente, en los casos de Darya y Drita, quienes al no hablar español se les debía asignar un traductor, es un derecho fundamental, para conocer cuáles eran las causas por las que se encontraban ahí. (Debido proceso), así mismo a Drita el Estado Mexicano debió evaluar su caso, de tal manera que se atendiera al interés superior de los menores (ella y su hermano). Y qué decir de los niños, quienes a pesar de ser pequeños, empezaban a tener otra perspectiva respecto de lo que les estaba pasando.

NOTA: La práctica de campo se realizó en la Estación Migratoria que se encuentra en Agujas, esquina Jacarandas s/n, el Vergel, Iztapalapa, Ciudad de México.

MENORES MIGRANTES EXTRANJEROS PRESENTADOS ANTE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS MEXICANAS



Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria, SEGOB, con base en información registrada en las estaciones migratorias, oficinas centrales y locales del INM.

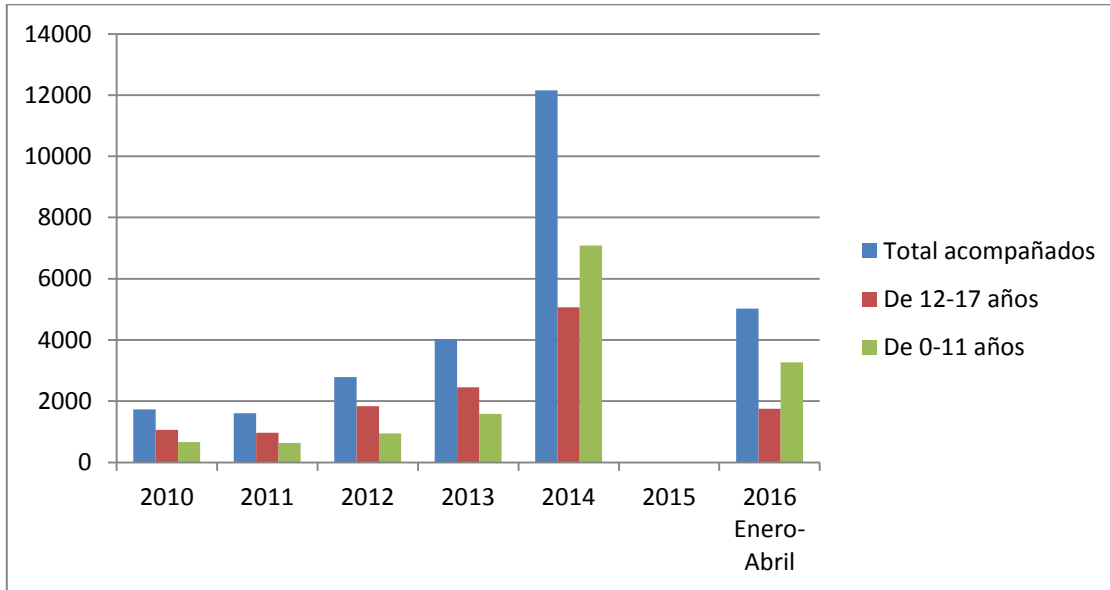
En la gráfica anterior se presentan las cifras de los menores extranjeros presentados ante el Instituto Nacional de Migración. En 2015, el número de migrantes irregulares menores de edad presentados por el Instituto Nacional de Migración (INM) fue de 35 704, cifra que supera en 55 por ciento a la correspondiente a todo el año previo y con creces a las reportadas de 2010 a 2013.

En 2014, 23,096 migrantes irregulares menores de edad se presentaron al Instituto Nacional de Migración, cifra que supera al acumulado de los tres años previos por 3,199 menores.

Se observa un constante crecimiento en el número de menores migrantes presentados ante el INM, lo cual hace alarmante esta situación puesto que cada año aumenta el ingreso de menores a territorio mexicano.

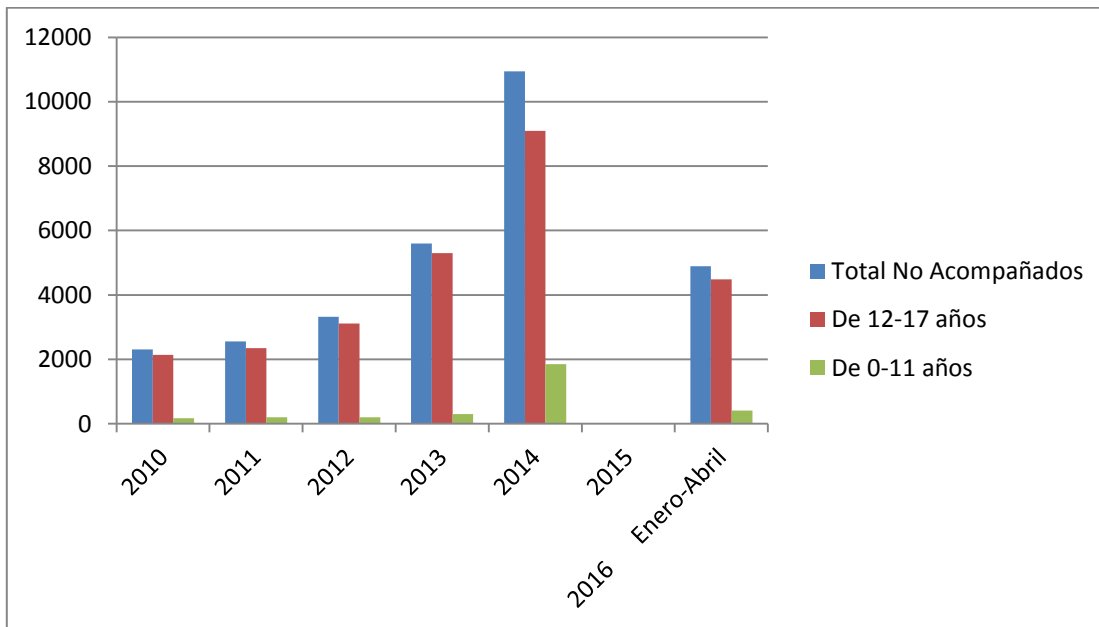
FLUJO DE MENORES MIGRANTES PRESENTADOS ANTE EL INM POR CONDICIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO SEGÚN GRUPOS DE EDAD, 2010-2016

MENORES MIGRANTES ACOMPAÑADOS



Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria, SEGOB, con base en información registrada en las estaciones migratorias, oficinas centrales y locales del INM.

MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS



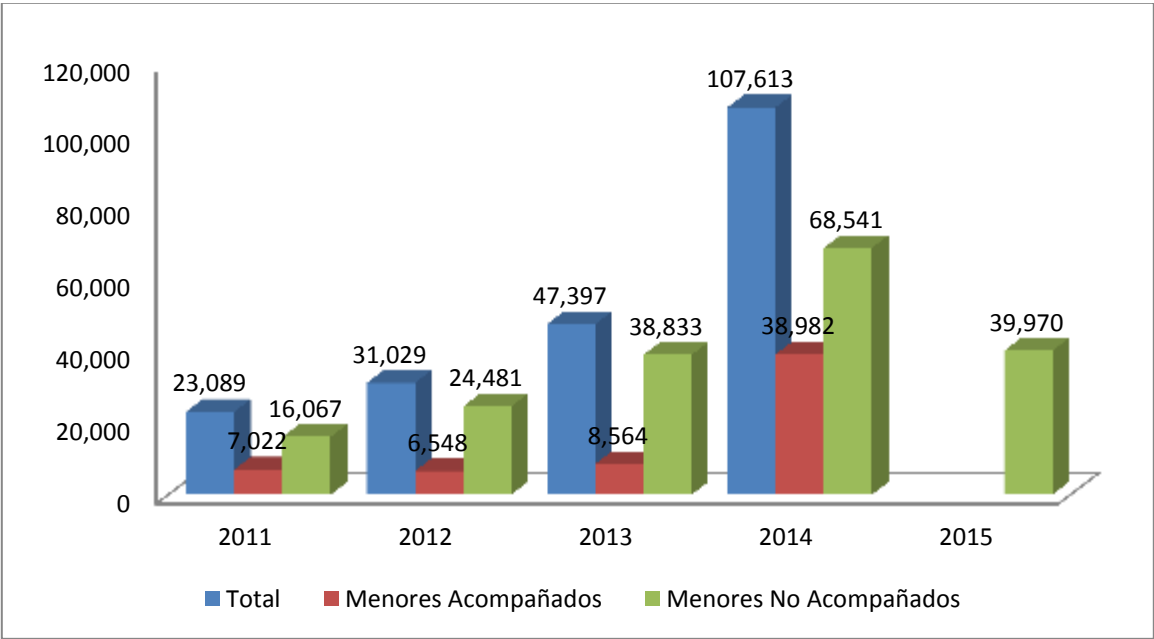
Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria, SEGOB, con base en información registrada en las estaciones migratorias, oficinas centrales y locales del INM.

En las dos gráficas anteriores podemos apreciar las cifras de los menores migrantes acompañados y no acompañados que fueron presentados ante el INM, del año 2010 al 2016 (primeros meses).

Si bien desde 2010 se ha registrado una ligera oscilación en la proporción de los menores migrantes que viajaban sin acompañamiento al momento de ser detenidos en territorio nacional, en términos generales, alrededor de cinco de cada diez viajaban solos.

Al comparar datos de ambos diagramas se observa que las cifras de menores no acompañados es mayor a la de los acompañados. Cabe destacar que en el año 2014 se observó un decrecimiento en estas cifras con un total de 12,153 casos de menores migrantes quienes iban acompañados y 10,943 casos de los que iban sin compañía, sin embargo en el último año y a la fecha se han registrado mayor número de casos donde los menores viajan sin compañía. HRW estima que desde 2008 han entrado en México al menos 20.000 niños no acompañados (hasta los 17 años) anualmente.

MENORES MIGRANTES APEHENDIDOS EN ESTADOS UNIDOS



Fuente: Elaboración propia con datos el U.S. Border Patrol

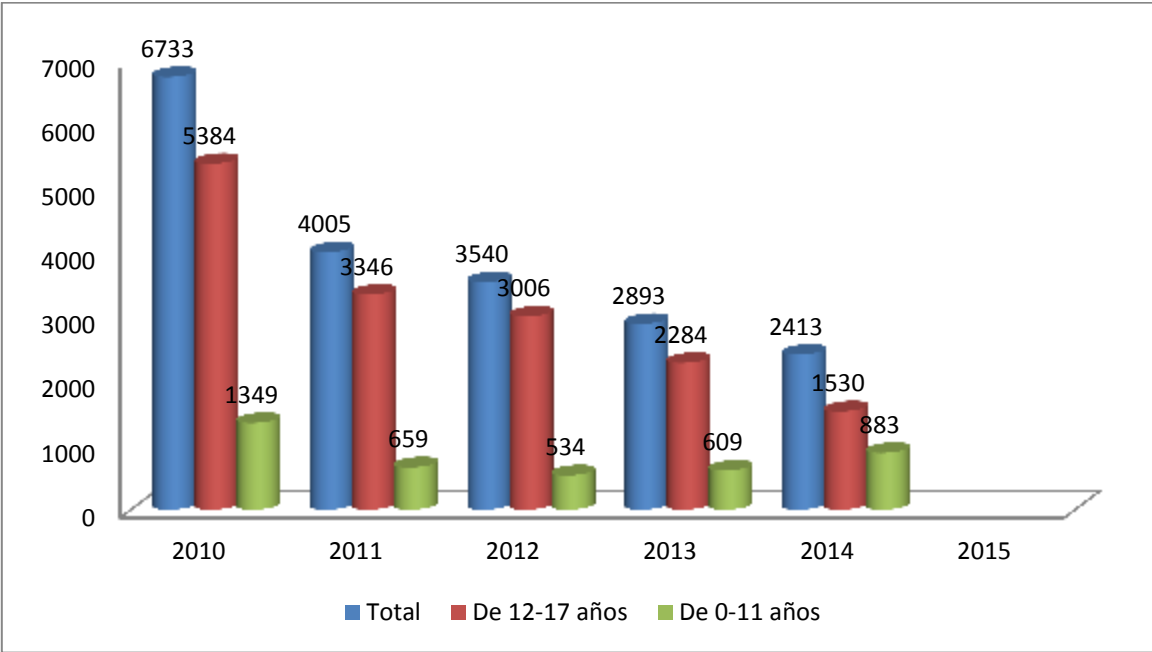
En los últimos 4 años, cifras de *U.S Border Patrol* indica un aumento importante en el registro de menores migrantes aprehendidos en EEUU. En 2014, este grupo de menores migrantes representó 22.1% del total de las aprehensiones. (8.0% menores acompañados y 14.1% menores no acompañados).

En el año fiscal de 2015 (del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015), EEUU detuvo a 39,970 menores sin acompañante en la frontera con México, un 42% menos que en el mismo período del año pasado, cuando cruzaron la frontera 68,541 niños, según datos de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP).

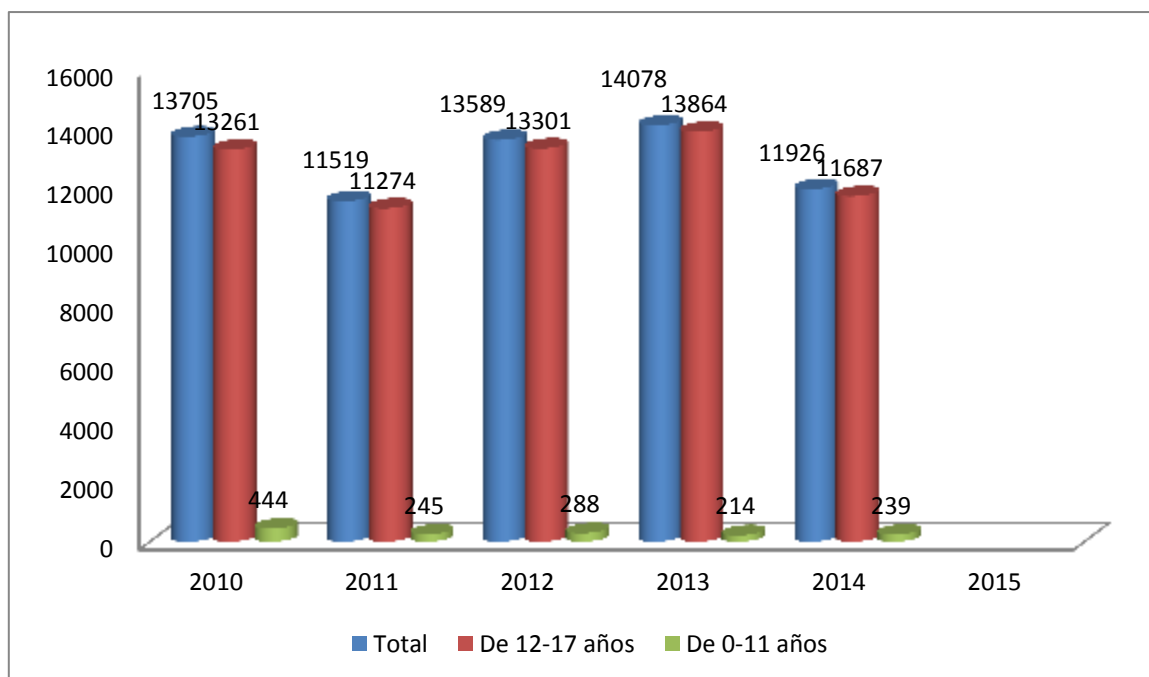
El número de detenciones de menores migrantes en la frontera de Estados Unidos ha aumentado en un 88.5% en los cinco primeros meses del año fiscal 2016, en comparación con el mismo periodo del año anterior, y amenaza con superar las cifras récord registradas en el año 2014, cuando la llegada de menores no acompañados al país provocó una crisis a nivel nacional.

REPATRIACIÓN DE MENORES MIGRANTES MEXICANOS

ACOMPAÑADOS



NO ACOMPAÑADOS



Fuente: Elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria. SEGOB, a partir del *Boletín mensual de estadísticas migratorias 2010-2015*.

Durante 2010-2014, se incrementó el porcentaje de menores migrantes mexicanos no acompañados. Mientras en 2016, 67.1% de los menores migrantes viajaron sin compañía; para el año 2014, este porcentaje creció a 83.9%. Asimismo observamos que en 2014 respecto de 2010, se incrementó el porcentaje de eventos de repatriación de menores migrantes, entre 0 y 11 años de edad, que viajaron acompañados. Mientras que la cifra de menores que viajan sin compañía, casi en su totalidad corresponde a adolescentes entre los 12 y 17 años de edad.

GLOSARIO

Asilo diplomático: Refugio que los Estados pueden otorgar fuera de sus fronteras o de su territorio, en lugares que gozan de inmunidad, a personas que solicitan protección de la autoridad que las persigue o solicita.

Asilo territorial: Protección garantizada por un Estado a un extranjero en su territorio, contra el ejercicio de la jurisdicción del Estado de origen, basada en el *principio de non refoulement*, que conlleva el ejercicio de determinados derechos reconocidos internacionalmente.

Control de frontera Regulación por un Estado del ingreso de personas a su territorio, en ejercicio de su soberanía.

Delincuencia organizada Actividad criminal o delictiva coordinada y controlada por un grupo estructurado.

Deportación: Es el acto de autoridad mediante el cual se ordena a un extranjero abandonar un país por carecer del documento migratorio que autorice su legal estancia, por haberse vencido el tiempo de permanencia legal en el país o por violar disposiciones sanitarias.

Derechos humanos: Aquellas libertades y beneficios aceptados ahora universalmente que todos los seres humanos pueden reclamar como derechos en la sociedad en que viven. Estos derechos están consignados en instrumentos internacionales.

Derecho migratorio: Es el conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales.

Emigrante: Persona que sale de su lugar de origen o de residencia habitual.

Expulsión: Es el acto soberano de los Estados mediante el cual envían a un extranjero a su país por considerarlo peligroso para su soberanía, seguridad o integridad nacional.

Extradición: Institución internacional implementada entre dos o más Estados mediante la celebración de un tratado para lograr la colaboración en la entrega de un indiciado, procesado, acusado o presunto delincuente, con el fin de reprimir la delincuencia y evitar la impunidad.

Extranjero: Es la persona que no es nacional de un Estado determinado.

Flujo migratorio: Volumen de personas que se desplaza entre un origen y un destino, con el objetivo de cambiar su lugar de residencia o trabajar. Las personas que conforman el flujo pueden cruzar los límites políticos administrativo y ser contabilizadas en más de una ocasión en un periodo determinado. Fuente; CONAPO.

Frontera Zona que separa dos Estados.

Grupos vulnerables Grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica.

Ingreso regular: Un ingreso es regular cuando el extranjero lo solicita y el Estado autoriza la entrada mediante la entrega de la tarjeta de residencia en la que se especifica su condición migratoria.

Ingreso Irregular: El ingreso de un extranjero es irregular cuando se interna sin el permiso correspondiente, lo cual es un acto ilegal, cuya consecuencia será la deportación.

Inmigrante: Persona quien arriba a un nuevo destino.

Internación: Es el ingreso de un extranjero al territorio nacional de un Estado, ya sea temporal, sin algún propósito de radicación o con fines de residencia. El ingreso de los extranjeros a un Estado se encuentra supeditado a una serie de requisitos contenidos en tratados y convenciones suscritas por el país receptor.

Legal Estancia: Es el lapso en que un extranjero permanece en el territorio nacional con la finalidad manifestada en su documento de internación.

Menor Persona que, de acuerdo con la legislación del país de que se trate, no tiene la mayoría de edad. Esa persona, por lo general, no puede por esa razón ejercer sus derechos civiles y políticos.

Menores no acompañados Personas que no tienen la mayoría de edad y que no viajan acompañadas por un padre, un tutor o cualquier otro adulto quien por ley o costumbre es responsable de ellos.

Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.

Migrante calificado: Trabajador migrante que por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo.

Migrante de largo plazo: Persona que va a otro país, distinto al suyo o de su usual residencia, por un periodo de por lo menos un año, siendo el país de destino el lugar de su nueva residencia.

Migrante de corto plazo: Persona que se desplaza a un país distinto al suyo o de su usual residencia por un periodo de por lo menos tres meses pero no superior a un año; excepto en casos cuando el desplazamiento a ese país se hace con fines de recreación, vacaciones, visitas a familiares y amigos, negocios o tratamiento médico.

Migrante documentado: Migrante que ingresa legalmente a un país y permanece en él, de acuerdo al criterio de admisión.

Migrante económico: Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen.

Migrante irregular: Persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor.

Migrante por pobreza: Individuo forzado a migrar por necesidades económicas.

Migrante rural-rural: Migrante interno que se desplaza de una zona rural a otra zona rural.

Migrante rural-urbano: Migrante interno que se desplaza de una zona rural a una zona urbana.

Migrante urbano-rural: Migrante interno que se desplaza de una zona urbana a una zona rural a los fines de un “nuevo asentamiento” o como migración de regreso para aquellos que fueron migrantes rural-urbano.

Migrante urbano-urbano: Migrante interno que se desplaza de una zona urbana a otra, generalmente por razones de trabajo.

Migrantes radicados: Extranjeros a quienes se les autoriza permanecer por un periodo bastante largo o ilimitado y potencialmente no sujeto a ninguna limitación con respecto al ejercicio de sus derechos civiles, económicos y sociales.

Migración: Es el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migración interna: Se entiende la movilización dentro de un país.

Migración internacional: Consiste en el movimiento de personas fuera del país a través de las fronteras.

Migración intrarregional: Es la que se da entre los países de la región.

Migración transfronteriza: Es la que está definida por fronteras comunes entre países.

Movimientos migratorios mixtos: Consisten en los movimientos de población complejos que comprenden solicitantes de asilo, refugiados, migrantes económicos y otros migrantes.

Niño: todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Nacional Persona que por nacimiento y por naturalización forma parte de una comunidad política, a la que debe fidelidad y en la cual disfruta todos sus derechos civiles y políticos y de protección.

Normas internas migratorias: Son el conjunto de disposiciones legales que regulan el fenómeno migratorio y que son aplicables en un determinado territorio.

Normas internacionales mínimas: Los Estados están obligados a observar normas mínimas establecidas por el derecho internacional relativas al tratamiento de extranjeros en su territorio.

País de origen: País del cual procede un migrante o flujos migratorios (legal o ilegal).

País de destino: País al que se dirigen flujos migratorios (legal o ilegal).

País de tránsito: País a través del cual pasa la persona o el grupo migratorio hacia su destino.

Procedimiento administrativo: Se entiende la serie coordinada de medidas tendientes a producir y ejecutar un acto administrativo.

Protección complementaria: La protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Protección consular La función consular que se traduce en la asistencia que brinda el Estado a sus nacionales fuera de su territorio, mediante las oficinas consulares acreditadas en otro Estado.

Refugiado: Es una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.

Regulación migratoria: Es el conjunto de normas cuyo objeto es atender la situación de los extranjeros que arriben, permanezcan o salgan del país y resolver los problemas que se presenten por tal motivo.

Repatriación: De acuerdo a la Organización Internacional de las Migraciones, este término tiene un significado estrictamente legal, reconocido por el derecho internacional, y se refiere al derecho individual de un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones.

Retorno asistido: En sentido amplio, acto o proceso de regresar. El retorno puede ser dentro de los límites territoriales de un país como, por ejemplo, los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen, como por ejemplo los refugiados, los solicitantes de asilo y nacionales calificados.

Transmigrante: Se les conoce así a quienes sólo transitan por un territorio ajeno por un corto y determinado lapso.

Transmigraciones: Se refieren a las que se dan en los países de tránsito, entre el lugar de origen y el de destino.

Trata de personas: Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Tráfico ilícito de migrantes: Se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.